



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1993/45
19 de febrero de 1993

ESPAÑOL
Original: ARABE/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
49° período de sesiones
Tema 12 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN
LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq,
preparado por el Sr. Max van der Stoel, Relator Especial de la
Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con la
resolución 1992/71 de la Comisión

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 22	4
A. Mandato del Relator Especial	1 - 5	4
B. Actividades del Relator Especial	6 - 22	5
I. MARCO JURIDICO	23 - 33	9
A. Introducción	23 - 25	9
B. La cuestión de la soberanía	26 - 33	10

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. SUPUESTAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS ...	34 - 139	13
A. Violaciones que afectan a la población en general	34 - 72	13
1. Ejecuciones sumarias o arbitrarias	34 - 41	13
2. Desapariciones forzadas o involuntarias	42 - 49	15
3. Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes	50 - 54	17
4. Detención y prisión arbitrarias y procesamiento con las debidas garantías	55 - 58	18
5. Libertad de asociación y expresión	59 - 66	19
6. Acceso a los alimentos y a la atención de salud	67 - 72	21
B. Violaciones que afectan a las comunidades étnicas y religiosas	73 - 139	23
1. Aspectos generales	73 - 78	23
2. Violaciones que afectan a los curdos	79 - 113	25
3. Violaciones que afectan a los ma'dan y a otras personas en las zonas pantanosas del sur	114 - 130	36
4. Violaciones de los derechos humanos que afectan a los chiítas	131 - 139	42
III. CORRESPONDENCIA CON EL GOBIERNO DEL IRAQ	140 - 168	45
A. Correspondencia del Relator Especial	140 - 150	45
B. Correspondencia del Gobierno del Iraq	151 - 157	53
C. Observaciones del Relator Especial	158 - 168	56
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	169 - 187	60
A. Conclusiones en cuanto a los hechos	169 - 179	60
B. Conclusiones por lo que respecta a la responsabilidad	180 - 186	64
C. Recomendaciones	187	66

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Anexo I. Selección de documentos encontrados en oficinas de seguridad iraquíes		67
Anexo II. Selección de documentos de un archivo encontrado en oficinas de seguridad iraquíes		104

INTRODUCCION

A. Mandato del Relator Especial

1. En su 47° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1991/74, de 6 de marzo de 1991, titulada "Situación de los derechos humanos en el Iraq". Como resultado de esta resolución y tras su aprobación en virtud de la decisión 1991/256 del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1991, el 25 de junio de 1991 el Presidente de la Comisión nombró al Sr. van der Stoel para que desempeñara las funciones de Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq. Por lo tanto, el Sr. van der Stoel asumió su cargo tal como está definido en la resolución 1991/74 y el 13 de noviembre de 1991 presentó un informe provisional (A/46/647) a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones y, el 18 de febrero de 1992, un informe completo (E/CN.4/1992/31) a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones.

2. En virtud de la resolución 1992/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1992, aprobada por el Consejo Económico y Social en su decisión 1992/241 de 20 de julio de 1992, el mandato del Relator Especial se prorrogó por otro año. Al prorrogar el mandato del Relator Especial, no cambiaron sus atribuciones específicas, (véase el párrafo 13 de la parte dispositiva de la resolución 1992/71), lo que significa que sólo examinará las "violaciones de los derechos humanos por el Gobierno del Iraq", independientemente de cualesquiera otras violaciones relativas al Iraq de las que pueda tener o tenga conocimiento.

3. Al igual que el primer año, se pidió al Relator Especial que presentara un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y un informe completo a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones. Además de estas solicitudes, también se pidió específicamente al Relator Especial que, "en consulta con el Secretario General, desarrolle su recomendación relativa a una respuesta excepcional" y "en cumplimiento de su mandato visite de nuevo en particular la zona del norte del Iraq" (párrafos 10 y 13, respectivamente, de la parte dispositiva de la resolución 1992/71).

4. De conformidad con su obligación de presentar un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, el Relator Especial presentó su informe en dos partes (A/47/367 y A/47/367/Add.1) por motivos que se explicarán a continuación. Tras el examen del informe provisional, la Asamblea General aprobó la resolución 47/145, de 18 de diciembre de 1992, por 126 votos a favor, 2 en contra y 26 abstenciones.

5. Para una reseña más detallada del mandato del Relator Especial y de sus actividades en virtud de éste, se señalan, en orden cronológico, los siguientes informes del Relator Especial: A/46/647, de 13 de noviembre de 1991 (párrs. 1 a 11), E/CN.4/1992/31, de 18 de febrero de 1992 (párrs. 1 a 17), A/47/367, de 10 de agosto de 1992 (párrs. 1 a 6), y A/47/367/Add.1, de 13 de noviembre de 1992 (párrs. 1 a 5).

B. Actividades del Relator Especial

6. De conformidad con sus deberes en calidad de experto independiente al servicio de la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial siguió estudiando la situación de los derechos humanos en el Iraq recurriendo para ello a todos los medios disponibles. Se volvió a recibir información de una amplia variedad de fuentes. Además de informes generales y específicos, el Relator Especial recibió testimonios de víctimas y testigos oculares de las presuntas violaciones. A veces, se presentaron en apoyo de los informes y testimonios pruebas documentales en forma de fotografías, cintas de vídeo y documentos oficiales atribuidos al Gobierno del Iraq. Al examinar esta información, en muchas ocasiones, se buscaron y obtuvieron pruebas corroborativas.

7. Tras la prórroga de su mandato en virtud de la resolución 1992/71 de la Comisión, el Relator Especial se trasladó a la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York a fin de celebrar consultas con el Secretario General acerca del desarrollo de la operación de supervisión de los derechos humanos propuesta a la Comisión en febrero de 1992. Mientras estuvo en Nueva York entre el 27 de abril y el 1º de mayo de 1992, el Relator Especial aprovechó la oportunidad para consultar con la Secretaría acerca de otras operaciones de vigilancia de los derechos humanos. Asimismo, consultó a todos los miembros del Consejo de Seguridad, salvo Cabo Verde (debido a una dificultad de programación), en lo relativo a la dimensión de derechos humanos de la resolución 688 del Consejo de Seguridad, de 5 de abril de 1991.

8. A la luz de los inquietantes informes relativos a la zona pantanosa del sur del Iraq de junio de 1992, y más aún de julio de 1992, el Relator Especial expresó su deseo de ir a esa zona para estudiar la situación. Sin embargo, como su mandato aún no había sido aprobado por el Consejo Económico y Social y como el 29 de mayo de 1992 el Consejo decidió explícitamente autorizar a la Secretaría a que adoptara únicamente "medidas administrativas provisionales en relación con los mandatos aprobados por la Comisión de Derechos Humanos... hasta que el Consejo adoptara... una decisión oficial sobre los mandatos" (véase la decisión 1992/221 del Consejo Económico y Social), oficialmente el Relator Especial sólo podía celebrar consultas en las oficinas de las Naciones Unidas.

9. Mientras esperaba que el Consejo Económico y Social adoptara medidas de carácter legislativo, el Relator Especial, en calidad de experto independiente, siguió estudiando la situación de los derechos humanos en el Iraq y, en especial, lo que parecía ser una situación que empeoraba en la zona pantanosa del sur del Iraq. El Relator Especial había seguido recibiendo la información que se le enviaba en función de su cargo, incluso información del Gobierno del Iraq. Una vez que el mandato fue por fin aprobado por el Consejo Económico y Social en su decisión 1992/241, de 20 de julio de 1992, el Relator Especial tuvo la firme impresión de que la inquietante situación en el sur había empeorado más.

10. Alarmado ante la gravedad de los numerosos informes de que había sido informado y habiendo buscado y obtenido confirmación independiente acerca de varios de los hechos, el Relator Especial instó al Gobierno del Iraq a que dejara de realizar actividades que constituyeran una violación de sus

obligaciones en virtud del derecho internacional (véase el texto completo de su carta en el anexo al documento A/47/367). Al mismo tiempo, el Relator Especial decidió presentar sin más demora la primera parte de su informe provisional a la Asamblea General (A/47/367).

11. Al tiempo que el Relator Especial optó por este proceder, el asunto se sometió a la consideración del Consejo de Seguridad ya que entrañaba la participación de grandes fuerzas militares y se refería a los territorios del sur del Iraq que lindan con dos Estados que poco antes habían tenido que defenderse de las agresiones del Iraq. Sin embargo, fue notable que las principales preocupaciones que se plantearon en el Consejo de Seguridad se referían a la situación de los ciudadanos del Iraq que eran entonces objeto de las más graves violaciones de los derechos humanos por su propio Gobierno. Siendo la única persona del sistema de las Naciones Unidas específicamente encargada de examinar la situación de los derechos humanos en el Iraq, el Relator Especial decidió poner en conocimiento del Secretario General y del Presidente del Consejo de Seguridad copias anticipadas de la primera parte de su informe provisional a la Asamblea General. Ello se hizo el 30 de julio de 1992 simultáneamente con el envío de una copia anticipada al Gobierno del Iraq.

12. Según la carta de 3 de agosto de 1992, del encargado de negocios de la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas (S/24386), la primera parte del informe provisional del Relator Especial fue señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad por el Presidente de este órgano (entonces Cabo Verde) el mismo día que la recibió, es decir, el 30 de julio de 1992. En su carta de 3 de agosto de 1992, el encargado de negocios de Bélgica pidió que se distribuyera el informe como documento del Consejo de Seguridad, cosa que se hizo el 5 de agosto de 1992. Un par de días más tarde, diversos miembros del Consejo de Seguridad manifestaron su deseo de que el Consejo invitara al Sr. van der Stoel a que compareciera ante el Consejo (véanse, por ejemplo, los documentos S/24394 y S/24396). El 11 de agosto de 1992, se cursó la invitación y, posteriormente, el Sr. van der Stoel habló ante el Consejo de Seguridad acerca de la situación imperante.

13. Mientras se encontraba en Nueva York, el Relator Especial también se reunió con personas involucradas en un proyecto conjunto relativo a catalogar y analizar una enorme cantidad de documentos encontrados en oficinas de seguridad del Gobierno del Iraq en la zona curda del sur del Iraq. Específicamente, se sacaron del Iraq unos 4,5 millones de documentos empaquetados en 847 cajas de cartón que pesaban unas 14 Tm y que están bajo custodia de la organización no gubernamental de derechos humanos Middle East Watch.

14. No habiéndose producido una mejora de la situación en la zona pantanosa del sur del Iraq y habiendo leído que se iba a invitar al Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios a que visitara las partes más meridionales del país, el 21 de agosto de 1992 el Relator Especial dirigió una carta al Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq para preguntar si el Gobierno del Iraq aceptaría la propuesta de que se enviaran observadores de los derechos humanos a la zona (la carta se reproduce en el párrafo 141). El Relator Especial no recibió una respuesta específica a esta carta.

15. En vista de que para finales de agosto de 1992 el número de denuncias de violaciones en la zona pantanosa del sur había disminuido algo, el Relator Especial pasó a concentrarse más en las perspectivas de la población fundamentalmente curda del norte del Iraq que evidentemente empeoraban. Con la inminencia del invierno y el embargo interno del Gobierno del Iraq contra la región del norte que según informes se hacía más estricto cada semana, el Relator Especial solicitó información de todas las fuentes disponibles. El 25 de septiembre de 1992, el Relator Especial también dirigió una carta al Gobierno del Iraq en la que pidió oficialmente que se le permitiera visitar el país, con acceso ilimitado a todas las localidades y regiones, incluso el extremo meridional y la zona del norte; por consideraciones de distinto orden, se solicitó una visita para la segunda mitad de noviembre (la carta se reproduce en el párrafo 142).

16. Mientras esperaba la respuesta del Gobierno del Iraq a su carta del 25 de septiembre de 1992, el Relator Especial aprovechó la oportunidad, a fines de septiembre de 1992, para examinar los documentos oficiales iraquíes mencionados antes y discutir el asunto con los investigadores que acababan de comenzar la ingente tarea de catalogarlos y analizarlos.

17. No habiendo recibido respuesta a su carta del 25 de septiembre de 1992, pero habiendo sido informado por intermedio de la Misión Permanente de la República del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra de que el Gobierno del Iraq deseaba conocer las fechas exactas de la propuesta visita, el 23 de octubre de 1992 el Relator Especial dirigió una carta al Ministro de Relaciones Exteriores en que proponía fechas concretas (la carta se reproduce en el párrafo 144).

18. En espera de la respuesta del Gobierno del Iraq a la propuesta de visitar el país, el Relator Especial preparó y presentó la segunda parte de su informe provisional a la Asamblea General de conformidad con la resolución 1992/71 (A/47/367/Add.1). El Relator Especial se trasladó a Nueva York para presentar su informe provisional a la Asamblea General en los primeros días de la semana del 23 al 27 de noviembre de 1992. Mientras se encontraba en la Sede de las Naciones Unidas, el Relator Especial volvió a ser invitado a presentarse ante el Consejo de Seguridad, cosa que hizo el 23 de noviembre de 1992 (S/PV.3139 (Reanudación 1)). El Relator Especial volvió a los Países Bajos sin haber recibido respuesta del Gobierno del Iraq acerca de la visita.

19. Mientras se encontraba en Nueva York a finales de noviembre, el Relator Especial volvió a examinar los progresos realizados por el proyecto de Middle East Watch relativo a los documentos. Sin embargo, ya se veía que el proceso sería lento, en especial debido al desorden de los documentos que no habían sido conseguidos sistemáticamente, ni empaquetados o almacenados en el Curdistán iraquí.

20. Habiendo hecho una selección de documentos interesantes de una serie que le enviaron distintos grupos y de la colección principal en manos de Middle East Watch, el 23 de diciembre de 1992 el Relator Especial dirigió una carta al Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq en que incluía 69 documentos individuales que comprendían 139 páginas de texto (incluidos 37 decretos de ejecución), junto con una lista de preguntas relativas a documentos específicos o asuntos de carácter general (la carta se

reproduce en el párrafo 145). Sin embargo, la investigación de los documentos sigue sin completarse, por lo que se siguen señalando a la atención del Relator Especial más documentos interesantes. A fin de mantenerse plenamente informado de las opiniones del Gobierno del Iraq acerca de todos esos documentos, fue necesario volver a solicitar las opiniones del Gobierno sobre uno de esos documentos, recibido poco antes y de gravísimas consecuencias, que se describe en el capítulo III.

21. Como consecuencia de lo antedicho y de conformidad con sus deberes con la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial presenta a la Comisión el presente informe definitivo.

22. Como el año pasado, el Relator Especial quisiera expresar su reconocimiento por la asistencia profesional que le ha prestado el personal del Centro de Derechos Humanos, que tanto le ha ayudado en su tarea.

I. MARCO JURIDICO

A. Introducción

23. Al estudiar y evaluar la situación de los derechos humanos en el Iraq, una vez más el Relator Especial sólo ha aplicado las normas del derecho internacional en materia de derechos humanos aplicables al Iraq como consecuencia de compromisos contraídos por el Iraq por voluntad propia, es decir, los expuestos en los textos de las convenciones internacionales de derechos humanos a las que se ha adherido el Iraq. Además de las normas explícitas de esas convenciones, el Relator Especial también ha aplicado las obligaciones resultantes del derecho internacional consuetudinario.

24. Las obligaciones contraídas por el Iraq a consecuencia de su adhesión a las convenciones de derechos humanos son las siguientes: la Carta de las Naciones Unidas; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Otras convenciones importantes a las que se ha adherido libremente el Iraq incluyen los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, junto con diversos convenios elaborados bajo los auspicios de esta Organización tales como el Convenio N° 98 de 1949 relativo a la Aplicación de los Principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva y el Convenio N° 107 de 1957 relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribuales y Semitribuales en los Países Independientes.

25. En relación con las obligaciones en materia de derechos humanos resultantes de la Carta de las Naciones Unidas, las obligaciones explícitas figuran en el Preámbulo, el párrafo 3 del artículo 1, el apartado c) del artículo 55 y el artículo 56. En el Preámbulo, en el párrafo 3 del Artículo 1 y en el apartado c) del Artículo 55 se hace hincapié en la obligación de la no discriminación. Además, los textos del Preámbulo y del párrafo 3 del Artículo 1 se refieren al objeto y propósito mismos de las Naciones Unidas, por lo que constituyen obligaciones primordiales que no deben ser sustituidas ni invalidadas por ninguna otra disposición. A este respecto y en términos de la especificidad de las obligaciones resultantes de la Carta de las Naciones Unidas el Relator Especial señala asimismo las diversas declaraciones de derechos humanos, incluida la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 1963, la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de 1967, la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado de 1974, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1975 y la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones de 1981.

B. La cuestión de la soberanía

26. Habiendo hecho un recuento de los compromisos que el Gobierno del Iraq tiene obligación de observar y respetar en virtud del principio pacta sunt servanda que es una norma fundamental del derecho consuetudinario internacional y constituye la base de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el Relator Especial no puede hacer caso omiso de la situación particular en que se encuentra el Iraq en virtud de otras obligaciones resultantes del derecho internacional. Estas obligaciones son resultado de las sanciones aplicadas legalmente al Iraq a raíz de su grave violación de las normas más fundamentales del derecho internacional general. En particular, el Relator Especial se refiere a las resoluciones del Consejo de Seguridad 661 (1990), 666 (1990), 687 (1991) y 688 (1991). Además, el Relator Especial señala las resoluciones conexas 706 y 712 de 1991, y 778 de 1992, del Consejo de Seguridad.

27. Antes de referirse a las consecuencias de este régimen jurídico especial, el Relator Especial debe hacer hincapié en que el carácter de las obligaciones libremente contraídas por el Iraq y formuladas en las mencionadas convenciones es tal que ha reducido efectivamente la esfera de soberanía del Iraq sobre estos asuntos, ampliando al mismo tiempo la competencia de la comunidad internacional en esos mismos asuntos. En términos específicos, las obligaciones resultantes de la Carta incluyen entre los objetivos y propósitos mismos de este instrumento tan básico el "respeto de los derechos humanos" que, por lo tanto, significa necesariamente (en virtud del artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1980) que las obligaciones en materia de "derechos humanos" no se pueden eludir sobre la base de lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, que se refiere a los "asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados". De igual manera las obligaciones resultantes de otras convenciones en materia de derechos humanos no pueden eludirse, salvo las obligaciones específicas que sí se permite suspender y que el Gobierno ha suspendido según los procedimientos y requisitos pertinentes. En relación con este último punto, el Relator Especial se refiere a las observaciones que hizo en su primer informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1992/31, párrs. 34 a 39) y señala que, por lo que ha podido determinar, el Gobierno del Iraq aún no ha notificado ninguna derogación al Secretario General.

28. Por lo que se refiere a la cuestión de la soberanía que el Gobierno del Iraq ha invocado en un intento por no cumplir sus obligaciones internacionales, el Relator Especial señala que, como expresión jurídica, la "soberanía" abarca la capacidad jurídica, las competencias o, efectivamente, la jurisdicción de un Estado. De hecho, la propia definición de "Estado" en el derecho internacional (formulada, entre otros documentos, en el artículo 1 de la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, adoptada en Montevideo en 1933) explica que el Estado "soberano" reúne los requisitos siguientes: una población permanente, un territorio determinado, un gobierno y la capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados, es decir, la definición de "Estado" significa que un gobierno constituido tiene una determinada jurisdicción definida. Principalmente, esa jurisdicción se extiende al pueblo y el territorio que define en gran medida el Estado en primer lugar. No obstante, el concepto de "un gobierno" en el derecho internacional tiene dos requisitos importantes: que el gobierno sea

"efectivo" y que se le puedan "pedir cuentas" como resultado de los actos u omisiones de sus personas o de las instituciones que actúen en nombre del "Estado". Estas observaciones básicas son importantes para entender la situación de los derechos humanos en el Iraq.

29. Como ya se ha señalado, el Gobierno del Iraq ha concertado una diversidad de relaciones y acuerdos con otros Estados, sobre todo, en forma de tratados multilaterales de derechos humanos que han creado obligaciones inter pares. Así, el Iraq ha contraído la responsabilidad de respetar sus obligaciones, lo que quiere decir que ha aceptado respetar los derechos humanos dentro de su jurisdicción. Esto significa que el Iraq debe conceder los derechos y la protección de los derechos humanos a todas las personas bajo su jurisdicción, tanto si son parte de la "población permanente" del Estado como si están bajo la jurisdicción territorial del Estado, es decir, tanto si son ciudadanos como si son personas que están en el territorio del Iraq. Como resultado de estos compromisos, las actividades del Iraq en materia de derechos humanos se han convertido en un asunto de derecho internacional que interesa y preocupa a todas las demás partes en las convenciones pertinentes, entre ellas la Carta.

30. Por lo que se refiere a la jurisdicción interna del Gobierno del Iraq, independientemente de las obligaciones internacionales distintas de la Carta, cabe señalar que en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta se dice además que el principio de la no intervención "no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el capítulo VII", lo que conforme al Artículo 39 da competencia al Consejo de Seguridad para determinar "la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión" y para decidir "qué medidas serán tomadas... para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales". Como resultado de estas decisiones del Consejo de Seguridad, el Iraq se ha comprometido en virtud del derecho internacional a respetar, entre otras, las resoluciones mencionadas antes.

31. La responsabilidad del Gobierno del Iraq debe considerarse tanto en términos de sus obligaciones "normales" en el derecho internacional como de sus obligaciones "especiales". Las excusas o defensas permisibles también deben considerarse en este contexto. Por supuesto, y tal como señaló el Relator Especial con cierta amplitud en su anterior informe (E/CN.4/1992/31, párrs. 22 a 39), no existen circunstancias especiales en las que el Iraq pueda ampararse como excusa o defensa permisible para no cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos. Por ejemplo, los actos de tortura nunca son excusables ni defendibles. Además, en relación con diversos derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales en particular, las excusas como la "necesidad" y la "fuerza mayor" serían inadmisibles ya que el Gobierno del Iraq tiene posibilidades razonables de cumplir las obligaciones impuestas por las resoluciones del Consejo de Seguridad o de utilizar la capacidad disponible (como la fórmula "alimentos por petróleo" expuesta en las resoluciones 706 y 712). Además, como la institución del régimen jurídico especial aplicable como resultado de las resoluciones del Consejo de Seguridad es en sí resultado de los delitos que ha cometido y sigue cometiendo el Iraq, el Gobierno del Iraq no puede invocar como defensa la "fuerza mayor".

32. Volviendo a la cuestión de la responsabilidad en relación con la jurisdicción territorial del Iraq, el Relator Especial está preocupado por la situación en la región del norte del Estado del Iraq, de la que el Gobierno ha retirado su administración. Si bien la retirada de diversos servicios administrativos y garantías sociales y económicas ha sido en gran parte voluntaria, el Relator Especial observa que fue precedida de una insurrección. Además, el territorio ha pasado a estar bajo protección armada internacional, a lo que el Gobierno del Iraq opone objeciones. Independientemente de la causa de la retirada de la administración del Iraq, esto ha tenido graves repercusiones para la población que queda en el territorio, porque aun cuando todo el territorio del Iraq está sometido a sanciones económicas internacionales, el Gobierno del Iraq ha optado por aplicar un estricto embargo económico dentro de su territorio que afecta a su propia población. Al mismo tiempo, el Iraq ha invocado su "soberanía" sobre el territorio para limitar la asistencia humanitaria facilitada por intermedio de las Naciones Unidas o de grupos humanitarios independientes.

33. Ante la grave situación que prevalece en la región del norte desde hace casi dos años, se plantea la cuestión de determinar si el derecho internacional puede tolerar o no el statu quo que pone en peligro la supervivencia de la población (véanse los párrafos 100 a 106 del capítulo II). Sobre la base de las consideraciones humanitarias inherentes a la Carta y, que son intrínsecas a la noción de los derechos humanos, el Consejo de Seguridad ha adoptado medidas a fin de establecer exenciones para la asistencia humanitaria como parte del régimen especial de sus resoluciones aplicables al Iraq. Sin embargo, en vista de que el Iraq se ha retirado, de que aplica un estricto embargo interno y de que rechaza toda responsabilidad, el Relator Especial observa que en esencia se ha llegado a una situación sin salida que afecta gravemente a los casi 4 millones de seres humanos que viven en la región. En términos de responsabilidad, si se acepta que el Gobierno del Iraq ha tenido que retirar su administración de la región, pero que ninguna otra entidad ha ocupado el territorio, contrayendo así responsabilidad por la población, parecería haber un vacío intolerable. Este aparente vacío de responsabilidad, que persiste desde hace casi dos años, es tanto más inquietante en vista de las tácticas dilatorias del Iraq respecto del Memorando de Entendimiento y de la incertidumbre en cuanto a su voluntad de seguir aceptando las condiciones para que prosiga la asistencia humanitaria internacional, a pesar de sus constantes referencias a la necesidad de aliviar la situación en todo el país. En relación con el norte y sin perjuicio alguno de la integridad territorial del Estado del Iraq conforme al derecho internacional, el Relator Especial opina que la Carta impone a la comunidad internacional una obligación residual de satisfacer las necesidades humanitarias de la población afectada. El marco jurídico específico que podría aplicarse en este caso, más allá de las disposiciones generales de la Carta, sería la prestación de asistencia en virtud de la resolución 688 del Consejo de Seguridad en cooperación con los representantes locales de la población afectada. Puede que el Gobierno del Iraq oponga objeciones a esa asistencia humanitaria, pero los límites de la soberanía invalidarían la objeción hasta que el Gobierno del Iraq restablezca su administración en la región y respete sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, junto con las obligaciones específicas resultantes de la resolución 688 del Consejo de Seguridad.

II. SUPUESTAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. Violaciones que afectan a la población en general

1. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

34. Durante el último año el Relator Especial siguió recibiendo informes y denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Entre las más graves (si se puede distinguir entre denuncias de ejecución arbitraria graves y más "graves") y ciertamente las más numerosas, había informes relativos a matanzas arbitrarias en masa mediante el bombardeo indiscriminado de asentamientos civiles, sobre todo en la zona pantanosa del sur. Junto a estas denuncias, había otras que se referían a detenciones masivas arbitrarias y ejecuciones sumarias o posteriormente en "campamentos de la muerte" en la zona y fuera de ella. Aunque el Relator Especial se refirió a algunas de estas denuncias en su último informe provisional (A/47/367, párrs. 11 y 12), y las examina detalladamente más adelante en la subsección 2 de la sección B, a continuación describe las que afectan a otras personas, en particular como resultado de "asesinatos políticos".

35. El 26 de julio de 1992, fueron ahorcados en Bagdad 42 comerciantes (el Relator Especial conoce el nombre de 34 de ellos) acusados de especulación. Al parecer esos comerciantes habían sido detenidos el 25 de julio de 1992 junto con un grupo más grande de comerciantes y hombres de negocios. Según la información recibida, los comerciantes fueron juzgados sumariamente y ejecutados. Sus cadáveres fueron expuestos en público para que sirviera de lección. Se informa de que en un discurso que pronunció el día de las ejecuciones, el Presidente Sadam Hussein explicó que "lamentablemente algunos comerciantes dañaban la relación con [el Estado]..." y que "... la ley se aplica para sofocar a quienes no merecen seguir con vida...". La prensa iraquí notificó que "se considera, ante la ley y en vista de las circunstancias especiales por las que pasa nuestro pueblo, que los delitos cometidos por las víctimas equivalen al delito de alta traición, que es punible con la pena de muerte" (Al-Jumhuriyah, 27 de julio de 1992). Con referencia a esas ejecuciones, el Presidente supuestamente declaró que "esas medidas punitivas se aplican para asegurar la vida del pueblo y purgar el Gobierno y la sociedad" (Al-Sharq Al-Awsat, 14 de agosto de 1992).

36. Se han recibido varios informes relativos a ejecuciones masivas extrajudiciales en la cárcel de Radwanayah. Según informes atribuidos a dos presos que fueron puestos en libertad en junio de 1992, durante la primavera de 1992 centenares de detenidos fueron ejecutados. Las víctimas fueron ejecutadas por un pelotón de fusilamiento. Se afirma que sus cuerpos fueron enterrados en fosas comunes en la cárcel. Según otro informe, el 16 de octubre de 1992 tuvieron lugar ejecuciones masivas en la cárcel de Radwanayah cuando un pelotón de fusilamiento ejecutó a muchos detenidos.

37. Con respecto a lo que el Relator Especial ha llamado "asesinatos políticos" (ya que parecen estar dirigidos contra particulares en relación con determinados asuntos políticos), el Relator Especial ha vuelto a recibir denuncias concretas. Se trata de tentativas de envenenamiento por talio y de un asesinato cometido en Ammán, (Jordania).

38. En relación con los casos de tentativa de envenenamiento por talio, dos ciudadanos iraquíes: (uno de ellos ex oficial del ejército) que dicen haber participado en un fallido golpe de Estado, supuestamente fueron envenenados por un curdo iraquí que al parecer trabajaba para el Gobierno, quien les ofreció té en la Oficina Política de la Unión Patriótica del Curdistán en Shaqlawa a fines de marzo de 1992. Reconocidos los síntomas de envenenamiento por talio fueron trasladados a Siria por los curdos. Desde allí fueron llevados a Londres, donde recibieron tratamiento. La sección de toxicología del hospital Guy de Londres confirmó el diagnóstico de grave envenenamiento por talio cuando el Relator Especial solicitó información. Al parecer, en el Hospital Universitario Assad de Damasco se estaba tratando un tercer caso de envenenamiento por talio. Como ya señaló el Relator Especial (A/46/647, párr. 19), éstos no serían los primeros casos de envenenamiento por talio atribuidos a agentes del Gobierno del Iraq. A este respecto, el Relator Especial toma nota con interés de la instrucción B.1 del "Plan de Acción para la zona pantanosa" de 30 de enero de 1993 (documento N° 18 del anexo I), por la que se autoriza claramente a la seguridad iraquí a que emprenda "operaciones de seguridad estratégicas (como por ejemplo envenenamientos)".

39. Se ha denunciado que el 7 de diciembre de 1992 el ciudadano iraquí Moayyad Hassan al-Janabi, científico nuclear, fue asesinado en Ammán. Los informes indican que se disparó contra él en presencia de su esposa y sus dos hijos. Según la información recibida, antes del asesinato la esposa había recibido una llamada telefónica de un ciudadano iraquí que decía traer dinero de familiares del Sr. al-Janabi residentes en el Iraq. Mientras las autoridades jordanas investigan las circunstancias del homicidio, el Relator Especial ha recibido varias denuncias según las cuales el Sr. al-Janabi fue asesinado por ciudadanos iraquíes que actuaron siguiendo instrucciones de funcionarios del Gobierno del Iraq, presuntamente porque la víctima no había regresado al Iraq y no se había reincorporado en su trabajo después de sus vacaciones en Jordania. También se dijo que se trataba de infundir miedo a los ciudadanos iraquíes residentes en Jordania.

40. En relación con las ejecuciones sumarias o arbitrarias, el Relator Especial desea referirse asimismo a los informes sobre supuestas fosas comunes existentes en todo el territorio del Iraq y que son de antes de la guerra de 1980-1988 entre el Irán y el Iraq, del período de la guerra o de después. Varias de estas fosas situadas cerca de Arbil y Sulaimaniya fueron exhumadas durante una misión de investigación enviada por Middle East Watch and Physicians for Human Rights a la zona curda del sur del Iraq en 1992. Resultaron contener los cadáveres de decenas de civiles y combatientes curdos. En muchos casos los cuerpos todavía estaban vestidos, lo que indica que no fueron enterrados conforme a la tradición islámica. Según informes de familiares y sepultureros a menudo se prohibió celebrar entierros. A este respecto el Relator Especial desea referirse al documento N° 19 del anexo I en que una mujer se compromete "a no celebrar un funeral" para su marido ejecutado. A veces la causa de la muerte de los sepultados, se pudo deducir por pruebas circunstanciales, gracias a documentos o mediante análisis científicos de los restos, las fosas, los lugares en que estaban y los presuntos lugares de ejecución. Por ejemplo, se descubrió el esqueleto de un joven que según informes había sido ejecutado por un pelotón de fusilamiento; que todavía tenía los ojos vendados y presentaba heridas de bala a través del cráneo.

41. También se han recibido informes detallados sobre los lugares en que se encuentran las fosas comunes en las zonas centromeridional y meridional del Iraq. En muchas de estas fosas hay centenares de cadáveres de personas que fueron ejecutadas durante los levantamientos de la primavera de 1991 y después de éstos.

2. Desapariciones forzadas o involuntarias.

42. El Relator Especial sigue recibiendo informes periódicos y consecuentes sobre desapariciones. A este respecto, el Relator Especial toma nota en particular del reciente informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1993/25, párrs. 303 a 315) en que se informa de que durante el año 1992 se remitieron al Gobierno del Iraq 5.573 casos de desapariciones, con lo que el Grupo de Trabajo ha transmitido 9.447 casos en total. Se están preparando para su transmisión otros 2.000 casos de desaparición ya aprobados por el Grupo de Trabajo, y se están analizando más de 500 casos, incluidas desapariciones que presuntamente se produjeron en 1992.

43. Además de los casos mencionados, que reúnen los criterios del Grupo de Trabajo por ser suficientemente detallados para que el Gobierno pueda localizar a los desaparecidos, el Relator Especial dispone del nombre de miles de desaparecidos, incluidos unos 5.000 casos recientemente recibidos que todavía pueden ser examinados por el Grupo de Trabajo.

44. Cabe señalar que la gran mayoría de los desaparecidos son curdos, entre los cuales los dos grupos más grandes son los miembros del clan Barzani que desaparecieron en 1983 y otros miles de curdos que desaparecieron durante las operaciones Anfal de 1988. En relación con este último grupo, los 5.000 casos recibidos recientemente por el Relator Especial proceden de Kilar en la provincia de Sulaimaniya. Como se examinará más adelante en la sección 2 de la parte B de este capítulo, el creciente número de desapariciones que se remontan al período de las operaciones Anfal da más credibilidad a las denuncias según las cuales la cifra total de desaparecidos curdos se sitúa en las decenas de miles.

45. Comparando esos casos de desaparición con la información hallada en los documentos oficiales iraquíes anexos al presente informe, el Relator Especial observa que entre los curdos desaparecidos hay miles de miembros del clan Barzani, que supuestamente fueron trasladados el 30 de julio de 1983 de los campamentos del Gobierno en Qushtapa y Diyana, mientras que en el documento N° 3 del anexo I se indica curiosamente que en abril de 1985 se detenía a miembros del "grupo Barzani". Hay otras referencias al "clan Barzani" en los documentos Nos. 8 y 20 del anexo I (de fechas 10 de junio de 1987 y 5 de abril de 1990, respectivamente), ya que el documento N° 8 se refiere a instrucciones "para acabar con la estirpe de traidores de los clanes Barzani y Talabani". Es interesante que el documento N° 20 también parece indicar que el Gobierno del Iraq mantiene archivos de personas "desaparecidas" incluso si fueron detenidas muchos años antes.

46. Desde 1987, cuando, al parecer, se unieron los dos principales partidos curdos de Barzani y Talabani (véanse los párrafos 85 a 88), se han recibido muchas denuncias según las cuales también se tomaron medidas represivas contra elementos "subversivos" que eran miembros del "clan Barzani" o del

"clan Talabani" (véase el documento N° 8 del anexo I). En particular, durante las operaciones Anfal de 1988, se informó de desapariciones en masa que afectaban a ambos clanes en el curso de las intensas operaciones militares que se llevaban a cabo en sus respectivas zonas. En los telegramas adjuntos relativos a la "Tercera Operación Anfal" (véase el anexo II) se da cuenta de una operación destructiva masiva llevada a cabo en abril de 1988 en la llanura Germian donde al parecer tenía su base la Unión Patriótica del Curdistán (PUC) de Talabani. Se cree que miles de curdos desaparecieron concretamente ese mes y en esas zonas concretas en las oleadas de ataques del ejército iraquí. Más adelante y en los mencionados telegramas se describe la destrucción masiva y obviamente coordinada de asentamientos civiles.

47. En relación con los acontecimientos de abril de 1988 en la llanura de Germian, el Relator Especial se refiere a los 5.342 casos de desaparición transmitidos al Gobierno del Iraq en julio de 1992. En todos esos casos se habla de abril de 1988 como la fecha en que se produjo la desaparición y en los telegramas sobre la "Tercera Operación Anfal" entre las aldeas "destruidas" figuran muchas de las que se dan como lugar de la desaparición. Además, según un estudio de 1.105 casos de desapariciones relativas a ese mismo período y esa misma zona, 36 personas supuestamente desaparecieron de la aldea de Aziz Qadir que, según el documento N° 9 del anexo II, fue invadida y demolida el 11 de abril de 1988 en los documentos Nos. 6 y 8 del anexo II hay (otras referencias a la ocupación de esta aldea). Del mismo estudio, resulta que otras 178 personas (incluidos muchos niños y ancianos) desaparecieron de la aldea de Tokin, que se menciona en el documento N° 10 del anexo II. De los 1.105 casos estudiados, en total hay 315 casos de personas desaparecidas en el sector de Qadir Karam, donde supuestamente tuvo lugar la "Tercera Operación Anfal", al menos en parte.

48. Sin embargo, los informes sobre desapariciones no se limitan a las grandes operaciones Anfal de 1988. Aunque en septiembre de 1988 se anunciaron varias amnistías, en el norte siguió habiendo desapariciones. Uno de los numerosos ejemplos es el caso de Zahir Hamad Taha, que presuntamente desapareció el 12 de octubre de 1988 junto con su esposa y cuatro hijos. El Sr. Taha, que había sido aceptado como refugiado en los Países Bajos, había vuelto al Iraq en octubre con su familia después del anuncio de una amnistía. Al parecer, la familia se presentó a la División N° 5 del ejército en Chwar Qurna, Ranya, el día de su regreso, es decir, el 12 de octubre de 1988. Supuestamente fueron detenidos y llevados a Kirkuk. Fueron vistos por última vez en un camión militar en la ciudad de Koysinjak el 14 de octubre de 1988. Tras un encuentro con Saddam Hussein en Mosul, en que el Presidente prometió a los familiares que pondría en libertad a la familia, el Consejo del Mando Revolucionario promulgó un anuncio de amnistía, de fecha 26 de marzo de 1989, en que se mencionaba explícitamente al Sr. Taha y a su esposa. Sin embargo, nunca más se les volvió a ver.

49. El Relator Especial también tiene conocimiento de desapariciones que se remontan a otros períodos en otras zonas del país, que se produjeron sobre todo tras los levantamientos de marzo de 1991 en el sur del Iraq. Asimismo, el Relator Especial sigue recibiendo denuncias según las cuales unos 850 desaparecidos kuwaitíes (y otras personas) supuestamente trasladados a Kuwait durante la ocupación iraquí en 1990 y 1991 han desaparecido mientras estaban

bajo custodia de las fuerzas iraquíes. Según cartas de fechas 13 y 29 de enero de 1993 procedentes del Gobierno de Kuwait, aún quedan unos 850 desaparecidos, respecto de los cuales el Gobierno de Kuwait ha reunido unas 600 fichas detalladas (360 de las cuales obran en poder del Relator Especial). Sin embargo, en respuesta a esta denuncia el Relator Especial señala que el Gobierno del Iraq ha afirmado constantemente que ninguna de estas personas está bajo su custodia (S/23825).

3. Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

50. Desde que presentó su último informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1992/31), el Relator Especial no tiene motivos para creer que las fuerzas de seguridad iraquíes hayan dejado de practicar la tortura. Más bien, la práctica de la tortura por las fuerzas de seguridad iraquíes parece seguir estando muy difundida, como se indica en anteriores informes del Relator Especial (A/46/647, párrs. 17, 18, 55 y 68 a 70, E/CN.4/1992/31, párrs. 51 a 59, 141 y 149; y A/47/367/Add.1, párrs. 39, 48 y su anexo). Según los informes, se utilizan muchos métodos de tortura diferentes que se describen en parte en el primer informe del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1992/31, párr. 57). Las denuncias sobre actos de tortura y tratos inhumanos infligidos el pasado año se refieren a palizas, quemaduras y aplicación de descargas eléctricas, por citar sólo los más comunes. Muchos de los informes anteriores sobre la utilización sistemática de torturas físicas y psicológicas han sido corroborados por muchos testimonios de víctimas y testigos oculares.

51. La utilización de la tortura psicológica durante el interrogatorio también está corroborada por el documento N° 5 del anexo I, en que el Ministerio del Interior declara que las salas de interrogatorio pueden utilizarse "para destruir la capacidad de aguante de un sospechoso y someterle a presiones psicológicas impidiéndole dormir durante un cierto período". Al parecer la responsabilidad de decidir a quién hay que someter a esta forma de tortura en algunos casos incumbe al funcionario encargado de la investigación. Tales instrucciones, además de implicar impunidad, dejan al investigador una libertad de acción inquietante. Sin embargo, esas salas de interrogatorio, en que se instalaron "dispositivos de intercepción y equipo de grabación clandestinos y no clandestinos" no produjeron "los resultados deseados", lo que hace temer al Relator Especial que se puedan emplear otras técnicas para lograr "los resultados deseados".

52. El Relator Especial sigue recibiendo informes sobre casos de tortura física y psicológica. Dos ex presos de la cárcel de Radwaniyah puestos en libertad en junio de 1992 denunciaron que se les habían infligido golpes y descargas eléctricas durante los cuatro meses que habían estado detenidos. Informaron que otros detenidos habían muerto a causa de la tortura, uno de ellos por las quemaduras sufridas al ser atado a un espetón y "asado" sobre una llama.

53. Otros casos de tortura comunicados que tuvieron lugar en 1992 se refieren a personas que estaban detenidas en la cárcel de Abu Ghraib. Informes concretos y detallados que obran en poder del Relator Especial indican que ciertas personas que se encontraban en la cárcel durante el período de la visita del Relator Especial de enero de 1992 posteriormente fueron torturadas

y murieron de heridas de bala. Si bien por las huellas visibles de tortura y heridas de bala en los cadáveres recuperados se podría establecer claramente que las víctimas fueron objeto de actos que constituyen violaciones de los derechos humanos y que la causa de la muerte no fue una ejecución sancionada judicialmente (que, según la ley del Iraq debe ser por ahorcamiento), los nombres de las víctimas no corresponden al de ninguna de las personas con las que el Relator Especial habló personalmente (a pesar de los informes en contrario); pero es posible que las víctimas hayan estado entre las multitudes con que se encontró el Relator Especial.

54. Como prácticamente en todos los informes sobre torturas o tratos crueles o inhumanos se habla de acontecimientos, que, según se afirma, tuvieron lugar cuando las víctimas estaban detenidas, ya sea antes o después del examen judicial, mientras cumplían una pena de prisión, el Relator Especial señala al Comité de Derechos Humanos la Observación General 21/44, de 6 de abril de 1992, en la que, entre otras cosas, se recalca la obligación positiva del Estado "en favor de las personas especialmente vulnerables por estar privadas de su libertad".

4. Detención y prisión arbitrarias y procesamiento con las debidas garantías

55. El Relator Especial abordó el fenómeno generalizado de la detención y prisión arbitrarias en sus informes anteriores (A/46/647, párrs. 14 a 15, 55 y 63 a 65, y E/CN.4/1992/31, párrs. 65 a 66, 141 y 145 b), c) y d)).

56. Entre las prisiones que con más frecuencia se citan por ser aquellas en que al parecer se detiene arbitrariamente a la gente durante muchos años están las cárceles de Radwaniyah y Abu Ghraib. Sin embargo, el Relator Especial también dispone de información y testimonios que indican que en el país hay más de 100 lugares de detención, entre los que hay centros oficiales (por ejemplo, centros de los servicios de seguridad y centros del Servicio de Información Militar) y otros centros (por ejemplo, sótanos de supermercados, edificios públicos e incluso mezquitas).

Al parecer, algunas personas también han permanecido detenidas a pesar de que se promulgaron amnistías conforme a las cuales deberían haber sido puestas en libertad. Por ejemplo, el Relator Especial ha recibido una lista de 153 nombres de presos políticos, que siguen detenidos en la cárcel de Abu Ghraib, y que habrían debido ser excarcelados según una amnistía general promulgada el 21 de julio de 1991.

57. El Relator Especial sigue opinando que todos los que fueron condenados a prisión por los tribunales revolucionarios que ya se han desmantelado están detenidos arbitrariamente ya que la estructura y los procedimientos de los tribunales revolucionarios no garantizaban un proceso con las debidas garantías, pero el Relator Especial también tiene conocimiento de casos concretos ocurridos en 1992 que son similares y que fueron juzgados ante tribunales especiales o ante tribunales ordinarios. A este respecto, cabe observar que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria considera que una persona está arbitrariamente detenida cuando los procedimientos judiciales no cumplen el requisito de un proceso con las debidas garantías, enunciado en el párrafo 1 del artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (E/CN.4/1992/20, anexo I). Como ejemplo de casos concretos de detención

arbitraria manifiesta, el Relator Especial se refiere a los casos de dos ciudadanos británicos, el Sr. Paul Ride y el Sr. Michael Wainwright, que fueron detenidos en 1992 y desde entonces están presos en la sección de extranjeros de la cárcel de Abu Ghraib. Según la información recibida, el Sr. Ride había estado viajando a lo largo de la frontera entre el Iraq y Kuwait, del lado kuwaití, cuando el 28 de junio de 1992, al parecer se extravió debido al mal tiempo, cerca de la línea divisoria, que no estaba señalada claramente, y fue detenido por las autoridades iraquíes. En un juicio celebrado el 18 de agosto de 1992 fue condenado a siete años de prisión por entrada ilegal en el país. En el caso del Sr. Wainwright, que fue detenido el 24 de abril de 1992 en Mosul por haber cruzado ilegalmente la frontera desde Turquía, el detenido afirma que tenía un visado que creía que era válido. Después de unos tres meses de detención, durante los cuales el Gobierno del Reino Unido no fue informado de la situación, en agosto de 1992 el Sr. Wainwright fue condenado a 10 años de prisión por el mismo delito que el Sr. Ride, es decir, entrada ilegal en el país. Según información fidedigna, los condenados estuvieron representados por un abogado local nombrado por el tribunal y hay motivos para dudar de que la interpretación durante el juicio fuese suficiente, si es que la hubo. Estas importantes deficiencias son similares a las señaladas en el caso del Sr. Ian Richter, caso del que el Relator Especial ya informó anteriormente (E/CN.4/1992/31, párrs. 69 y 70). Además, la duración desproporcionada de las penas por los delitos presuntamente cometidos, así como la diferencia inexplicada de tres años entre ambas sentencias, también parecen arbitrarias.

58. Procesos y sentencias como los que se acaban de describir parecen ser corrientes en el Iraq, a juzgar por los numerosos informes que ha recibido el Relator Especial. No obstante, con respecto a la estricta aplicación de las normas de un proceso con las debidas garantías en el Iraq, que necesariamente implica el imperio de la ley, tal vez sea más importante observar la amplitud de las actividades extrajudiciales características del régimen vigente en el país. A este respecto, el Relator Especial se refiere en particular a los documentos Nos. 2, 4, 9, 12, 13, 18 y 21 del anexo I y recuerda sus observaciones anteriores relativas a la existencia de "regímenes de gobierno paralelos" en el Iraq (E/CN.4/1992/31, párr. 155).

5. Libertad de asociación y de expresión

59. El artículo 26 de la Constitución Provisional del Iraq garantiza la "libertad de opinión, publicación, reunión, manifestación, constitución de uniones políticas y sociedades", pero sólo "de acuerdo con los objetivos de la Constitución y en el marco de lo prescrito por la ley". Además, esas libertades sólo pueden ejercerse "de conformidad con la línea nacionalista y progresiva de la Revolución". La manera en que estas restricciones se han reflejado en "la ley" reviste considerable importancia.

60. El Relator Especial ha informado anteriormente de la injerencia en la libertad de asociación y de expresión (E/CN.4/1992/31, párrs. 76 a 80). Aparte de leyes como el Decreto 461 del Consejo del Mando Revolucionario, de 31 de marzo de 1980, (por el que se decreta que la pertenencia o la afiliación al Partido Islámico al-Da'wa es un delito capital, pero que el

Gobierno afirma no haber aplicado jamás, a pesar de las numerosas denuncias recibidas por el Relator Especial, y que después se derogó) el Relator Especial observa que se controlan estrictamente las asociaciones políticas y sindicales.

61. Con respecto a las injerencias de carácter político en la libertad de asociación, el Relator Especial se refiere al documento N° 1 del anexo I por el que se condena a muerte: a todo miembro del Partido Baas que "deliberadamente oculte que ha tenido otras afiliaciones políticas o vínculos con otro partido"; a toda persona que sea o haya sido miembro del Partido que se descubra que ha tenido "conexiones con cualquier otro partido u organización política"; y a cualquier miembro que "tras salir del Partido ingrese en otro partido u organización política, trabaje para ellos o para promover sus intereses". Aparte de que esta condena parece proceder sólo del Partido Arabe Socialista Baas y no de un órgano ejecutivo o judicial apropiado, y dejando de lado la obvia amplitud de las cláusulas que propician la arbitrariedad, es evidente que este tipo de condena tiende a reducir, si no eliminar, cualquier otra asociación política.

62. Pese a los efectos de esa restricción, en septiembre de 1991 se anunció una nueva ley sobre los partidos políticos. Sin embargo, con esa ley (que, por lo que sabe el Relator Especial aún no se ha aplicado) no se levanta la prohibición que pesa sobre los partidos políticos que no siguen los principios del Partido Baas gobernante. Según la ley, el Gobierno del Iraq todavía puede controlar las actividades de los partidos legales desde su creación hasta su disolución, puesto que cada año los partidos deben presentar al Ministerio del Interior una lista completa y detallada de sus miembros. Además, en la ley se estipula que sólo el Presidente de la República decidirá la asignación anual de fondos públicos a los partidos políticos.

63. Con respecto a las asociaciones sindicales, en realidad sólo existe una, la Federación General de Sindicatos Iraquíes, que comprende todos los demás sindicatos de las provincias y supervisa sus actividades. Todos los sindicatos subsidiarios y la Federación están dominados por miembros del Partido Baas. Los derechos laborales conexos, como por ejemplo el derecho a la huelga, están efectivamente prohibidos de acuerdo con el Código del Trabajo de 1987, y el derecho a fundar asociaciones sindicales libres en todo caso se deniega, lo cual menoscaba la importancia de otras presuntas garantías. El Relator Especial observa que la República del Iraq es un Estado Parte en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo de 1919, que garantiza en su Preámbulo la libertad de asociación y también en la Parte 1.B de la Declaración de Filadelfia, anexa a la Constitución de la OIT y forma parte integrante de ésta.

64. En relación con la libertad de expresión, el Relator Especial se ha referido anteriormente al Decreto N° 840 del Consejo del Mando Revolucionario, de 4 de noviembre de 1986, que prescribe penas graves, incluida la pena de muerte, para cualquiera que insulte al Presidente o a cualquier funcionario que lo represente, al Consejo del Mando Revolucionario, al Partido Baas, a la Asamblea Nacional o al Gobierno (A/46/647, párr. 33).

65. Paralelamente a las graves restricciones impuestas a la libertad de expresión también se controlan estrictamente casi todos los medios de comunicación (prensa, radio, televisión) que, al igual que la Agencia de Noticias Iraquí, son propiedad del Estado y están controladas por él. La prensa iraquí y la prensa extranjera también son objeto de censura. Aunque en una sociedad multicultural como la iraquí sería lógico esperar que la diversidad se reflejase en los medios informativos, los medios iraquíes se utilizan ampliamente como instrumento para propagar la "línea nacionalista y progresiva de la Revolución", basada en la ideología baaista. A menudo, los medios informativos se utilizan de manera coordinada para lograr los fines del Gobierno.

66. Es evidente que la existencia de esas leyes y decretos, con la categoría de ley, junto con el control total de los medios de información, frustra la posibilidad de que los ciudadanos puedan expresar libremente su opinión. Tales leyes y los controles que se ejercen sobre la libertad de asociación y de expresión resultan aún más insidiosos debido a la existencia del amplio y omnipresente aparato de seguridad del Gobierno, que asegura que todos se comporten "de conformidad con la línea nacionalista y progresiva de la Revolución". Al parecer, el temor que esto produce entre la población hace que se llegue a sospechar que amigos y parientes son confidentes del Gobierno y de hecho niega a los ciudadanos iraquíes el goce de la libre expresión de sus opiniones e ideas culturales, religiosas y políticas tanto en público como en su vida privada.

6. Acceso a los alimentos y a la atención de salud

67. Las cuestiones relacionadas con la obligación del Gobierno del Iraq de asegurar un acceso justo y en igualdad de condiciones a alimentos suficientes y una vivienda adecuada (calefacción incluida) y la satisfacción de otras necesidades relativas a los niveles mínimos de salud, se han abordado en cada uno de los informes anteriores del Relator Especial: A/46/647, párrs. 52 a 54, 55 y 95 a 98; E/CN.4/1992/31, párrs. 81 a 83, 138, 143 w), 145 o) y p) y 158, en los puntos 4 y 5; A/47/367, párr. 14; y A/47/367/Add.1, con todo detalle, en los párrafo 6 a 14, 56 a), b) y c) y 58 a), b) y c). Desde su último informe a la Asamblea General el Relator Especial ha seguido recibiendo constantemente información que ilustra el deterioro de la situación e indica que el Gobierno del Iraq no está dispuesto a cumplir sus responsabilidades respecto de los derechos económicos de la población.

68. Con respecto al carácter de las obligaciones del Gobierno del Iraq en relación con el acceso a los alimentos y a la atención de salud, el Relator Especial se remite a sus observaciones en el capítulo I. B del presente informe. Recapitulando, si bien no cabe duda de que las sanciones económicas impuestas por la comunidad internacional en respuesta a las agresiones y los delitos internacionales de la mayor gravedad cometidos por el Gobierno del Iraq han afectado a la población del Iraq, es igualmente obvio como cuestión de derecho internacional que el Gobierno del Iraq también debe ser considerado responsable de esta situación general y de las privaciones resultantes ya que sólo él puede tomar las medidas que facilitarían un aumento de la asistencia y los suministros humanitarios y, de hecho, conducirían al levantamiento de las sanciones (en la sección B del capítulo IV se trata más ampliamente la responsabilidad del Gobierno del Iraq). Sin embargo, aparte de este hecho, es

innegable que el Gobierno del Iraq y sólo el Gobierno del Iraq es responsable de las desigualdades en la distribución y disponibilidad de los recursos que posee. El régimen de estrictos embargos internos impuesto por el Gobierno del Iraq dentro de su propio territorio y dirigido contra determinados grupos de sus propios ciudadanos constituye un ejemplo inequívoco de discriminación inadmisibles.

69. Por lo que se refiere a la situación actual, el Relator Especial ha recibido información de diversas organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales, incluidas organizaciones humanitarias especializadas, cuyos informes son, en su mayoría, de conocimiento público. El Relator Especial conoce la considerable información comunicada por el Gobierno del Iraq, incluidos los informes que figuran en el documento S/24338 del Consejo de Seguridad, de 6 de agosto de 1992, y la información presentada al Centro de Derechos Humanos el 25 de enero de 1993 por la Misión Permanente de la República del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en que se describe el aumento de las tasas de mortalidad. El Relator Especial también toma nota del contenido del comunicado de prensa IR/35 de 4 de febrero de 1993 del Programa Humanitario Interinstitucional de las Naciones Unidas para el Iraq, en que se describe detalladamente la persistencia de las necesidades en el país. En dicho comunicado de prensa, que se preparó sobre la base de la información aportada por organismos especializados de las Naciones Unidas como el UNICEF, el PMA, la FAO y la OMS, se indica en particular que "ha aumentado sensiblemente, y es probable que siga aumentando el número de personas que entran en la categoría de personas vulnerables".

70. Dejando de lado, por ahora, la cuestión de la responsabilidad, el Relator Especial no puede menos de observar la existencia de una discriminación específica y grave dentro del país en cuanto al acceso a los alimentos y a la atención de salud. Por ejemplo, conviene señalar que si bien el Gobierno del Iraq sostiene que hay una gran necesidad y que las consecuencias de la situación actual son gravísimas para las víctimas más vulnerables, el Gobierno anuncia públicamente un aumento de sueldo desproporcionadamente elevado para los servicios militares, especialmente a ciertas ramas ya favorecidas. El 18 de enero de 1993 en una aparición objeto de una gran publicidad el Presidente de la República otorgó una enorme prima de 15.000 dinares iraquíes a los artilleros que supuestamente habían derribado misiles estadounidenses. Sin embargo, el mismo día, radio Bagdad anunció que se aplicarían raciones de emergencia, raciones que ya se habían reducido el año anterior. También se aprecia una discriminación de base más amplia en las importantes desigualdades en cuanto a la distribución de las raciones y la reconstrucción tras la guerra del Golfo. A este respecto, el Relator Especial señala el citado informe del Programa Humanitario Interinstitucional de las Naciones Unidas para el Iraq, en que se declara que "especialmente en las provincias del sur, las necesidades de abastecimiento de agua, saneamiento y atención de salud básica siguen siendo críticas".

71. La discriminación más obvia y más grave la constituyen los embargos internos impuestos por el Gobierno del Iraq a las regiones del norte y del sur. En el norte, el Gobierno ha retirado voluntariamente toda su administración pública, junto con gran parte de las raciones, las prestaciones de seguridad social, las pensiones y otras formas de apoyo a los ciudadanos iraquíes de la región. Si bien esto en sí puede ser comprensible dada la

situación general descrita en el Capítulo I, el Gobierno ha decidido imponer un embargo cada vez más estricto que esencialmente no permite excepción alguna para atender a las necesidades humanitarias, incluidos los alimentos, los medicamentos, la gasolina y los carburantes para calefacción. A las personas que pueden hacer el recorrido hacia la zona controlada por el Gobierno y desde ella en general sólo se les permite regresar con una cantidad de alimentos sumamente limitada y prácticamente sin combustible. Los informes indican que a los jubilados que hacen el viaje para cobrar su pensión se les niega el derecho a adquirir alimentos, medicamentos y otros artículos que necesitan y que a algunos incluso se les han cobrado impuestos en los puntos de control que hay en el camino de regreso. Las referencias que figuran en los documentos Nos. 12, 15 y 17 del anexo I confirman que este embargo tan patente es una política del Gobierno. En cuanto a las restricciones económicas y al embargo contra la población de la zona pantanosa del sur -cuya existencia contrariamente al embargo interno contra el norte, el Gobierno ha negado -el Relator Especial señala la instrucción C.5 del documento N° 18 del anexo I. Estas políticas del Gobierno del Iraq ponen en grave peligro la vida de millones de ciudadanos iraquíes.

72. Por encima de todo, el Relator Especial insiste una vez más en que las sanciones económicas internacionales impuestas al Iraq por sus graves violaciones del derecho internacional prevén excepciones específicas y explícitas para atender a las necesidades humanitarias de la población, incluidos alimentos y medicamentos. En vista de las grandes necesidades de la población, que se deben en buena parte a que el Gobierno del Iraq se niega a aceptar los medios existentes para aumentar los recursos de alimentos y medicamentos para beneficio de la población, el Relator Especial no puede pasar por alto la persistente negativa del Gobierno del Iraq a tomar las medidas que sí podrían tomar.

B. Violaciones que afectan a las comunidades étnicas y religiosas

1. Aspectos generales

73. Como ya ha señalado en otras oportunidades el Relator Especial, el Iraq es un país con una gran diversidad de pueblos. Si bien durante el siglo XX el Iraq ha forjado un fuerte sentimiento de comunidad nacional, ha conseguido mantener todo el color y la energía de sus diversas comunidades étnicas y religiosas. La sociedad civil multicultural, que ha convivido durante siglos, si no milenios, en la encrucijada entre el Este y el Oeste, dio lugar a una impresionante lista de hombres y de ideas que han contribuido notablemente al patrimonio común de la humanidad.

74. Todavía hoy el país conserva su carácter multicultural; pero los acontecimientos de la historia reciente y contemporánea parecen poner en peligro la riqueza y el vigor de esta sociedad, ya que se observa un panorama inquietante de opresión étnica y religiosa por parte de la elite política gobernante en el país. Tanto si esta opresión manifiesta está específicamente dirigida contra grupos enteros sólo por su origen étnico o religioso como si no, es evidente que los efectos de las políticas del Gobierno suelen afectar a grupos enteros.

75. En todos sus informes anteriores el Relator Especial se ha ocupado de la situación de los grupos no dominantes y la ha analizado en mayor o menor medida. En sus estudios se ha referido a cinco grupos diferentes: asirios, curdos, ma'dans, chiítas y turcomanos. Las violaciones de los derechos humanos denunciadas afectan a los asirios, los curdos, los ma'dans y los turcomanos esencialmente como grupos étnicos, aunque también tiene importancia la fe cristiana de los asirios y la fe chiíta de los ma'dans. En el caso de la comunidad religiosa de los chiítas en general que, según todos los informes, constituyen la mayoría de la población del país, las presuntas violaciones de los derechos humanos van dirigidas, en gran medida, contra las instituciones religiosas de ese grupo, por lo que quienes más las sufren son el clero y la jerarquía religiosa. Pero también se ha denunciado una amplia discriminación contra los chiítas en lo referente al acceso a las instituciones públicas y a la movilidad en ellas. Al examinar las denuncias de todos los grupos citados, tanto si son de carácter étnico como religioso, el Relator Especial observa que el común denominador entre todos los grupos parece ser que existen en gran medida al margen de las instituciones del poder político. El Relator Especial no puede dejar de subrayar la casi inexistencia de denuncias de violaciones de los derechos humanos de la población árabe sunita por su etnia o por su religión.

76. Si bien el Relator Especial podría examinar las violaciones de los derechos humanos que afectan a los grupos étnicos y religiosos en términos generales ya que se siguen produciendo, la situación de alguno de estos grupos parece ser más grave que la de otros. Este es el caso de la actual crisis en el norte y en el sur del país que evidentemente afecta mucho más a la población curda y ma'dan. También continúan las denuncias de violaciones de los derechos humanos que afectan a los dirigentes religiosos chiítas y podrían agravarse. Por lo tanto, el Relator Especial considera necesario ocuparse con más detalle de la situación de los curdos, ma'dans (incluidos otros pobladores de la zona pantanosa del sur) y chiítas.

77. Al centrarse en los curdos, ma'dans y chiítas, el Relator Especial no pretende sugerir que las violaciones de los derechos humanos que se han cometido contra los asirios (E/CN.4/1992/31, párrs. 109 a 113 y 141) o turcomanos (A/46/647, párrs. 48, 55, 89; E/CN.4/1992/31, párrs. 114 a 117, 141, 143 a), 145 n); y A/47/367/Add.1, párr. 55 o)) se hayan resuelto. Aunque quizás ya no se cometan algunas de las violaciones que se notificaban anteriormente, como por ejemplo la destrucción generalizada de pueblos e iglesias asirias (E/CN.4/1992/31, párrs. 110 y 111), las consecuencias perduran. Muchas de las víctimas se vieron obligadas a huir del país, como hicieron muchas, sobre todo tras los levantamientos de marzo de 1991. Muchos de los asirios que se quedaron o que han vuelto, comparten la suerte de la población predominantemente curda de la región norte, de la que el Gobierno del Iraq ha retirado su administración. El Relator Especial observa que el hecho de que las autoridades iraquíes no hayan intentado reparar los efectos de las violaciones de los derechos humanos pasadas (y presentes) mediante una restitutio in integrum o plena indemnización, en el caso de la mayoría de las víctimas constituye otra violación de las obligaciones internacionales del país.

78. Por lo que respecta a la población turcomana, (que según ha podido determinar el Relator Especial recientemente no ha representado nunca una verdadera oposición política), su suerte ha sido más bien la de una minoría étnica y lingüística tradicional en busca de los derechos a que suelen aspirar las minorías, como por ejemplo la libertad de recibir educación y capacitación en el idioma turco y de tener programas culturales y de radio y televisión en su propio idioma. Aparte de las diversas violaciones, que se relacionan principalmente con el idioma, la cultura y la propiedad, de las que ya informó el Relator Especial, es de observar que la población turcomana también quiere ser reconocida como minoría ante la ley, derecho que al parecer no se le ha concedido, en vista de que el artículo 6 de la Constitución Provisional del Iraq declara que "el pueblo del Iraq está formado por árabes y curdos".

2. Violaciones que afectan a los curdos

a) Introducción

79. El Relator Especial se ha ocupado de las violaciones de los derechos humanos de la población curda en casi todos sus informes anteriores (A/46/647, párrs. 47, 55, 87 y 88; E/CN.4/1992/31, párrs. 95 a 108, 141, 145 l) y m), 153 y 158; y A/47/367/Add.1, párrs. 24 a 31, 36 y 37, y 56).

80. Durante los levantamientos de marzo de 1991 e inmediatamente después de la guerra del Golfo, la mayor parte de la Región Autónoma del Curdistán y zonas aledañas cayeron bajo el control de facto de la población local. En abril de 1991 las fuerzas del Gobierno contraatacaron y recuperaron el control de parte de la zona, incluida Kirkuk. Como se indica en el capítulo I, desde entonces ha habido una especie de vacío jurídico, en el que la población local predominantemente curda tiene el control de facto de la mayor parte de las tres gobernaciones septentrionales del país -Dohuk, Arbil y Sulaimaniya-, pero el Gobierno del Iraq ha retirado su administración y rechaza toda responsabilidad por el territorio y por sus habitantes.

81. La situación actual en esa zona es resultado de las negociaciones celebradas por los dirigentes curdos locales y el Gobierno central en abril de 1991 a fin de que la zona volviera a tener algún tipo de administración nacional normal que tuviese en cuenta el deseo de la población de mantener un gobierno efectivo y autónomo que rigiera los asuntos e intereses locales. Sin embargo, pese a que ambas partes querían resolver la controversia, no se llegó a ningún acuerdo. Sobre todo los curdos se negaron a que se reinstaurara el aparato de seguridad iraquí en la Región Autónoma. Como reacción a este estancamiento de las negociaciones y contrariamente a las intenciones expresadas por el Primer Ministro Adjunto Tariq Aziz (E/CN.4/1992/31, párr. 108), en octubre de 1991 el Gobierno el Iraq retiró a todos los funcionarios públicos y todo el apoyo administrativo y social y, además, impuso un bloqueo económico en la zona curda. En el norte, el vacío político fue ocupado por el Frente Curdo, una coalición de ocho partidos políticos que asumió autoridad de facto en espera de las elecciones democráticas que acabaron por celebrarse en mayo de 1992.

82. Como el estancamiento político que mencionó el Relator Especial en su último informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1992/31, párr. 108) continúa, si no ha empeorado, el 19 de mayo de 1992 la población local de la

región del norte objeto del bloqueo celebró elecciones de representantes a la Asamblea Nacional Curda Iraquí, y para designar al Jefe del Movimiento de Liberación del Curdistán. Los observadores internacionales, que asistieron a las elecciones, confirmaron el carácter libre y democrático del proceso y confirmaron esencialmente los resultados publicados, según los cuales casi un millón de los habitantes locales participaron y un 90% de ellos votaron a favor de los dos principales partidos, el Partido Democrático Curdo dirigido por Massoud Barzani y la Unión Patriótica del Curdistán dirigida por Jalai Talabani. De conformidad con el sistema electoral de representación proporcional, con listas de candidatos, ningún otro partido logró el mínimo del 7% necesario para obtener un escaño en la Asamblea. Por consiguiente, el Partido Democrático Curdo obtuvo 51 escaños y la Unión Patriótica del Curdistán obtuvo los 49 restantes. Sin embargo, en un gesto de buena voluntad, el Partido Democrático Curdo decidió ceder un escaño a la Unión Patriótica del Curdistán para que los 100 escaños elegidos por votación popular estuviesen divididos en forma equitativa. Además de estos 100 escaños, la Asamblea reservó otros 5 para la comunidad asiria cristiana a fin de asegurar su representación en una asamblea que si no habría sido exclusivamente curda y musulmana. Por otra parte, los partidos políticos mayoritarios acogieron representantes de otros tres partidos (algunos con sólo el 2% del voto popular) en el nuevo Gobierno a fin de reflejar la diversidad, religiosa y política, de la región. Con respecto a la dirección del Movimiento de Liberación del Curdistán, los Sres. Barzani y Talabani casi quedaron empatados en la elección del 19 de mayo (el Sr. Barzani con una ligera ventaja), por lo que acordaron compartir la dirección hasta su desempate en otra elección.

83. El 4 de octubre de 1992 la Asamblea Nacional Curda se pronunció en favor de una República del Iraq unida, federal y democrática, manteniendo la diversidad cultural y la integridad territorial del país. Sin embargo, pese a este pronunciamiento de la Asamblea Curda en favor de la unidad nacional del país y específicamente en contra de la libre determinación externa, el Gobierno curdo recientemente elegido como administración regional autónoma no ha sido reconocido por el Gobierno del Iraq. Además, en vez de buscar puntos de convergencia para encontrar una solución pacífica, el Gobierno del Iraq y personalidades cercanas a la Presidencia han expresado repetidamente veladas amenazas de reinstaurar el control por la fuerza y de suprimir el liderazgo curdo. Estos informes parecen ser verosímiles porque se observa una concentración de fuerzas militares iraquíes en torno a la región del norte y por declaraciones muy difundidas que se dice pronunció Saddam Hussein en diciembre de 1992 en el sentido de que el Gobierno del Iraq "volverá a aplicar el imperio de la ley" en la región una vez que "las tropas extranjeras se retiren" y que se haya eliminado a algunos "elementos".

84. Para entender las constantes violaciones de los derechos humanos de que es objeto la población curda en particular, el Relator Especial cree que es necesario tener en cuenta el contexto histórico. Por lo tanto, antes de volver a tratar la situación actual, se expone un breve resumen de los antecedentes históricos de la actual política de opresión, en especial los acontecimientos de 1987-1988.

b) Una historia de opresión

85. Según muchos informes, la minoría curda ha sido objeto de una severa opresión por parte de diversos gobiernos centrales por lo menos desde comienzos de este siglo. Bajo el actual Gobierno del Iraq, es decir, la administración del Partido Árabe Socialista Baas que subió al poder en 1968, la opresión ha continuado, e incluso se ha intensificado, pese a la introducción de una legislación loable que preveía la autonomía de los curdos. En el período de la Presidencia de Saddam Hussein (desde julio de 1979 hasta ahora), la opresión ha sido muy severa y culminó en las agresiones del Gobierno de las que el Relator Especial ya habló, calificándolas de "genocidas", (E/CN.4/1992/31, párrs. 97 a 103).

86. En el decenio de 1970 la arabización de la disputada región de Kirkuk y la creación de una tierra de nadie en la frontera con el Irán y Turquía provocó el traslado forzoso de cientos de miles de curdos a las denominadas "aldeas colectivas"; estas aldeas suelen estar en zonas desérticas de fácil acceso para el ejército iraquí. Se informó de que sólo algunos curdos recibieron una indemnización mínima por la pérdida de sus hogares y sus tierras y se les prohibió volver a sus aldeas, muchas de las cuales habían sido destruidas. Entre los curdos desplazados había miembros del clan Barzani, presuntamente trasladados a campamentos en el desierto al sur del Iraq sin recibir ninguna indemnización por sus propiedades destruidas. Unos pocos años más tarde, en 1980, estos barzanis fueron presuntamente trasladados una vez más desde el sur a los campamentos de Qustapha y Diyana, cerca de Arbil, en el norte. El traslado fue ordenado por las autoridades en represalia por la alianza de los peshmerga curdos de Massoud Barzani con las fuerzas iraníes a comienzos de la guerra entre el Irán y el Iraq, en septiembre de 1980. En julio de 1983, a raíz de la ocupación por el Irán de Hajj Omran, en el norte del Iraq, 8.000 curdos del clan Barzani (entre ellos más de 300 niños) fueron sacados de los campamentos de Qustapha y Diyana y desaparecieron, mientras estaban bajo custodia iraquí (A/46/647, párrs. 16 y 55, y las observaciones finales del Relator Especial, párrs. 66 y 67). El Relator Especial observa la curiosa referencia al "grupo Barzani" contenida en el documento N° 3 del anexo I, lo que parece indicar que el Gobierno todavía tiene a estas personas bajo custodia. Sin embargo, ninguno figura entre los 523 nombres contenidos en los 37 decretos de ejecución anexos al citado documento.

87. A mediados del decenio de 1980 muchos pueblos curdos fueron destruidos, aparentemente para impedir que los peshmerga se escondieran en las montañas y pueblos del Curdistán iraquí. Una vez más se trasladó por la fuerza a muchos curdos a "aldeas amalgamadas" y complejos gubernamentales. Se ha estimado que se trasladó a 500.000 curdos en esta segunda ola de destrucción de aldeas. Este proceso de evacuación y detención de los "elementos subversivos" y de sus "parientes" queda confirmado por el documento N° 6 del anexo I que se refiere a las instrucciones del Director General, que al parecer se aplicaron en toda la región. El Relator Especial posee otros documentos similares.

88. A principios de 1987, cuando se informó que los peshmerga curdos controlaban gran parte del norte del Iraq parece que las fuerzas de los jefes curdos Massoud Barzani y Jalal Talabani se unieron para luchar contra el ejército iraquí. A juicio de varios observadores bien informados fue entonces

cuando el Gobierno del Iraq decidió que todos los curdos eran enemigos en potencia del Estado. Esta suposición queda reforzada por la primera frase del documento N° 8 del anexo I, de fecha 7 de junio de 1987, en el que se dan instrucciones para "acabar con la estirpe de traidores de los clanes Barzani y Talabani y del Partido Comunista, que se han unido a las tropas del invasor iraní". A partir de ahí todos los curdos pasaron a estar en peligro debido a una política al parecer no controlada judicialmente, dirigida contra los "grupos subversivos", "los saboteadores", "los agentes iraníes", "los traidores", "el grupo Barzani", "el grupo Talabani", y los "desertores" y "prófugos" todos mal definidos. De esta forma parece haberse iniciado la tristemente célebre política llamada "operaciones Anfal" por el Gobierno del Iraq y bien conocida por la población local.

c) Las operaciones Anfal

89. Las alegaciones de prácticas de genocidio que el Relator Especial describió en su último informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1992/31, párrs. 97 a 103) se han investigado en forma más minuciosa. Aparte de los testimonios personales y los informes de investigaciones realizadas por científicos forenses de renombre internacional las 14 tons de documentos encontradas en las oficinas de seguridad iraquíes en el norte del Iraq durante los levantamientos de marzo de 1991, constituyen una valiosa fuente de información. Si bien sólo un pequeño porcentaje de estos documentos ha sido examinado hasta el momento, está claro que corroboran las existencias de operaciones de tipo genocida realizadas contra los curdos en 1987 y 1988. Junto con los testimonios recibidos y las señales que todavía se observan en la región, las numerosas pruebas que tiene el Relator Especial son muy convincentes.

90. Conforme a los testimonios recibidos y el análisis inicial de las pruebas documentales, la campaña Anfal fue una operación muy bien planeada, organizada y documentada. A este respecto cabe citar la relación de documentos del archivo sobre la tercera operación Anfal" (reproducidos en el anexo II) que incluye 33 telegramas en los que se informa de una manera muy detallada acerca de las operaciones militares realizadas en un distrito en abril de 1988. De los telegramas se deduciría que las operaciones fueron realizadas conforme a instrucciones muy precisas, es decir, un plan detallado. En estas acciones militares se emplearon "artillería, morteros y tanques" (documento N° 8) y "aviones" (documento N° 12) para "demoler", "arrasar", "quemar", "destruir" y "aniquilar" de diversas formas 113 pueblos del distrito, cuyos nombres constan allí mientras que en el documento N° 3 se informa de "la demolición de todas las aldeas situadas en su sector". Parece no haberse escatimado ningún esfuerzo, ya que incluso hubo aterrizajes "de los helicópteros utilizados para el despliegue de tropas en aldeas remotas, inaccesibles por carretera" (documento N° 4). Evidentemente las operaciones se marcaban en mapas, mientras que el Departamento de Inteligencia Militar procedía a documentar las operaciones, incluso tomándose el tiempo (conforme al documento N° 11) de fotografiar a los "subversivos" muertos. Esto no parece haber sido una campaña aislada ya que el Relator Especial tiene otros tres archivos de telegramas relacionados con "la cuarta operación Anfal", entre el 4 y el 9 de mayo de 1988, y las operaciones de "purificación" o "limpieza" realizadas en Qara Dagh del 23 de marzo al 1° de abril de 1988 y en los sectores de Tuz, Qadir Karam y Kilar del 18 al 21 de agosto de 1988, es decir, después de finalizada la guerra con el Irán.

91. La palabra Anfal se deriva al parecer de la Azora 8 del Corán, titulada "El botín", que se refiere al saqueo de los infieles. Este nombre coránico sugiere que las operaciones Anfal estaban dirigidas contra infieles, aunque la mayoría de los curdos son musulmanes sunitas. Sin embargo, parece casi cínico sugerir esta relación con el islam cuando se recuerda que el Gobierno del Iraq, constituido por el Partido Arabe Socialista Baas en el poder, que es laico, destruyó cientos de mezquitas durante la campaña Anfal.

92. Se cree que toda la campaña, incluidos los preparativos, se desarrolló de marzo de 1987 al otoño de 1988. La razón aparente de estas operaciones habría sido librar al país de los subversivos, reales o en potencia, aliados al enemigo del momento, que era el Irán. Para lograr este objetivo en marzo de 1987 Ali Hassan al-Majid (miembro del Consejo del Comando Revolucionario y actual Ministro de Defensa) fue nombrado Secretario de la Oficina para la Organización del Norte y, evidentemente, estuvo al mando de estas operaciones. Según consta en los documentos Nos. 9, 10 y 11 del anexo I, esta política comenzó a aplicarse después de la llegada de Ali Hassan al-Majid. El Relator Especial ha recibido informes y testimonios personales que así lo corroboran. En el documento N° 9, que curiosamente está fechado 14 días después de la citada carta por la que se confirmó la unión de los "grupos" Barzani y Talabani, se establece el "procedimiento" que deberá seguirse en los "pueblos que son zona prohibida, por razones de seguridad": al ser considerados "zonas de operaciones", las tropas podrán abrir fuego a discreción contra "todas las personas y animales" y se ordenarán "bombardeos esporádicos con artillería, helicópteros y aviones, a cualquier hora del día o de la noche a fin de dar muerte al mayor número posible de personas", así como la ejecución de "todas las personas capturadas... que tengan de 15 a 70 años de edad... una vez que se haya obtenido toda la información posible". Estas amplias instrucciones, al margen de todo control judicial, autorizaban a matar (y aparentemente garantizaban la ulterior impunidad) a muchos agentes del Gobierno si nos atenemos a la lista de instituciones y oficinas que debían recibir copia de las instrucciones, lista que figura al pie del documento N° 9. Más aun, en los documentos N° 9, 10 y 11 se ve claramente que Ali Hassan al-Majid controlaba estrictamente estas operaciones, ya que se necesitaba su "aprobación" incluso para algunas acciones concretas. El documento N° 11 aclara la situación por dos razones: se requiere "el consentimiento del valeroso camarada Ali Hassan al-Majid" para demoler "las aldeas que no plantearan una amenaza para la seguridad", con excepción de "las aldeas desde las que se dispara contra los convoyes militares o las que utilizan los grupos subversivos para atacar instalaciones del Gobierno y desafiar al Estado".

93. La primera fase preparatoria de las operaciones Anfal parece haber durado hasta el 21 de junio de 1987, y en un documento que obra en poder del Relator Especial se le llama la "primera etapa". Durante esta etapa se desarrolló el denominado proceso de "amalgama de aldeas"; en el documento N° 9 del anexo I se anuncia que "el 21 de junio de 1987 expira el plazo para la amalgama de esos pueblos". Durante este proceso, conforme a los testimonios confirmados por los restos de los pueblos destruidos y la existencia de las denominadas aldeas "amalgamadas" o "colectivas", fueron destruidas muchas aldeas curdas y sus habitantes trasladados a ese tipo de poblado. También se han recibido informes sobre ataques con armas químicas durante esta etapa:

por ejemplo, los pueblos de Balisan, Sheikh Wasan y la zona cercana a Qaradagh fueron atacados con armas químicas. Según la información proporcionada por los supervivientes y según información atribuida al personal médico de Arbil, a los heridos de Balisan y de Sheikh Wasan se les negó atención médica.

94. Durante la "segunda etapa" preparatoria de las operaciones Anfal, que parece haber comenzado el 22 de junio de 1987, se dieron instrucciones aún más destructivas. Con la ejecución del "procedimiento" estipulado por Ali Hassan al-Majid en el documento N° 9, confirmado por otros documentos en posesión del Relator Especial, se eliminó toda vida humana y animal de los denominados "pueblos prohibidos", miles de pueblos que fueron destruidos. Como resultado de estas actividades se produjeron las peores violaciones de los derechos humanos en escala masiva, sin que estuviese prevista ninguna forma de proceso jurídico y sin que se tomaran medidas para proteger a los inocentes.

95. Al mismo tiempo, y como parte de las operaciones Anfal, a los "asesores y tropas de las Brigadas de Defensa Nacional" (que suelen aparecer como "jahsh", es decir los curdos que colaboraban con el Gobierno) se les permitió conservar todo lo que hubiesen tomado en los pueblos, con excepción de las armas pesadas, montadas e intermedias (documento N° 9 del anexo I). Algunos documentos en posesión del Relator Especial demuestran que esta práctica no se limitó al período de la operación Anfal. Por ejemplo, existe un documento, un Decreto del Consejo del Mando Revolucionario firmado por Ali Hassan al-Majid, por el que se prohíbe a los tribunales entender en juicios contra los "jahsh" que buscaban a los desertores, y se les ordena cerrar el expediente. Es evidente que este tipo de favoritismo formaba parte de una política general del Gobierno de favorecer a quienes cooperan con el régimen a expensas de los que no colaboran. A este respecto en el documento N° 7 del anexo I, de fecha 2 de febrero de 1986, aparentemente trivial, se hace referencia a un empleado público a quien se le niega una prolongación de sus vacaciones porque no quiere ser colaborador, lo que demuestra la forma en que el Gobierno controlaba a la población hasta con las formas de presión más insignificantes.

96. Según los numerosos informes recibidos por el Relator Especial, las principales operaciones Anfal con ataques militares en gran escala empezaron a principios de 1988. En febrero o marzo de 1988 se notificaron fuertes ataques con armas químicas. En la ciudad de Halabja miles de personas murieron en un ataque con armas químicas realizado el 16 de marzo de 1988 (A/46/647, párrs. 22, 23, 74 y 75). Según los informes hubo muchos ataques en diversos distritos de la región del norte, como confirman los archivos de telegramas acerca de las operaciones "Anfal" y de las operaciones de "purificación" o de "limpieza", en posesión del Relator Especial.

97. Después de haber examinado cuidadosamente los testimonios, los informes forenses y numerosos documentos, el Relator Especial considera que durante la campaña Anfal se produjeron en gran escala las siguientes violaciones de los derechos humanos:

- a) Ejecuciones sumarias y arbitrarias masivas de miles de civiles, a menudo hombres. Por ejemplo, a veces se ejecutaba a la gente en el momento, como sucedió en el pueblo de Koreme, donde se dice que el 28 de agosto de 1988 un grupo de 33 hombres y niños fueron

- ejecutados en presencia de sus familiares; 6 personas sobrevivieron a la ejecución. Guiándose por el testimonio de algunos de ellos, un equipo forense, compuesto de distinguidos expertos internacionales en antropología y arqueología forense creado por Middle East Watch y la Asociación de Médicos para los Derechos Humanos, examinaron el lugar de la ejecución y recuperaron 124 cartuchos vacíos. Los muertos habían sido enterrados en dos fosas comunes y más tarde fueron exhumados por el equipo forense.
- b) Desapariciones masivas de miles de hombres, mujeres y niños, muchos de los cuales se cree que fueron ejecutados. A este respecto, el Relator Especial señala a los miles de nombres de curdos desaparecidos que se han señalado a su atención. Los 36 casos de desapariciones ocurridos en el pueblo de Azis Qadir en abril de 1988, que fue destruido por fuerzas del Gobierno el 11 de abril de 1988 según lo dicho en el documento N° 9 del anexo II, parecerían demostrar que hay una relación directa entre la operación Anfal y las desapariciones en masa. El elevadísimo número de curdos desaparecidos, en comparación con los ciudadanos iraquíes no curdos, y la pauta general de violaciones de los derechos humanos (incluidas las ejecuciones y detenciones masivas) cometidas durante la operación Anfal descrita en este párrafo cada día da más crédito a la alegación curda de que desaparecieron unas 182.000 personas.
- c) Utilización excesiva de la fuerza, incluso de armas químicas: como se desprende del archivo de telegramas sobre la "Tercera Anfal", muchos pueblos fueron "purificados" y "bombardeados" antes de que entraran las tropas del Gobierno. Algunos de estos ataques indiscriminados realizados en la Tercera Anfal también fueron corroborados por testimonios de supervivientes, que huyeron a las montañas durante los bombardeos. La mayoría de supervivientes hablaron de olores a ajo, a manzanas y plaguicidas provocados por las bombas, que más tarde les afectaban los ojos, la boca, la piel y dificultaban su respiración. Según los supervivientes del pueblo de Birjinni, que fue atacado el 25 de agosto de 1988, cuatro personas murieron en el ataque con armas químicas; posteriormente el mencionado equipo forense exhumó dos de los cadáveres. Se ha notificado que se están analizando muestras del suelo tomadas en la zona.
- d) Destrucción sistemática de propiedades civiles: las tropas que entraban en los pueblos después de los primeros ataques (generalmente las Brigadas de Defensa Nacional o Jahsh) quemaban y destruían las casas después de apoderarse de los objetos de valor (véase el anexo II). Si los pueblos no estaban totalmente destruidos los arrasaban y los dinamitaban. Por ejemplo, la escuela y la mezquita del pueblo de Birjinni, fueron destruidas con explosivos según un arqueólogo que participó en el equipo forense mencionado antes. En total fueron destruidos miles de pueblos, escuelas, mezquitas y hospitales. También fueron destruidos cultivos y tierras de labranza, como se ordenaba en el documento N° 9 del anexo I. En algunas zonas se pusieron minas para que la tierra fuese inhabitable.

- e) Detenciones arbitrarias: fueron objeto de ellas casi todas las personas de las zonas de operaciones, la mayoría de las cuales residían en sus pueblos de origen y en sus tierras ancestrales. Quienes lograron escaparse de los pueblos durante los ataques a menudo fueron capturados después gracias al movimiento de pinzas a que recurrió el ejército (véase el documento N° 6 del anexo II).
- f) Prisión arbitraria: ocurría en forma generalizada, generalmente en condiciones durísimas. Las mujeres, los niños y los ancianos generalmente eran trasladados a campamentos especialmente vigilados, después de haber sido separados de los hombres. A este respecto, en el documento N° 14 del anexo I, de fecha 18 de marzo de 1988, se habla de una orden dada por la Oficina del Presidente de la República conforme a la cual debían crearse "campamentos especialmente vigilados" para "las familias de los elementos subversivos", lo que coincide con los minuciosos informes sobre las desapariciones ocurridas en la primavera de 1988. En el documento N° 9 del anexo II también se habla de los "habitantes de los pueblos" que se dice han sido "evacuados a un campamento especialmente preparado". Miles permanecieron en este tipo de campamentos durante meses, sin orden judicial, de hecho, sin ninguna causa legítima. Muchos fueron enviados a la famosa cárcel de Nugrat Salman (en el sur del país) donde los reclusos viven con raciones de tres pedazos de pan al día, y donde cientos han muerto de malnutrición, deshidratación o enfermedades.
- g) Reasentamientos forzados: los aldeanos que sobrevivieron a los ataques con armas químicas o a los pesados bombardeos y que fueron capturados por el ejército, fueron enviados a centros de reunión. Allí se solía registrar su nombre y se separaba a los hombres de las mujeres. A los pocos días, los hombres eran llevados a lugares desconocidos. Las mujeres, los niños y los ancianos eran trasladados a campamentos especiales. Al ser puestos en libertad, se encontraban abandonados en zonas remotas del Curdistán, sin ninguna indemnización por sus bienes destruidos y sin ninguna ayuda. Se les prohibía volver a sus aldeas, que en muchos casos ya no existían.

98. Quizás el aspecto más alarmante de las operaciones Anfal fue que se cometieron tantas violaciones contra familias inocentes. El Relator Especial posee muchos documentos que parecen corroborar las alegaciones de violaciones sistemáticas de los derechos humanos cometidas contra familias de "saboteadores" o "subversivos" durante las operaciones Anfal. Los documentos Nos. 10 y 14 del anexo I contienen referencias explícitas, y en el documento N° 10 (del Partido Arabe Socialista Baas) se ordena la deportación interna de las "familias de elementos subversivos". Según una estimación basada en un detallado estudio de la región, hubo 219.828 familias deportadas o expulsadas internamente. Sin embargo, también se castigaba a las familias por los presuntos, supuestos o imaginados delitos de sus parientes antes y después del período Anfal, como demuestran diversos documentos en posesión del Relator Especial, por ejemplo, el documento N° 6 del anexo I.

99. Aunque se cree que la campaña Anfal terminó después del anuncio oficial de una amnistía el 6 de septiembre de 1988, se ha recibido información sobre operaciones similares después de esa fecha. A comienzos de septiembre se había dado orden de intensificar el bloqueo económico de la región, como consta en el documento N° 15 del anexo I. Ese mismo mes, según una persona que se escapó, fueron ejecutados unos 180 hombres en la zona desértica al oeste de Kirkuk y Dibis. El 11 y el 14 de octubre de 1988 hubo ataques con armas químicas en las gobernaciones de Kirkuk y Sulaimaniya. Según el documento N° 16 del anexo I, de fecha 17 de octubre de 1988, "grupos de subversivos" habían efectuado operaciones "durante la operación Anfal y después de ella". Según lo dicho en el documento, el Presidente ordenó que "se adoptaran rápidamente medidas excepcionales para acabar con todos los focos de subversión en la región del norte". Del documento N° 17 se desprende claramente que seguía habiendo restricciones económicas y de seguridad contra las personas que se habían acogido a la amnistía. Los informes sobre curdos desaparecidos después de la amnistía parecen quedar corroborados por estas instrucciones. En junio de 1989 las fuerzas del Gobierno aparentemente destruyeron la ciudad de Qal'a Dizeh, al este del lago Dukan. Se ha informado de que los habitantes fueron obligados a instalarse en complejos alrededor de Ranya.

d) Persistencia de las violaciones de los derechos humanos

100. El Gobierno del Iraq, protestando enérgicamente contra las sanciones económicas impuestas por la comunidad internacional a raíz de la agresión iraquí contra Kuwait, mantiene su bloqueo interno a la importación de alimentos, combustible y medicinas para la región curda. Desde otoño de 1991, cuando el Iraq retiró todos sus servicios de administración pública y retuvo el salario y las pensiones de los funcionarios públicos, el Iraq ha dejado a la población sin los servicios y los recursos indispensables para sobrevivir (véase el capítulo I, junto con los párrafos 104 y 105 del documento E/CN.4/1992/31, y los párrafos 24 a 31 del documento A/47/367/Add.1).

101. Aunque quedaron en un vacío, los curdos han conseguido crear su propio marco social y político. También tomaron precauciones para el invierno (frutas secas y tala de árboles), previendo un duro período debido al "doble embargo" constituido por el bloqueo económico interno impuesto por el Gobierno del Iraq y por las sanciones impuestas al Iraq por la comunidad internacional. A fines de 1992 los curdos quedaron aún más aislados económicamente cuando el Partido Obrero Curdo de la vecina Turquía impuso por algunos meses un embargo sin excepciones por motivos humanitarios. Los curdos calificaron esta situación de "triple embargo".

102. Así pues, los curdos han pasado a depender de la ayuda internacional. Sin embargo, la asistencia de la comunidad internacional, para los curdos fue rechazada por el Iraq cuando en julio de 1992 se negó a renovar su Memorando de Entendimiento con las Naciones Unidas. Sólo el 22 de octubre de 1992 se acordó un nuevo Memorando de Entendimiento, en el que tanto el Gobierno del Iraq como las Naciones Unidas reconocieron la necesidad de un programa humanitario "para aliviar los sufrimientos de la población civil iraquí afectada en todo el país".

103. En el artículo 6 del Memorando se estipula: "En este contexto, el Gobierno del Iraq cooperará dando al personal de las Naciones Unidas acceso seguro y sin trabas, por aire o por tierra según convenga, para facilitar la ejecución del programa". Con respecto a la obligación del Iraq de garantizar la seguridad de las operaciones y del personal involucrado, el Relator Especial ha sido informado de las numerosas dificultades con que ha tropezado el personal de las Naciones Unidas para obtener, por ejemplo, permisos de viaje y, sobre todo, de la escalada de incidentes graves relativos a la seguridad de los convoyes de ayuda y del personal de las Naciones Unidas ocurridos durante la ejecución de este programa en el territorio del país. Por ejemplo, el 29 de noviembre de 1992, seis camiones fueron dañados por explosivos; el 7 de diciembre de 1992 se descubrieron bombas de relojería en seis camiones; el 16 de diciembre de 1992 diez camiones fueron dañados por bombas de relojería y se descubrieron otros seis aparatos. El 29 de enero de 1993 se detuvo a un hombre en Dohuk que llevaba una bomba de relojería magnética, con 1 kg de explosivos aproximadamente: según la información recibida, el hombre alegó que la policía secreta del Gobierno del Iraq le había ordenado que colocara el aparato en uno de los vehículos de las Naciones Unidas, por una recompensa de 200.000 dinares iraquíes. A este respecto, el Relator Especial está preocupado por la instrucción B1 contenida en el documento N° 18 del anexo I, donde se habla de "explosiones" como parte de las "operaciones estratégicas".

104. Con respecto a la actual situación humanitaria en la región del norte, está claro que si los curdos no hubiesen guardado algo de comida y leña para el invierno y si este año el tiempo no hubiese sido tan clemente como ha sido, la actitud nada cooperativa del Gobierno del Iraq podría haber sido desastrosa. Sin embargo, quizás los curdos no sobrevivan otro invierno en estas condiciones, ya que han sacrificado muchos de sus árboles frutales (especialmente en las cercanías de las ciudades) para tener leña para el invierno, con lo cual no tendrán fruta ni leña para otro invierno, sin hablar del desastre ecológico.

105. Aparte de la actual situación humanitaria, el Relator Especial ha recibido informes detallados acerca de ataques militares en las gobernaciones de Arbil y de Kirkuk, efectuados por fuerzas del Gobierno en la primavera de 1992. Los pueblos que lindan con la zona controlada por los curdos habrían sido muy bombardeados. El 25 de marzo de 1992 se intensificaron los bombardeos contra las aldeas colectivas de Khabat-Al-Jadeeda, Khabat-Hangerouk, Aski-Kalak, Basherian, Chama Dubz, Zangool, Sufayah y Challouk. Los ataques provocaron la huida de miles de personas que se internaron en las zonas controladas por los curdos, y abandonando sus casas y las tierras agrícolas fértiles de las que tanto dependían para su abastecimiento de alimentos las poblaciones de las zonas circundantes.

106. Con respecto a los acontecimientos más recientes, el 22 de enero de 1993 ocurrió un incidente alarmante cuando un autobomba explotó en el centro de la ciudad de Arbil, matando a 11 civiles e hiriendo a 128, 10 comercios quedaron completamente destruidos. Se presume que las autoridades iraquíes son responsables de este ataque, que habría ido precedido de varios ataques de menor importancia con bombas contra blancos curdos. El Relator Especial también ha recibido varios informes sobre un aumento de la presencia militar cerca de la frontera con las tres gobernaciones septentrionales.

e) El problema de las minas

107. En su informe de 18 de febrero de 1992 (E/CN.4/1992/31, párr. 101), el Relator Especial hizo referencia al problema de las minas en la zona curda. Desde entonces ha recibido más información sobre esta cuestión, que sigue afectando adversamente a la población.

108. Según diversas fuentes, desde mediados de 1991, tras la retirada del ejército iraquí, cuando muchos curdos regresaron a sus lugares de origen y se encontraron con que el terreno estaba sembrado de millones de minas, las bajas causadas por las minas han planteado un gran problema en el norte del Iraq. En la gobernación de Sulaimaniya, zona en la que se desarrollaron intensas actividades durante la guerra entre el Irán y el Iraq, sólo el hospital de la ciudad de Sulaimaniya notificó 1.652 casos de heridas ocasionadas por minas entre marzo y septiembre de 1991; en la primavera de 1992, el ACNUR informó de que en la provincia de Sulaimaniya se habían registrado en promedio 600 víctimas al mes causadas por las minas. En abril de 1992 las minas ocasionaron en Dohuk 14 víctimas, mientras que en enero y febrero del mismo año hubo 4 víctimas; según los informes hay más víctimas en primavera, cuando la nieve se derrite y los artefactos quedan expuestos.

109. Según los informes, muchos de los incidentes se producen cuando la gente recoge leña, arrea el ganado (tarea que a menudo realizan los niños) o trata de despejar las minas para trabajar la tierra. Se trata de prácticas peligrosas, ya que la mayoría de los campos de minas no están vallados ni marcados (o no lo están con suficiente claridad). Lamentablemente, la población civil simplemente carece de los recursos necesarios para despejar las minas en condiciones de seguridad.

110. En un intento sistemático por determinar el alcance del problema, dos organizaciones no gubernamentales (Middle East Watch y Mines Advisory Group) inspeccionaron 15 campos minados en una misión sobre el terreno: 8 en la gobernación de Arbil, 6 en Sulaimaniya y uno en Dohuk. Al parecer, muchas de las minas se colocaron de manera más bien descuidada, sin levantar un mapa. A menudo, las minas fueron colocadas al azar, en zonas normalmente utilizadas por la población civil para cultivar la tierra, criar ganado o recoger leña. Se han encontrado diversos tipos de minas, tanto las dirigidas contra personas como minas antitanques, y la mayoría de ellas no son de las que se autodestruyen. El ACNUR ha informado de que un gran porcentaje de las minas son de plástico, ligeras, y no son fáciles de detectar por medios corrientes. Como muchos de los campos de minas se crearon como defensa contra los ataques del Irán, la zona limítrofe con este país está muy minada. No obstante, durante su visita de enero de 1992 a la región, el Relator Especial también fue informado por testigos, según los cuales había extensos campos minados en zonas no bélicas.

111. Aunque la guerra entre el Irán y el Iraq terminó en verano de 1988, parecería que el Gobierno del Iraq no ha emprendido ningún programa para despejar las minas, y se ha limitado simplemente a abandonar las tierras, por lo general cultivables, que utiliza normalmente la población civil. Por ejemplo, el campo de minas de Kandibokidera, cerca de Eenay, fue establecido como defensa para la artillería iraquí. Al terminar la guerra, se retiró la artillería, pero el campo de minas quedó tal como estaba.

112. En tales circunstancias, la población curda comenzó a despejar las minas, lo que es peligroso, en vista de que las minas se colocaron de forma descuidada y de que los civiles curdos no tienen conocimientos suficientes. Es evidente que las minas son una amenaza considerable para la vida y el bienestar de la población curda, que es una sociedad eminentemente agrícola. Además, una carga adicional para la población curda son los supervivientes de los accidentes de minas, que necesitan asistencia médica, a menudo urgente, y debido al embargo interno y a otras medidas adoptadas por el Gobierno con frecuencia no es fácil obtener asistencia médica.

113. Aparte de la evidente inquietud humanitaria que suscita el problema de los campos de minas, el Relator Especial observa asimismo que, en algunos casos, las minas han sido colocadas no tanto para defenderse del Irán, sino para evitar que los civiles vivan y exploten las tierras de forma tradicional. De esta manera, muchos civiles se han visto obligados a trasladarse a las aldeas amalgamadas construidas por el Gobierno. El Relator Especial destaca a este respecto el Protocolo de minas de tierra de 1981. De conformidad con este instrumento humanitario, se deben adoptar medidas para proteger a los civiles de los efectos de las minas (apartado b) del párrafo 2 del artículo 4) y se prohíbe la utilización indiscriminada de minas (párrafo 3 del artículo 3).

3. Violaciones que afectan a los ma'dan y a otras personas en las zonas pantanosas del sur

a) Introducción

114. El Relator Especial se ha referido a las violaciones de los derechos humanos que afectan a la población de las zonas pantanosas del sur, y en particular a la población local ma'dan, en las dos partes del informe provisional que presentó a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones: A/47/367, párrs. 7 a 16 y 28; A/47/367/Add.1, párrs. 18 a 23, 34, 35, 45, 53 e) y 56. Desde la presentación de su último informe provisional, el Relator Especial ha seguido recibiendo denuncias en las que se señala un deterioro de la situación de los derechos humanos de la población de esas zonas. Según esta información, el Gobierno del Iraq estaría aplicando una política destinada a sojuzgar a la población local mediante los efectos combinados de operaciones militares violentas (incluido el bombardeo indiscriminado de residencias civiles, detenciones arbitrarias, ejecuciones arbitrarias y campañas de terror), traslados forzosos, modificación y destrucción efectiva del medio ambiente, y un eficaz embargo económico. En respuesta a estas denuncias, el Gobierno del Iraq las ha negado o ha tratado de justificar su política alegando medidas legítimas de seguridad o actividades policiales y las exigencias del desarrollo económico moderno.

115. Aunque el Gobierno del Iraq ha negado las denuncias o ha tratado de justificar sus actividades, el Relator Especial ha seguido recibiendo periódicamente denuncias de graves violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, quizá el hecho más revelador haya sido una carta que se encontró con instrucciones de las fuerzas de seguridad iraquíes (de fecha 30 de enero de 1989, en la que se describen las instrucciones aprobadas por el Comandante Supremo y Presidente de la República, Saddam Hussein), en la que se expone en términos inequívocos todo un "Plan de acción para las zonas pantanosas" que,

si se ejecutara, supondría violaciones de los derechos humanos de la máxima gravedad. Este documento (que se reproduce como documento N° 18 del anexo I), fue encontrado recientemente por investigadores que catalogaron y examinaron las 14 tons de documentos del Gobierno del Iraq mencionadas anteriormente, de las que se habían apoderado los curdos iraquíes durante los levantamientos de marzo de 1991. Dado el valor corroborativo de este documento y teniendo en cuenta la cinta de vídeo que tiene en su poder el Relator Especial, en la que aparece el actual Primer Ministro ordenando a los generales que "borraran" ciertas tribus (A/47/367, párr. 8), las cintas de vídeo en las que se muestra la extensa destrucción de las aldeas y del hábitat de las zonas pantanosas, el hecho de que ese "Plan de acción" y los hechos comunicados son parecidos a las operaciones Anfal llevadas a cabo por el Gobierno en la zona curda del norte (véase lo dicho antes), los informes de que las actuales acciones militares en el sur del Iraq se realizan bajo la dirección de Ali Hassan al-Majid, que dirigió anteriormente las operaciones Anfal, la admisión por el Gobierno del Iraq de que viene realizando acciones "policiales" y proyectos de "desarrollo" en gran escala, y su negativa a permitir que se vigile la situación de los derechos humanos, el Relator Especial se siente obligado a dar considerable crédito a las denuncias que se mencionan a continuación.

b) Violaciones de los derechos civiles

116. Las violaciones más directas de los derechos humanos que han afectado a los habitantes de las zonas pantanosas del sur durante el último año han sido los ataques militares llevados a cabo en la región, incluidos los bombardeos aéreos y terrestres de asentamientos civiles. Estos ataques (que concuerdan con las instrucciones B.6 y B.11 del "Plan de Acción" del 30 de enero de 1989, reproducido en el documento N° 18 del anexo I) aparentemente se intensificaron a partir de abril de 1992, cuando las autoridades ordenaron a la población local que evacuara la región. Las actividades se hicieron más intensas en julio y agosto, y particularmente durante la fiesta religiosa del 10 de Muharram (11 de julio de 1992), en la que se conmemora el martirio del imán Hussein, cuando, según se informa, los aldeanos, al haberse congregado en ocasión de las ceremonias religiosas, sufrieron grandes pérdidas. Como se explica en la Introducción del presente informe, los sucesos de julio de 1992 dieron impulso a la presentación de la parte I del informe provisional del Relator Especial a la Asamblea General (A/47/367).

117. La preocupación internacional por la difícil situación de la población de las zonas pantanosas culminó en el establecimiento, por parte de la coalición internacional, el 27 de agosto de 1992, de una zona de exclusión aérea, en la que se prohíbe al Iraq que utilice aeronaves y helicópteros al sur del paralelo 32; sin embargo, según informes, con la creación de esta zona se ha puesto fin a los bombardeos aéreos, pero no se protege más a la población afectada. Entre el 28 de agosto y el 4 de octubre de 1992 se produjeron reiterados e intensos ataques de artillería y de mortero contra las aldeas y ciudades situadas en las proximidades de al-Amara, al-Nassiriya y Basora. Entre las tácticas atribuidas a las fuerzas del Gobierno cabe mencionar los ataques de artillería pesada de largo alcance desde bases del Ejército situadas en la zona, seguidos de ataques de fuerzas terrestres contra las aldeas, que habrían ocasionado muchas víctimas, así como la destrucción masiva e indiscriminada de bienes civiles, incluidas viviendas y ganado.

En las zonas a las que se puede llegar a pie, se han efectuado al parecer misiones de "busca y destrucción", durante las que se habría obligado a la población a abandonar sus viviendas, que después se arrasaron e incendiaron, porque se los consideraba sospechosos de haber ayudado a "delincuentes" o "desertores". El Relator Especial también recibió denuncias sobre la colocación de minas submarinas en las aguas situadas en las márgenes de los pantanos, que han provocado muchos muertos y heridos, especialmente quienes trataban de entrar en la zona para llevar suministros a la población aislada de la región.

118. Al parecer los ataques terrestres que, según se informa, se han producido después del establecimiento de la zona de exclusión aérea, fueron acompañados de un aumento de la actividad de las fuerzas de seguridad en la región, del tipo descrito en las instrucciones B.1, B.2 y B.3 del "Plan de Acción" del 30 de enero de 1989. El Relator Especial recibió informes en los que se indicaba la existencia de una "campaña de detenciones masivas", que habría comenzado el 25 de marzo de 1992 a partir de una base situada en Amara (según se informa, dirigida por Saddam Kamil, Director de Inteligencia del Partido), y después del 27 de agosto de 1992 recibió nuevas informaciones, conforme a las cuales muchas personas fueron detenidas en las ciudades y pueblos del sur y trasladadas a lugares desconocidos. En algunos informes se sugiere que el Gobierno ha utilizado la existencia de la zona de exclusión aérea como excusa para intensificar las actividades de las fuerzas de seguridad, instalando nuevos puestos de control entre las ciudades de la región y dentro de ellas, lo que ha dado lugar a muchas detenciones arbitrarias. Se ha denunciado que se está llevando a cabo una campaña de terror en la región para capturar a quienes participaron en los levantamientos de marzo de 1991. En uno de los informes se indica que muchos ciudadanos han sido objeto de chantajes o que se les ha obligado por medio del terror a acusar a sus vecinos de "delitos". También se ha informado de la existencia de prisiones y centros de detención secretos, así como de casos de tortura para obtener confesiones o con fines de intimidación. Se notificó que en la segunda semana de octubre de 1992 se produjo una oleada de detenciones, durante la cual muchos civiles fueron trasladados a los cuarteles del Cuarto Cuerpo de Ejército en al-Amara para ser interrogados. Según se informa, algunos de los detenidos tuvieron que pagar en metálico para obtener su libertad.

119. Se han recibido denuncias sumamente inquietantes acerca de ejecuciones masivas. Mediante una política que recuerda las operaciones Anfal llevadas a cabo contra los curdos a fines del decenio de 1980 (como ya se ha indicado), los detenidos del sur habrían sido trasladados en grupos de hasta 200 personas por vez a "campamentos de la muerte" situados en el norte, donde fueron ejecutados. Según uno de los informes, uno de estos "campamentos de la muerte" está situado en Deebka, cerca de al-Sharqat, a unos 110 kilómetros al sur de Mosul. Según los informes, muchas personas de la zona pantanosa de al-Kebaysh (Nassiriya) fueron trasladadas a un campamento del ejército situado a 20 millas al suroeste de Arbil, cerca de la zona controlada por los curdos. En otro informe se denuncia la existencia de campamentos de la muerte en Makhmour (Arbil) y al-Hawija (Kirkuk), en los que estarían detenidos cientos de habitantes de la zona pantanosa. Las denuncias de ejecuciones masivas en esa zona han sido corroboradas por informes de agricultores locales de la zona

próxima controlada por los curdos, quienes afirman haber presenciado la llegada de autobuses llenos de personas que tenían los rasgos característicos de la población del sur del Iraq; durante las noches siguientes se oyeron disparos de fusiles.

120. Aparte de estos actos directamente dirigidos contra la población local, según otros informes miembros de las fuerzas de seguridad se infiltran en las comunidades de las zonas pantanosas, vestidos de civiles, y ponen a distintos jefes tribales a cargo de determinadas zonas, proporcionándoles armas y alentando las disputas entre tribus, como parte de una política destinada a fragmentar las relaciones comunales del pueblo ma'dan. Esta política de "divide y vencerás" (que concuerda con la última parte de la instrucción B.8 del "Plan de Acción" del 30 de enero de 1989) habría ocasionado 2.000 muertes en el otoño de 1992.

121. El Relator Especial también ha recibido información, según la cual a algunas familias de las zonas pantanosas se les ha ofrecido dinero para que abandonen sus hogares. No obstante, a quienes aceptaron el ofrecimiento les han quitado el ganado y las cosechas, y después los han trasladado a asentamientos colectivos controlados (que el Gobierno llama "aldeas modelo"), en los que no tienen medios de vida. Estas informaciones concuerdan con las denuncias de traslados forzosos de que se habla en el último informe del Relator Especial a la Asamblea General (A/47/367, párr. 13) y que se mencionan expresamente en la instrucción B.9 del "Plan de Acción" del 30 de enero de 1989.

c) Destrucción del medio ambiente

122. Además de las medidas represivas tomadas por el Gobierno para obligar a la población a salir de la zona, la supervivencia de las comunidades tradicionales -que se han mantenido durante siglos- se ve también amenazada por el programa de drenaje y desviación de aguas del Gobierno conocido con el nombre de "Proyecto del Tercer Río". El Relator Especial sabe que la idea de un "tercer río" se remonta al decenio de 1950 (en que surgió como forma de desalar parte de las tierras situadas entre el Tigris y el Eufrates, con lo que esas tierras serían cultivables) y las informaciones señalan que durante la guerra entre el Irán y el Iraq surgió otro motivo para realizar el proyecto, a saber, abrir una ruta segura para que los barcos pudieran llegar a los puertos interiores, ya que Shatt al-Arab era blanco de los ataques de las fuerzas iraníes. No obstante, a raíz de los levantamientos de marzo de 1991, surgió un tercer objetivo: el sometimiento de la población local con objeto de eliminar a los "desertores", "delincuentes", "elementos subversivos" y "elementos hostiles" (y a todo el que los ayudara) que pudieran buscar refugio en la zona pantanosa y entre la población local. De este modo, lo que inicialmente habría sido un "efecto secundario" de un enorme proyecto "de desarrollo" concebido en el decenio de 1950 se convirtió evidentemente en un fin en sí mismo, destinado a privar a miles de "delincuentes" de su refugio natural, mientras que la consiguiente migración de la población privaría a los "delincuentes" de su refugio. En última instancia, el Gobierno podría llegar a ejercer un estricto control sobre una región que nunca había podido dominar antes porque era relativamente inaccesible.

123. Desde el punto de vista físico, el Proyecto del Tercer Río consiste, según se informa en un canal de 565 km que va del lago al-Tharthar, situado en Samara occidental, a Kawr Abdullah, en el golfo Pérsico, junto con otros proyectos, que suponen la construcción de enormes terraplenes junto a los ríos y afluentes, a fin de interrumpir el flujo de agua procedente de los pantanos (el "proyecto de riberas fluviales"); la construcción de barricadas de tierra que dividen la zona en parcelas, en las que las aguas se acumularán y podrán ser drenadas con bombas en volúmenes aceptables (el "proyecto de división de los pantanos"); y la construcción de otro canal (el "Proyecto del Cuarto Río"), al que se desviarían las aguas del río Gharaf, que alimenta los pantanos. A este respecto, el Relator Especial posee mapas detallados que, según se informa, fueron hallados en poder de un ingeniero iraquí que trabajaba en el proyecto, quien además dice que en los círculos oficiales el actual proyecto se denomina comúnmente "el tercer Anfal", lo que suscita gran preocupación con respecto a la suerte de los habitantes de la zona pantanosa.

124. Sin entrar a examinar los objetivos que lo han inspirado, el proyecto de drenaje ha ocasionado una importante reducción del nivel de las aguas en toda la región pantanosa del sur, hasta tal punto que en algunos lugares la población local ha tenido que excavar pozos para obtener agua potable suficiente. Los efectos sobre el medio ambiente son obviamente enormes, ya que evidentemente se está destruyendo todo un ecosistema único en su género y se está eliminando el antiguo estilo de vida de la población local. A medida que el suelo se seca desaparecen las cañas y el bambú, con lo que las tribus se ven privadas de materiales de construcción, combustible y forraje para el ganado. Al secarse las vías navegables o perder profundidad, no se pueden utilizar los medios de transporte locales, con lo que los tradicionales "mashhoof" son inútiles y parte de la población queda aislada. Las tradiciones de autosuficiencia agraria y pesquera de los ma'dan corren gravísimo peligro, ya que, según se informa, muchos peces mueren a raíz del descenso del nivel de las aguas, pues debido a este descenso se forman charcas de aguas estancadas en las que crecen algas venenosas, que segregan toxinas. Por consiguiente, la población, además de verse privada de alimentos, combustible y materiales de construcción, debe hacer frente a la contaminación del agua potable y de la destinada al ganado y a la agricultura (sobre todo arroz) y también a la utilizada con fines médicos y hospitalarios.

125. Junto con los daños ocasionados al medio ambiente "natural" por el drenaje de los pantanos, se ha informado de una aceleración deliberada de la destrucción del medio ambiente por parte de las fuerzas del Gobierno. Se dice que el ejército ha quemado cañaverales y prados y ha envenenado deliberadamente el agua de los pantanos. Los testigos hablan del color verdoso de las aguas, de "manchas negras" en la superficie, del sabor amargo y de la cantidad de peces muertos, como prueba de algún tipo de envenenamiento. No obstante, como nadie ha podido hacer un análisis científico del agua, no está claro si estos fenómenos se deben a un envenenamiento químico deliberado, al bombeo de aguas servidas en los pantanos, o simplemente al descenso del nivel del agua. Sin embargo, cualquiera sea la causa, se informa de que las aguas que quedan en las zonas afectadas de los pantanos están contaminadas y no son aptas para el consumo humano ni animal.

126. En su último informe a la Asamblea General, el Relator Especial exhortó a que se suspendieran las obras en curso (A/47/367, párr. 28). No obstante, en la segunda parte del mismo informe, el Relator Especial observó con pesar que, dado que al parecer el proyecto ya está terminado (lo que anunciaron triunfalmente los dirigentes del Iraq), el curso de los acontecimientos había frustrado por anticipado la exhortación del Relator Especial. De todos modos, el Relator Especial sostuvo (y sostiene) que aún no es demasiado tarde para consultar a la población afectada con respecto a las medidas que se deben adoptar, a una indemnización apropiada, conforme a lo dispuesto en el Convenio N° 107 de la Organización Internacional del Trabajo, de 1957, relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribuales y semitribuales en los países independientes, Convenio que el Gobierno del Iraq ratificó el 16 de julio de 1986. Por desgracia, el Relator Especial debe informar de que no hay nada que indique que el Gobierno del Iraq se propone cumplir sus obligaciones.

d) El embargo económico

127. Como resultado indirecto del proyecto del drenaje, las riberas y embalses construidos -que se utilizan para atajar el agua de los pantanos- se destinan al estacionamiento de las tropas en torno a las zonas pantanosas y para bloquear las rutas de abastecimiento, lo que agrava las penurias económicas de la región. En particular, se ha informado al Relator Especial de que, después del establecimiento de la zona de exclusión aérea, el Gobierno ha intensificado el bloqueo interno de la región. Algunos informes señalan que los suministros alimentarios y médicos han sido trasladados al norte del paralelo 32, y que los hospitales de Basora y de Nassiriya han sido evacuados. En la zona pantanosa casi no hay atención médica y, en cualquier caso, es muy poco lo que se puede hacer sin disponer de agua potable, medicamentos ni suministros.

128. Por otra parte, se afirma que las raciones mensuales de que disponen normalmente todos los ciudadanos iraquíes no se han entregado a quienes siguen viviendo en las marismas después de que el Gobierno anunció que habían aceptado el ofrecimiento del Gobierno de trasladarse a "aldeas modelo". Al parecer, quienes siguen viviendo en la zona pantanosa no pueden alimentarse porque con la destrucción del medio ambiente han desaparecido las fuentes locales de alimentos y no pueden adquirir comida a causa del bloqueo. Incluso se ha informado de que las fuerzas del Gobierno están derribando las palmeras datileras para eliminar la única fuente local de alimentos que aún existe. Si se tienen en cuenta otras medidas relativas a los ma'dan, parecería que se trata de otro procedimiento para obligarlos a abandonar sus tierras ancestrales y trasladarse a las ciudades, donde las autoridades los pueden controlar fácilmente.

129. Ante los efectos sumados de los bombardeos indiscriminados, el terror y el deterioro de su medio ambiente especial, la población de la zona pantanosa no ha tenido más remedio que trasladarse a los asentamientos situados en las ciudades, donde su estilo de vida, la agricultura de subsistencia, ya no es adecuado. Sin embargo, en las ciudades, las reservas en metálico de los bancos (controlados por el Gobierno) se han trasladado a Bagdad, asignándose a los bancos una cantidad limitada de efectivo por día. Se dice que se

distribuyen billetes falsificados, a través de los bancos, que los mismos bancos después no aceptan, lo que agrava las presiones económicas que se ejercen sobre la población.

130. El Relator Especial señala que la existencia de ese estricto embargo económico, que el Gobierno del Iraq niega, coincide con las instrucciones B.8 y C.5 del "Plan de Acción" del 30 de enero de 1989.

4. Violaciones de los derechos humanos que afectan a los chiítas

131. En sus informes anteriores el Relator Especial se refirió a las violaciones de los derechos humanos de la comunidad religiosa chiíta del Iraq: A/46/647, párrs. 50 y 51, 55, 92 a 94; E/CN.4/1992/31, párrs. 118 a 127, 141, 143 s), t), u) y v), 144, 145 g) y h); y A/47/367/Add.1, párrs. 49 c), 51, 55 q), r), s) y t). Desde la presentación de estos informes, el Relator Especial ha seguido recibiendo denuncias en las que se describen actos discriminatorios y represivos dirigidos especialmente contra las instituciones religiosas de la población chiíta. Estas denuncias pueden clasificarse en: actos que afectan a los bienes de la comunidad religiosa, actos que afectan al clero y a su organización, y actos que afectan a las prácticas religiosas.

132. Con respecto a los bienes religiosos de los chiítas, el Relator Especial ya señaló en su informe de febrero de 1992 la profanación y destrucción de santuarios chiítas, en particular el santuario dedicado al imán Hussein en Karbala, el santuario dedicado al imán Alí en Najaf y el cementerio Wadi al-Salam de Najaf, adonde los peregrinos chiítas de todo el mundo han acudido desde hace más de un milenio para enterrar a sus seres queridos. El Relator Especial inspeccionó los santuarios en enero de 1992 informó de que se estaban realizando tareas de reconstrucción; desde entonces se ha enterado de que gran parte de los santuarios del imán Hussein y el imán Alí se han restaurado, incluidas sus cúpulas doradas a la hoja. No obstante, el Relator Especial ha recibido recientemente noticias fidedignas según las cuales, aparte de la reconstrucción de las mezquitas famosas administradas por el Gobierno, éste se ha negado a reconstruir más de 80 "hussainiyas", bibliotecas y mezquitas en Karbala y otras ciudades del sur, pese a que la comunidad religiosa chiíta estaba dispuesta a financiar las obras. De hecho, se ha denunciado que en el patio situado dentro del santuario del imán Alí funcionan actualmente varias dependencias de la seguridad del Estado, mientras que otros lugares se están utilizando como centros de interrogatorio, todo lo cual constituye una profanación permanente. Se ha informado al Relator Especial de que, muchos lugares de culto chiíta han sido convertidos en lugares públicos, puestos en venta u ocupados por el Ministerio de Fundaciones y Asuntos Religiosos. Además, al parecer el Gobierno no ha respondido a las peticiones de las familias de que se reconstruyan las decenas de miles de tumbas profanadas.

133. Según se afirma, el Gobierno del Iraq también se ha inmiscuido en las actividades de las autoridades religiosas chiítas a todos los niveles. Se informa de que, se ha amenazado a los clérigos, presionándolos para que aparezcan en público a fin de expresar su apoyo a las políticas del Gobierno, al mismo tiempo que en la prensa controlada por el Gobierno se ha atribuido falsamente a clérigos chiítas declaraciones de apoyo a esas políticas.

Por otra parte, se dice que el Gobierno ha colocado entre las autoridades religiosas a personas que no están en absoluto calificadas para celebrar ritos y ceremonias religiosas. Según se informa, algunas de ellas apenas saben leer y escribir.

134. Como durante el régimen instaurado por el Partido Árabe Socialista Baas se ha registrado una notable disminución de la magnitud y las actividades de la comunidad religiosa chiíta en las antiguas ciudades (véase E/CN.4/1992/31, párr. 120), es natural que los informes recientes sobre violaciones de los derechos humanos se concentren en las pocas autoridades religiosas que aún quedan. Entre éstos se destaca el Gran Ayatolá Abul Qasim al-Musawi al-Khoei, de quien ya habló el Relator Especial (A/46/647, párrs. 38 a 40 y E/CN.4/1992/31, párr. 120), fallecido el 8 de agosto de 1992. Tenía 95 años de edad y su salud flaqueaba desde hacía tiempo. Su detención, y encarcelamiento el 20 de marzo de 1991 -junto con 105 familiares y asesores, que posteriormente desaparecieron- no debieron contribuir a que su estado mejorara.

135. La muerte del Gran Ayatolá suscitó naturalmente la cuestión de su sucesión. Según se informa, el Gobierno del Iraq no perdió tiempo en aprovechar la oportunidad para proponer su propio candidato, que así obtendría control de todos los bienes y propiedades de al-Khoei, conforme a las costumbres chiítas. Según información recibida por el Relator Especial, el Gobierno del Iraq ha tratado de controlar el proceso de selección, concediendo visas a estudiantes y maestros de teología no iraquíes con la condición de que acepten y apoyen al candidato del Gobierno. Parece que esta maniobra afecta a unos 200 afganos, pakistaníes, indios, iraníes y árabes no iraquíes, que han pasado la mayor parte de su vida en el Iraq y corren el riesgo de verse separados por la fuerza de su familia y de perder sus bienes. Esta injerencia en las actividades religiosas de la comunidad chiíta repercute en la libertad de religión, ya que niega a la comunidad el derecho de organizar y administrar libremente sus propios asuntos y especialmente el de elegir a sus autoridades religiosas.

136. La muerte del Gran Ayatolá, que era el dirigente espiritual de la comunidad religiosa chiíta del Iraq y era venerado en todo el mundo, fue algo más que una cuestión clerical o de organización. Según la tradición chiíta, la muerte del Gran Ayatolá se suele conmemorar con un gran funeral al que asisten peregrinos de todo el país y del extranjero, mientras se celebran vigiliias en otras ciudades. Pese a ello, se ha informado al Relator Especial de que el Gobierno del Iraq no permitió un funeral y un entierro apropiados, sino que presionó a la familia del Gran Ayatolá para que se apresurara a enterrarlo. Además, se ha informado de que la ciudad de Najaf (en cuyas afueras vivía el Gran Ayatolá) se cerró a los forasteros, y en los puestos de control se rechazó a los peregrinos, a fin de que los seguidores no pudieran unirse al duelo. Se informa de que el 9 de agosto de 1992 se declaró en Najaf la ley marcial.

137. Se prohibió a los chiítas de todo el Iraq que conmemoraran la muerte del Gran Ayatolá; sólo en Najaf se celebró una "fatiha" e incluso ésta sólo se pudo celebrar con los auspicios del Ministerio de Fundaciones y Asuntos Religiosos, y no presidida por la familia del difunto como establece la tradición. A este respecto, en la prensa controlada por el Gobierno se

informó de que se permitió a muchas personas asistir al funeral, pero según información fidedigna de que dispone el Relator Especial, sucedió precisamente lo contrario, y obra en su poder una fotografía en la que sólo aparecen unos pocos asistentes al funeral.

138. Aparte de las injerencias mencionadas en los ritos privados y comunitarios relativos a la muerte del Gran Ayatolá, se ha informado al Relator Especial de que el Gobierno del Iraq sigue interviniendo en diversas prácticas religiosas. Por ejemplo, entre las manifestaciones públicas y celebraciones religiosas que se prohibieron cabe mencionar el llamado chiíta a la oración en las ciudades situadas al norte de Bagdad, como Samara, Balad y Tuzkhormatoo; estas prácticas sólo están autorizadas de forma limitada en las ciudades del sur. Entre otras restricciones arbitrarias y discriminatorias que afectan a la comunidad chiíta figuran las siguientes: la aparente negativa del Gobierno a difundir programas religiosos chiítas en la radio o la televisión, controladas por el Gobierno; la prohibición de libros chiítas -es decir, los que no se ajustan a la interpretación oficial aprobada por el Gobierno del Iraq-, incluso simples libros de oraciones; y la prohibición de realizar procesiones y reuniones públicas para conmemorar las festividades religiosas chiítas. Durante los diez últimos años se ha prohibido a los musulmanes chiítas de todo el Iraq que conmemoren el Ashoura, el período durante el mes sagrado de Muharram (que el año pasado correspondió al mes de julio del calendario gregoriano) que se dedica a la conmemoración de la muerte del imán Hussein. Al parecer, quienes violan la prohibición son detenidos. En 1992, Najaf y Karbala fueron cerradas durante este período, y no se autorizó la entrada de visitantes durante el período inmediatamente posterior a Ashoura. Se alega este año que la prohibición se ha extendido incluso a la realización de ceremonias privadas ("majlis"), aunque en Najaf se autorizaron dos pequeñas ceremonias.

139. Aparte de estas injerencias en las prácticas religiosas de la propia comunidad chiíta, en las instituciones públicas se ha eliminado toda expresión del credo chiíta, y en las escuelas y colegios públicos sólo se enseña el credo sunita. También se alega que la enseñanza de la historia árabe e islámica tiene una orientación claramente antichiíta, y que la historia chiíta no se reconoce en la educación pública. En general, se ha informado con frecuencia de discriminación contra los chiítas por lo que hace a la igualdad de acceso a las escuelas y al trabajo, muy particularmente en el amplio sector público.

III. CORRESPONDENCIA CON EL GOBIERNO DEL IRAQ

A. Correspondencia del Relator Especial

140. De acuerdo con la práctica que ha seguido el Relator Especial en sus esfuerzos por llevar a cabo sus actividades con la mayor transparencia, a continuación se reproducen las cartas pertinentes. Esas cartas constituyen la totalidad de la correspondencia entre el Relator Especial y el Gobierno del Iraq, con excepción de las tres comunicaciones siguientes de fines de julio de 1992: una carta inicial en la que restablecía oficialmente el contacto una vez que el Consejo Económico y Social hubo aprobado su mandato, una carta en la que expresaba inquietud sobre las informaciones recibidas de graves violaciones perpetradas en la zona pantanosa del sur (véase el texto de la carta de fecha 29 de julio de 1992, reproducido en el anexo al documento A/47/367), y una nota por la que se transmitía copia preliminar de la parte I de su informe provisional a la Asamblea General.

141. A continuación figura el texto de una carta, de fecha 21 de agosto de 1992, dirigida a Su Excelencia, el Ministro de Asuntos Exteriores de la República del Iraq:

"Los medios de comunicación han anunciado hoy que el Gobierno del Iraq ha invitado al Sr. Jan Eliasson, Secretario General Adjunto para Asuntos Humanitarios de la Organización de las Naciones Unidas, a que comprobara por sí mismo las condiciones en que vive la población chiíta en el sur. Si esta información es cierta, me permito preguntarle si el Gobierno del Iraq estaría dispuesto a considerar la posibilidad de que se realizaran visitas más frecuentes a la zona. Concretamente, me remito a la propuesta que hice en mi reciente informe provisional de fecha 5 de agosto de 1992 sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, que se distribuyó como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/24386, en el que recomendé que se enviara a un equipo de observadores de los derechos humanos de las Naciones Unidas a la región pantanosa del sur. Ese equipo podría entonces facilitar información imparcial y constante sobre la evolución de los acontecimientos en la zona. Confío en que el Gobierno del Iraq aceptará esta propuesta.

Aprovecho asimismo la oportunidad para recordarle mi carta de 29 de julio de 1992, a la que le agradecería contestara lo más pronto posible."

142. A continuación figura el texto de una carta de fecha 25 de septiembre de 1992, dirigida a Su Excelencia el Ministro de Asuntos Exteriores de la República del Iraq (no se reproduce el "mandato para las misiones de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos" a que se hace referencia en el tercer párrafo):

"Tengo el honor de referirme a la resolución 1992/71 de la Comisión de Derechos Humanos, en virtud de la cual se prorrogó mi mandato como Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, y respetuosamente solicito que se me permita visitar la República del Iraq en la segunda quincena de noviembre de 1992.

En relación con el programa de mi visita, sería mi intención visitar varias partes del país, entre ellas el norte y el sur. Agradecería mucho que al igual que en mi visita anterior pudieran concederme audiencia algunos ministros del Gobierno, en particular Vuestra Excelencia. Además, agradecería ser recibido por el Presidente del Consejo del Mando Revolucionario. De conformidad con la práctica habitual de las Naciones Unidas, agradecería también se me concediera acceso sin restricciones a todas las zonas del país y a los establecimientos, centros, recintos, edificios, documentos, personas, etc., que pudiera considerar necesario para llevar a cabo mi mandato, acompañado del personal y los asesores de las Naciones Unidas que exigiera el cumplimiento de mi labor. Sigo convencido, por supuesto, de que es de suma importancia para desempeñar mi función que pueda tener acceso a información de primera mano y estar plenamente enterado en todo momento de la opinión del Gobierno del Iraq para poder informar debidamente a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en su país. A este respecto, agradezco la información que su Gobierno me ha facilitado hasta ahora, y espero recibir respuesta a las cuestiones aún pendientes.

Si a su Gobierno le parece conveniente la segunda quincena de noviembre, le comunicaría inmediatamente los detalles pertinentes, especificando la composición de mi delegación y el itinerario previsto. Adjunto copia del mandato normalizado para las misiones de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, que ya se comunicó a su Gobierno antes de mi última visita."

143. A continuación figura el texto de una carta de fecha 7 de octubre de 1992, dirigida a Su Excelencia, el Ministro de Asuntos Exteriores de la República del Iraq:

"Recientemente se ha señalado a mi atención que el 23 de septiembre de 1992, Saïd Mohammed Taqi al-Khoei, hijo del difunto Gran Ayatolá al-Khoei, fue detenido durante algunas horas en Najaf. Según la información recibida, los funcionarios del Gobierno del Iraq pidieron al Sr. al-Khoei que hiciera ciertas declaraciones en público y que efectuara una visita de cortesía al Presidente Saddam Hussein en Bagdad. Según se informa esas peticiones fueron acompañadas de amenazas y actos de intimidación del personal de seguridad iraquí.

Dado que ya en otra ocasión, a raíz de los levantamientos de marzo en 1991, el Sr. al-Khoei fue trasladado por la fuerza a Bagdad y obligado a aparecer con el Presidente Hussein en la televisión iraquí y habiendo tenido conocimiento de que siguen sin aparecer más de un centenar de colaboradores de alto nivel del difunto Gran Ayatolá que fueron vistos cuando fueron detenidos en abril de 1991 en Najaf al mismo tiempo que el Gran Ayatolá y su hijo Mohammed Taqi al-Khoei eran trasladados a Bagdad, estos informes me inspiran gran inquietud en cuanto a la seguridad personal del Sr. al-Khoei y los demás colaboradores cercanos del Gran Ayatolá.

Agradecería que me comunicara su opinión acerca de estos informes. Caso de que fueran ciertos, quisiera recordar a su Gobierno las obligaciones que le incumben, en particular conforme a los artículos 9, 18 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que se refieren respectivamente al derecho a la libertad y a la seguridad personales, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y el derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones."

144. A continuación figura el texto de una carta de fecha 23 de octubre de 1992, dirigida a Su Excelencia el Ministro de Asuntos Exteriores de la República del Iraq, en respuesta a una comunicación transmitida verbalmente por la Misión Permanente de la República del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por intermedio de la Secretaría:

"En relación con mi petición de visitar el Iraq en la segunda quincena de noviembre, comprendo que su Gobierno desee que se puntualicen las fechas para que pueda examinar con más precisión mi solicitud. Con este fin, y teniendo en cuenta que en el programa del presente período de sesiones de la Asamblea General está previsto que yo presente mi informe provisional el 23 o el 24 de noviembre, le propongo que la visita se efectúe del sábado 28 de noviembre al martes 8 de diciembre de 1992.

Agradecería me respondiera favorablemente cuanto antes de manera que se pueda preparar un itinerario pormenorizado."

145. A continuación figura el texto de una carta de fecha 23 de diciembre de 1992, dirigida a Su Excelencia el Ministro de Asuntos Exteriores de la República del Iraq, seguida de la lista de preguntas adjunta; la mayor parte de los documentos a que se hace referencia se reproducen en el anexo al presente informe.

"Se adjuntan fotocopias de los documentos que se han señalado a mi atención. Por cuanto el carácter y el contenido de esos documentos suscita graves preguntas en relación con las actividades del Gobierno del Iraq, agradecería una respuesta de las autoridades competentes. Agradecería especialmente recibir respuesta a las preguntas concretas relacionadas con los diversos documentos enumerados en el memorando adjunto.

Siguiendo la práctica anterior, me aseguraré de que se publique la respuesta de su Gobierno como parte de mi próximo informe a la Comisión de Derechos Humanos. Sin embargo, como mi informe debe presentarse para su tramitación y traducción antes de fines de enero de 1993, sería preciso que se recibiera la respuesta de su Gobierno a más tardar el lunes, 25 de enero de 1993, es decir en poco más de un mes."

146. A continuación figura la lista de las preguntas que acompañaban la mencionada carta. Estos documentos, que se reproducen en los anexos al presente informe, corresponden a las siguientes cuestiones: en relación con el tema I del memorando, véase el documento N° 3 del anexo I; en relación con el tema II del memorando, véase la selección de documentos del anexo II;

en relación con el tema III del memorando, véanse los siguientes documentos del anexo II: los números 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 que corresponden respectivamente a los números 5, 27, 2, 1, 3, 10, 24, 6, 19, 4, 17, 15, 11 y 25 del memorando.

Memorando

I. En relación con los decretos de ejecución, les rogamos indiquen los delitos concretos por los que se condena a la pena capital y expliquen qué significa "casos de carácter especial".

II. En relación con los telegramas referentes a la "Tercera Operación Anfal" de abril de 1988 en el distrito de Qadir Karam, se solicita la siguiente información:

- Se dice que las aldeas han sido "purificadas", "bombardeadas", "ocupadas", "registradas", "incendiadas" y "destruidas". ¿Cuál fue el propósito de esa destrucción?
- Sírvanse explicar qué se entiende por "purificación" o "limpieza" de una aldea.
- ¿Qué autoridad se invocó en la "Tercera Operación Anfal"?
- Sírvanse facilitar la definición jurídica de "agentes del Irán" y "saboteadores".
- ¿Qué significa "volver al seno de la patria"?
- ¿Qué proceso jurídico se siguió para determinar quiénes eran inocentes y quiénes "agentes del Irán" y "saboteadores"?
- Sírvanse indicar qué medidas se tomaron para designar a los inocentes y protegerlos.
- ¿Qué indemnización se otorgó a los inocentes?
- Se dice que los aldeanos fueron deportados a un "campamento establecido con este fin" (véase el telegrama N° 10.468 de fecha 11 de abril de 1988). Sírvanse especificar cuál era ese fin. Indiquen también la ubicación exacta del campamento y faciliten una lista de todas las personas que se enviaron a ese campamento.

En relación con las deportaciones en general, sírvanse indicar una lista completa de todas las personas procedentes de las gobernaciones de Arbil, Sulaymaniya, Dohuk y Kirkuk deportadas interna o externamente, indicando en cada caso el lugar a que fueron deportadas.

III. En relación con los documentos Nos. 1 a 35, les rogamos indiquen en cada caso qué autoridad se invocó y sobre qué base legislativa y/o jurídica se dictaron las instrucciones.

Se solicitan ciertas informaciones adicionales en relación con los siguientes documentos:

Documento:

1. Sírvanse facilitar la definición jurídica de "pueblos que son zona prohibida".

¿Qué significa "proceso de amalgama de pueblos"?
2. Sírvanse facilitar la definición jurídica de "Salili Aliyana".
3. ¿Con qué propósito se deportó a los miembros de las familias de los "elementos subversivos" y dónde se los trasladó?

Sírvanse facilitar el texto del Decreto N° 677 del Consejo del Mando Revolucionario de fecha 26 de agosto de 1987.
4. Sírvanse indicar qué significa "medidas excepcionales".
5. Sírvanse indicar qué medidas adoptó el Gobierno para luchar contra el uso de la tortura.
6. Sírvanse indicar con qué propósitos fueron enviados los familiares de los "subversivos" a los "campamentos especialmente vigilados".

¿Qué se entiende por "campamentos especialmente vigilados"?
7. Sírvanse indicar los motivos concretos por los que se llevaron a cabo las confiscaciones.
9. Sírvanse indicar el motivo concreto por el que se dio muerte a esta persona.

Sírvanse especificar qué proceso se siguió contra ella.
10. ¿Qué medidas se adoptaron para proteger a los inocentes de las aldeas que, según se informa, podían ser destruidas sin el consentimiento de Ali Hassan Al-Majid?
11. Sírvanse indicar el motivo concreto por el que esta persona fue detenida.

Sírvanse especificar también qué proceso se siguió contra ella.
- 12.) Sírvanse especificar qué delitos concretos cometieron los familiares.
)
- 13.) Sírvanse especificar qué proceso jurídico se siguió contra esta
- 14.) persona.
15. Sírvanse indicar por qué, según se informa, no se permitió a la mujer enterrar el cadáver de su marido de conformidad con la tradición religiosa.

- 16.) En el documento N° 16 de fecha 9 de septiembre de 1988, se menciona
17.) que los funcionarios del Gobierno deben facilitar el retorno de las familias que huyeron a Turquía y que a las familias que regresen se les darán tierras donde construir su vivienda. Sin embargo, el documento N° 17, de fecha 21 de noviembre de 1988, trata de las medidas de seguridad y económicas que se impondrán a las personas que se beneficiaron de la amnistía decretada en septiembre de 1988. Sírvanse explicar esta política.
18. Sírvanse explicar qué relación guarda este documento con la amnistía enunciada en septiembre de 1988.
- ¿Qué se entiende por "imponer graves castigos"?
19. Sírvanse indicar el motivo de esta instrucción.
21. Sírvanse explicar por qué, según se informa, había que ubicar a estas familias.
- ¿Qué se entiende por "complejos"?
24. Sírvanse facilitar una lista de las personas ejecutadas en 1988 como resultado de lo dispuesto en el párrafo 2.1 de este decreto.
25. Sírvanse explicar por qué, según se informa, los pertrechos militares incluían "equipo químico".
- ¿Qué incluía ese equipo?
26. Sírvanse indicar qué significa "sección Anfal" del partido Baas.
27. Sírvanse explicar con qué objeto se solicitó información sobre las
28. los deportados.
35. Sírvanse explicar con qué objeto se utiliza "fuerza militar" contra los familiares de un "subversivo".
147. A continuación figura el texto de una nota verbal de 7 de enero de 1993, que la Secretaría, siguiendo instrucciones del Relator Especial, envió a la Misión Permanente de la República del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra:

"La Secretaría de las Naciones Unidas saluda atentamente a la Misión Permanente de la República del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y acusa recibo de su nota de 5 de enero de 1993 (ref. 7/4/S.R./05/93) que se ha señalado a la atención del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq.

En relación con la transmisión de la comunicación del Relator Especial al Ministro de Asuntos Exteriores de la República del Iraq, de fecha 23 de diciembre de 1992, se ha enviado directamente una copia de esta carta, junto con sus anexos y la nota de la Secretaría de fecha 24

de diciembre de 1992 a su distinguido destinatario por conducto de los servicios conexos de las Naciones Unidas. Se espera que los mencionados documentos lleguen a Bagdad el viernes, 8 de enero de 1993, y que sean entregados al Ministerio de Asuntos Exteriores.

En relación con la petición del Relator Especial en cuanto a la recepción de la respuesta del Gobierno del Iraq, el Relator Especial ha señalado que, en vista de las limitaciones de los servicios lingüísticos de las Naciones Unidas y del calendario previsto de la Comisión de Derechos Humanos, la inclusión de la respuesta del Gobierno del Iraq en el próximo informe del Relator Especial no podrá garantizarse después del 5 de febrero de 1993. Esta información también se ha comunicado directamente al Ministerio de Asuntos Exteriores de Bagdad.

En un esfuerzo por acelerar la recepción de la respuesta del Gobierno del Iraq a la comunicación del Relator Especial, la Secretaría desea informar al Gobierno del Iraq de que puede depositar su respuesta en la Oficina de Enlace de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM) en Bagdad, donde los servicios de las Naciones Unidas se encargarán de que se transmita rápidamente a Ginebra. Esta información también se ha comunicado directamente al Ministerio de Asuntos Exteriores de Bagdad."

148. A continuación figura el texto de una nota verbal de fecha 13 de enero de 1993, dirigida a la Misión Permanente de la República del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por la Secretaría en relación con la última nota verbal que transmitió en nombre del Relator Especial:

"La Secretaría de las Naciones Unidas saluda atentamente a la Misión Permanente de la República del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y tiene el honor de referirse a su nota verbal del 7 de enero de 1992 (ref. G/SO 214 (72-1)) en relación con la carta dirigida por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq al Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores de la República del Iraq.

En relación con la entrega directa de la mencionada carta a su distinguido destinatario, la Secretaría desea informar a la Misión Permanente de la República del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra de que no fue posible entregar la correspondencia como se había previsto debido a la decisión del Gobierno del Iraq de cerrar el aeropuerto de Habbaniya a todos los aviones de las Naciones Unidas. Sin embargo, la Secretaría desea confirmar que la correspondencia fue enviada por tierra a Bagdad donde fue entregada en el Ministerio de Asuntos Exteriores el 12 de enero de 1993 por la mañana."

149. A continuación figura el texto de una nota verbal de fecha 19 de enero de 1993, dirigida a la Misión Permanente de la República del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por la Secretaría, siguiendo instrucciones del Relator Especial:

"La Secretaría de las Naciones Unidas saluda atentamente a la Misión Permanente de la República del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y tiene el honor de referirse a su nota de 14 de enero de 1993 (N° 7/4/SP/12) en relación con la carta dirigida a Su Excelencia el Ministro de Asuntos Exteriores de la República del Iraq por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq.

Con respecto a la entrega directa de la mencionada carta a su distinguido destinatario, la Secretaría desea volver a confirmar que la carta fue transportada por tierra a Bagdad donde fue entregada en el Ministerio de Asuntos Exteriores el 12 de enero de 1993 por la mañana. Concretamente, fue entregada en Bagdad por el funcionario T. Jonsson, de Control de Movimientos de las Naciones Unidas, que entregó la correspondencia en el Ministerio de Asuntos Exteriores de Bagdad a las 09.00 horas, hora local (06.00 GMT).

En relación con la petición de la Misión Permanente del Iraq de que se prorrogue el plazo de entrega de su respuesta a la carta del Relator Especial, la Secretaría advierte que, habiendo consultado de nuevo al Relator Especial en razón de las limitaciones de los servicios de traducción y publicación, el Relator Especial no podrá garantizar la inclusión de la respuesta del Gobierno del Iraq en su informe a la Comisión de Derechos Humanos, de recibirse dicha respuesta después del 5 de febrero de 1993. Sin embargo, si la respuesta del Gobierno del Iraq se recibiera con tiempo suficiente antes del examen del informe del Relator Especial por la Comisión de Derechos Humanos, se podría publicar una adición. A este respecto, la Secretaría advierte también que el calendario de la Comisión será decidido por la Comisión al iniciar su 49° período de sesiones y la Misión Permanente del Iraq tal vez desee ponerse en contacto con la Secretaría en relación con el plazo resultante del calendario."

150. A continuación figura el texto de una carta de fecha 5 de febrero de 1993, dirigida a Su Excelencia, el Ministro de Asuntos Exteriores de la República del Iraq. Por las razones que se explican más adelante, el anexo a esa carta figura en el presente informe como documento 18 del anexo I.

"Se adjunta fotocopia de un documento que supuestamente fue publicado en enero de 1989 por una Oficina de Seguridad del Gobierno del Iraq. Como otros documentos similares, de los que ya comuniqué a su Gobierno en diciembre de 1992, el contenido de este documento suscita cuestiones extremadamente graves. Por ello, le quedaría muy reconocido si pudiera enviarme las observaciones de su Gobierno en relación con el documento.

Lamento no haber podido señalar este documento a su atención junto con los demás documentos que le envié en diciembre de 1992, porque lo recibí hace muy poco. Sin embargo, debido a la gravedad de su contenido, me propongo señalarlo a la atención de la Comisión de Derechos Humanos. Evidentemente no desearía hacerlo sin disponer de las observaciones del Gobierno del Iraq. En consecuencia, para poder contar con la respuesta

de su Gobierno retendré este documento concreto hasta el 15 de febrero de 1993, después de lo cual lo incluiré en una adición a mi informe a la Comisión. Esta sería la última fecha posible de presentación, por lo que quedaría muy reconocido, si pudiera contar con la respuesta de su Gobierno a más tardar el 15 de febrero de 1993."

B. Correspondencia del Gobierno del Iraq

151. Siguiendo su práctica habitual, el Relator Especial reproduce a continuación la correspondencia recibida del Gobierno del Iraq desde que se publicó el informe provisional del Relator Especial a la Asamblea General (véase la correspondencia anterior del Gobierno del Iraq, en los párrafos 38 a 46 del documento A/47/367/Add.1, junto con las observaciones del Relator Especial, en los párrafos 47 a 55). El Relator Especial sigue dispuesto a velar por que el Gobierno del Iraq tenga plena ocasión de exponer su opinión.

152. En una nota verbal de fecha 23 de noviembre de 1992, la Misión Permanente de la República del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió el siguiente telegrama dirigido al Relator Especial por el Sr. Mohammad Taqi al-Khoei de Najaf:

"Señor:

Deseo informarle de que tanto el telegrama que enviamos al Presidente Sadam Hussein como nuestra visita a Su Exclencia, se hicieron por propia iniciativa y con pleno conocimiento de causa. Puede ponerse en contacto con nosotros para verificarlo personalmente.

(Firmado): Mohammad Taqui al-Khoei
Najaf"

153. A continuación figura el texto de la nota verbal de fecha 5 de enero de 1993, de la Misión Permanente de la República del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra:

"La Misión Permanente de la República del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra saluda atentamente al Centro de Derechos Humanos, y en relación con su nota de fecha 24 de diciembre de 1992 y la carta del Relator Especial, Sr. van der Stoep, anexa a esa nota de 23 de diciembre de 1992, en la que pide que el Iraq responda a los documentos anexos a su carta, a más tardar el 25 de enero de 1993, tienen el honor de declarar lo siguiente:

La Misión del Iraq recibió sólo ayer, 4 de enero de 1993, la nota del Centro y los documentos anexos. La Misión no podrá enviarlos antes de un mes, debido a las razones de sobra conocidas por el Centro y el Relator Especial, entre ellas que no hay vuelos de Ginebra a Bagdad, debido al bloqueo aéreo impuesto contra el Iraq. Es probable que el Centro pueda coordinar con el organismo competente de las Naciones Unidas, la entrega de esa correspondencia junto con el correo de las Naciones Unidas, que se transporta en los aviones de la Organización, y mandar copia a la Misión para su seguimiento.

El Relator Especial podría haber enviado la correspondencia y sus solicitudes de información con tiempo prudencial, teniendo en cuenta las mencionadas circunstancias, ya que el envío de los documentos con tan poca antelación -que hace que sea prácticamente imposible contestar a la petición del Relator Especial- sólo puede interpretarse como un acto deliberado, con objetivos bien conocidos, es decir, poner a la Misión en una situación comprometida con las autoridades competentes de Bagdad y hacer responsable al Gobierno del Iraq de no haber respondido.

La Misión, por lo tanto, pide que la presente nota se incluya en el informe del Relator Especial después de informarle debidamente de ello. Pide asimismo que se busque una solución satisfactoria a esa importante cuestión.

La Misión agradecerá al Centro que le informe de las medidas que se hayan tomado en respuesta a la presente nota.

La Misión Permanente de la República del Iraq aprovecha esta oportunidad para reiterar al Centro de Derechos Humanos la seguridad de su más alta consideración."

154. A continuación, figura el texto de la nota verbal de fecha 14 de enero de 1993, enviada por la Misión Permanente de la República del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra:

"La Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra saluda atentamente al Centro de Derechos Humanos, y con referencia a su última nota enviada por fax (G/SO/214(72-1)) de fecha 31 de enero de 1993, tiene el honor de informarle de que la carta y los documentos anexos enviados por el Relator Especial todavía no han llegado al Ministerio de Asuntos Exteriores del Iraq en contra de lo que se afirmaba en la carta del Centro. Por lo tanto, la Misión desea señalar que el plazo fijado por el Centro en su nota G/SO/214(72-1) de fecha 7 de enero de 1993, conforme al cual el Iraq debía notificar su respuesta a la carta del Relator Especial, el 5 de febrero de 1993, a más tardar, debería prorrogarse a fin de que haya tiempo para que la carta llegue a las autoridades competentes, para que éstas puedan responder a su contenido.

En consecuencia, la Misión solicita que el Centro fije otro plazo tras asegurarse de que la carta ha llegado a Bagdad.

La Misión del Iraq aprovecha esta oportunidad para reiterar al Centro de Derechos Humanos la seguridad de su consideración más distinguida."

155. A continuación figura el texto de la nota verbal, de fecha 5 de febrero de 1993, enviada por la Misión Permanente de la República del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra:

"La Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra saluda atentamente al Centro de Derechos Humanos, y en relación con la última nota dirigida por el Centro a

Su Excelencia Mohammad Said Al-Sahhaf, Ministro de Asuntos Exteriores de la República del Iraq, el 24 de diciembre de 1993, junto con la carta anexa del Relator Especial, Sr. Max van der Stoel, de fecha 23 de diciembre de 1992, tiene el honor de adjuntar el texto de la respuesta de las autoridades competentes del Iraq a los documentos presuntamente emitidos por las autoridades del Iraq.

La Misión solicita que el Centro pida al Relator Especial que incluya la respuesta en el informe que ha de presentar a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones.

La Misión de la República del Iraq aprovecha esta oportunidad para reiterar al Centro de Derechos Humanos el testimonio de su consideración más distinguida."

156. La respuesta de las autoridades competentes del Iraq mencionada en la nota verbal, dice lo siguiente:

"Deseamos hacer constar que círculos desconocidos han divulgado varios documentos falsificados con ánimo de minar la reputación del Iraq y como parte de la campaña política y de los medios de comunicación contra el Iraq. Entre esos documentos están los recibidos en relación con los acontecimientos que, básicamente, tuvieron lugar durante la guerra entre el Iraq y el Irán hasta la cesación del fuego de julio de 1988.

Es bien sabido que en las fronteras oriental y nororiental se desarrollaron operaciones militares. Por lo tanto, no se puede comprobar qué ocurrió durante ese período, en especial en relación con las actividades de los saboteadores que cooperaron plenamente con las fuerzas militares del enemigo iraní.

En relación con los documentos que se nos enviaron -alegando que eran documentos oficiales y que no lo son- deseamos señalar lo siguiente:

1. En relación con la guerra de agresión total que se desencadenó contra el Iraq el 17 de enero de 1990, las fuerzas estadounidenses, británicas y francesas ocuparon amplias zonas del norte del Iraq. Por la fuerza de las armas, las fuerzas invasoras ayudaron a elementos irresponsables y saboteadores a hacerse con el control de la zona. Debido a esta ocupación extranjera del norte del Iraq dejó de haber órganos oficiales del Estado. Los departamentos gubernamentales, con todas sus impresoras, su papel y los sellos oficiales con la firma de funcionarios del Iraq, cayeron en manos de los saboteadores y de las fuerzas de ocupación estadounidenses, británicas y francesas. Además, muchos funcionarios que trabajaban en esos departamentos, cayeron en manos de las bandas de saboteadores y cumplieron las órdenes de éstos.
2. Todo esto ha contribuido y seguirá contribuyendo a que las Potencias extranjeras y los saboteadores a sus órdenes realicen falsificaciones en gran escala, entre las que se encuentran los supuestos documentos divulgados ahora y los que se divulguen en el futuro.

3. Además, los violentos y sucesivos acontecimientos de que ha sido objeto el Iraq, durante la guerra entre el Irán y el Iraq o durante la agresión perpetrada por las fuerzas aliadas contra el Iraq, junto con el control de la zona norte por los saboteadores, y los disturbios anteriores, han hecho que en esa zona se estropearan o se perdieran muchos documentos oficiales, con los que las autoridades competentes del Iraq no pueden de ningún modo comprobar ninguna información ni reclamación que exijan una respuesta."

157. A continuación figura el texto de una nota verbal de fecha 11 de febrero de 1993, de la Misión Permanente de la República del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra:

"La Misión Permanente de la República del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra saluda atentamente al Centro de Derechos Humanos y en relación con su última nota N° G/SO 214 (72-1) de fecha 5 de febrero de 1993 y la carta anexa del 5 de febrero de 1993 enviada por el Sr. Max van der Stoel a Su Excelencia el Ministro de Asuntos Exteriores del Iraq, tiene el honor de informarle de que la respuesta de las autoridades competentes del Iraq que se envió al Centro en la nota 47/93 de la Misión Permanente del Iraq de fecha 4 de febrero de 1993, contiene la respuesta a la nota del Relator Especial y a los mencionados documentos anexos a esa nota.

La Misión Permanente de la República del Iraq aprovecha esta oportunidad para reiterar al Centro de Derechos Humanos el testimonio de su consideración más distinguida."

C. Observaciones del Relator Especial

158. En relación con la correspondencia reproducida y recordando los anteriores intercambios de correspondencia entre el Relator Especial y el Gobierno del Iraq, el Relator Especial continúa tomando nota de las cuestiones a las que el Gobierno ha optado por responder y de las cuestiones a las que el Gobierno ha optado por no responder.

159. En relación con las cuestiones a las que hasta la fecha el Gobierno ha optado por no responder, el Relator Especial vuelve a referirse a la larga lista de preguntas que se formularon al Gobierno del Iraq y que siguen sin respuesta (véase una lista de esas preguntas en el párrafo 55 del documento A/47/367/Add.1). Además, y en lo que respecta a su solicitud oficial de visitar el Iraq -especificando incluso las fechas como había pedido el Gobierno del Iraq, el Relator Especial lamenta que el Gobierno del Iraq no haya considerado oportuno responder.

160. Pasando a las cuestiones a las que el Gobierno del Iraq sí ha optado por responder, el Relator Especial señala que en la carta del Gobierno fechada el 5 de octubre de 1992, que el Relator Especial reproduce en su informe provisional a la Asamblea General (A/47/367/Add.1, párr. 45), se responde a muchas cuestiones que se plantearon en el verano de 1992. Ahora bien, aparte

de esta respuesta, y de otra posterior acerca de la situación de un religioso chiíta en Najaf (véase A/47/367/Add.1, párrs. 46 y 54), las respuestas presentadas por el Gobierno del Iraq se limitan a las cinco notas reproducidas antes.

161. Con respecto al telegrama de Mohammed Taqi al-Khoei, transmitido por intermedio de la Misión Permanente del Iraq el 23 de noviembre de 1992, el Relator Especial desearía referirse a sus anteriores comentarios sobre este caso (véase A/47/367, Add.1, párr. 54). El Relator Especial toma nota de la información contenida en el telegrama, pero al no haber una verificación independiente, sigue dudando de que esos actos se realizaran por propia iniciativa. A este respecto, al Relator Especial le parece extraño que el telegrama del Sr. al-Khoei (algunos de cuyos familiares, incluido su hermano, siguen sin aparecer) se transmitiera por intermedio del Gobierno del Iraq.

162. Por lo que respecta a las notas verbales segunda y tercera de la Misión Permanente del Iraq, que se reproducen antes, al Relator Especial le parece extraño que la cuestión de las dificultades de comunicación se planteen ahora y en cualquier caso, que la Misión Permanente necesite "todo un mes" para enviar los documentos. De hecho, como demostró la Secretaría de las Naciones Unidas -y dejando de lado la evidente posibilidad de utilizar el fax y otras técnicas de comunicación modernas que el Relator Especial cree que tiene la Misión Permanente, sí se pueden hacer llegar en pocos días los documentos a Bagdad a través de los servicios aéreos comerciales a Amman y de allí por tierra a Bagdad. Es evidente que el Gobierno del Iraq puede hacer otro tanto. Además, cabe señalar también que el Gobierno del Iraq podía haber respondido a tiempo. No obstante, aparte de esta cuestión técnica, el Relator Especial rechaza categóricamente la acusación de que él intentaba poner en un aprieto al Gobierno del Iraq. Tan pronto como le dijeron que había dificultades, el Relator Especial dio instrucciones a la Secretaría para que tomara las medidas necesarias para ayudar al Gobierno del Iraq, como demuestra claramente la correspondencia.

163. Teniendo en cuenta que la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra había planteado la cuestión de los problemas de comunicación y había pedido oficialmente en su nota del 5 de enero de 1993 que la Secretaría buscara otra forma directa de comunicarse con el Gobierno del Iraq en Bagdad, al Relator Especial le parece aún más extraño que sus intentos por hacer llegar su correspondencia del 5 de febrero de 1993 al Ministro de Relaciones Exteriores en Bagdad fracasaran a causa de la negativa del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bagdad de aceptar la comunicación directa. A este respecto, el Relator Especial señala que sus intentos, por intermedio de la Oficina del Coordinador del Programa Humanitario Interorganismos de las Naciones Unidas en el Iraq (por no existir ninguna oficina del Centro de Derechos Humanos fuera de Ginebra y Nueva York), por hacer llegar la mencionada correspondencia a su distinguido destinatario fueron frustrados en Bagdad al ser rechazados por varios funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre ellos el Director General para las Organizaciones Internacionales, alegando que el procedimiento de entrega era inapropiado. Después de estas tentativas frustradas, la Oficina del Coordinador en Bagdad comunicó al Relator Especial en un telegrama fechado el 10 de febrero de 1993 que el Gobierno de la República del Iraq no aceptaría la correspondencia en Bagdad y había dado instrucciones para que se dirigiera

a la Misión Permanente de la República del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, cosa que, por supuesto, el Relator Especial ya había hecho. Pese a que el Gobierno del Iraq en Bagdad había rechazado la correspondencia del Relator Especial de 5 de febrero de 1993 alegando una cuestión de procedimiento en una nota de 11 de febrero de 1993, el Gobierno del Iraq respondió por intermedio de la Misión Permanente en Ginebra que estimaba que el documento en cuestión era falso, lo que concordaba con su anterior afirmación acerca de todos los documentos "futuros". Así pues, obviando la necesidad de seguir esperando y como aún era posible incluir esos textos en el presente informe, el Relator Especial decidió renunciar a su propuesta de adición y optó por incluir en el presente informe el anexo a su carta del 5 de febrero de 1993 como documento N° 18 del anexo I y exponer sus observaciones al respecto.

164. En cuanto a la respuesta de fondo dada por el Gobierno del Iraq de que no acepta los documentos presentados por el Relator Especial, es evidente que la lógica inherente a la respuesta del Gobierno es tal que obvia la necesidad de responder a las preguntas concretas del Relator Especial en relación con los documentos. El Gobierno ha puesto en tela de juicio el valor probatorio de los documentos negando su autenticidad, lo que significa que mientras se dude de la veracidad misma de los documentos no será necesario ni tendrá ningún sentido responder a las preguntas del Relator Especial. Por consiguiente, es preciso analizar la veracidad de los documentos.

165. El Gobierno del Iraq rechaza simplemente los documentos como prueba porque considera que son falsificaciones. Explica sin dar ningún argumento científico, la existencia de los documentos presentados por el Relator Especial diciendo que los documentos han sido falsificados por "saboteadores" ayudados tácitamente por "las fuerzas de ocupación estadounidenses, británicas y francesas". Llevando su argumentación al extremo, el Gobierno del Iraq llega a declarar que no sólo son falsos los documentos divulgados hasta ahora sino cualquier otro que se divulgue en el futuro". Curiosamente, el Gobierno del Iraq concluye con el punto 3 de su carta de 5 de febrero de 1993 diciendo que, en cualquier caso no puede verificar el contenido de esos documentos porque "la mayor parte de los documentos oficiales que se hallaban en la zona norte" se perdieron durante los acontecimientos recientes.

166. Antes de referirse a la naturaleza de los documentos que obran en su poder, o que se han señalado a su atención, el Relator Especial cree conveniente indicar las deficiencias que se aprecian en el intento del Gobierno del Iraq por negar el valor probatorio de esos documentos y de todos los demás "que se divulguen en el futuro". Ante todo, conviene señalar que el Gobierno admite que la mayoría de los documentos oficiales de la zona norte "se perdieron", lo que demuestra claramente que sí había documentos oficiales en la zona norte por lo que existe la posibilidad, si no la probabilidad de que alguien más tenga algún otro documento que el Gobierno reconoce haber perdido. Partiendo de esta admisión del Gobierno, sería lógico esperar que el Gobierno pudiera, por no decir quisiera, evaluar la validez de los documentos que se puedan recuperar en la zona norte o, al menos, los que ha admitido que se han perdido.

167. En cuanto al rechazo de estos documentos concretos, el Gobierno del Iraq ha expuesto la tesis de que son todos falsos. En apoyo de esta afirmación el Gobierno dice que se pudieron falsificar porque se capturaron impresoras, papel y sellos oficiales del Gobierno con la firma de los funcionarios iraquíes" y que los falsificadores eran o son funcionarios "que trabajaban en esos departamentos [y] cayeron en manos de las bandas de saboteadores y cumplieron las órdenes de éstos". Es interesante comprobar que esta tesis parece contradecir los argumentos expuestos por el Gobierno del Iraq al rechazar por ser falsos los documentos presentados por el Relator Especial en su anterior informe a la Comisión de Derechos Humanos (véase E/CN.4/1992/31, anexo II): de acuerdo con el discurso pronunciado por el representante del Gobierno del Iraq el 20 de febrero de 1992 ante la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones, los documentos eran falsos porque el papel había caído en "manos no calificadas para utilizarlo" y uno de ellos estaba "escrito en un árabe muy malo". Así pues, según el Gobierno, los documentos están falsificados bien porque están bien hechos por personas capacitadas que fueron obligadas a hacerlos, bien porque están mal hechos por personas no calificadas.

168. Por su parte, el Relator Especial está convencido de que al menos la gran mayoría de los documentos que hasta ahora han llegado a su poder o han sido examinados por él son auténticos. Ha llegado a esta conclusión por las siguientes consideraciones. En primer lugar, al Relator Especial le impresiona la ingente cantidad de documentos (literalmente, millones) que se juntaron y conservaron cuidadosamente. Aunque hasta ahora sólo se ha analizado parte de esos documentos, es evidente que son tan minuciosos, complejos, coherentes y complementarios que la posibilidad de una falsificación de tal magnitud es prácticamente imposible. Su variedad, naturaleza y condición también son convincentes: por ejemplo, los documentos incluyen originales, fotocopias, copias carbónicas, mensajes por télex, notas, cuadernos, gráficos, mapas, fotografías, documentos mecanografiados, documentos y notas manuscritos, memorandos y cartas con membrete y memorandos y cartas sin membrete, algunas en perfecto árabe, otras en un árabe que deja que desear, algunas impecablemente conservadas y otras en peor estado, con muchas fichas polvorientas, muy manoseadas, rasgadas, e incluso pisoteadas (probablemente durante las sublevaciones). Además de esto, ciertos documentos parecen a menudo inofensivos -sólo pretenden dejar constancia-, pero otros contienen información que sin ninguna duda comprometería gravemente a quienes cabe considerar "enemigos" del Gobierno del Iraq. Dicho de otro modo, en general aceptar el argumento del Gobierno del Iraq de que se trata de falsificaciones equivaldría a aceptar la existencia de una conspiración sin precedentes urdida por un batallón de técnicos bien financiados a quienes no les importara comprometerse alguna que otra vez. Además, esos falsificadores tendrían que haber sido maestros por su astucia y su habilidad para poder hacer millones de documentos tan detallados y tan complementarios, corroborándolos a veces con fotografías y cintas de vídeo y haciéndolos burdamente otras veces. Eso podría ser concebible si hubieran estado en condiciones inmejorables para hacerlo, pero no es así: los habitantes de la zona norte, en su mayoría curdos, luchan por sobrevivir, y no tienen ni tiempo ni recursos para pensar siquiera en realizar tan extraordinaria hazaña.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones en cuanto a los hechos

169. Antes de poder analizar la situación, sacar conclusiones y formular recomendaciones, es indispensable examinar detenidamente las pruebas para determinar cuál es la situación. Es norma habitual en una investigación judicial establecer los hechos sopesando todos los testimonios, las pruebas documentales y las pruebas materiales. El Relator Especial sabe perfectamente que no se le ha encargado que realice una investigación judicial, pero se ha esforzado por utilizar pruebas de carácter judicial para que sus evaluaciones sean lo más exactas posible. Así pues, se han investigado los informes generales y las denuncias concretas de violaciones de los derechos humanos, teniendo muy en cuenta las pruebas que los apoyaban, y se ha procurado obtener pruebas corroborativas en forma de testimonios, pruebas documentales o pruebas materiales.

170. La metodología utilizada por el Relator Especial en su intento por determinar y evaluar la situación se resumió en su primer informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1992/31, párrs. 146 a 149). Una vez más la labor del Relator Especial se ha visto facilitada por los testimonios recibidos de víctimas y testigos oculares de las presuntas violaciones de los derechos humanos y por la presentación de una ingente cantidad de pruebas documentales en forma de fotografías, videocasetes y, sobre todo, documentos escritos.

171. En cuanto a la credibilidad de las pruebas presentadas al Relator Especial, hay medios subjetivos y objetivos de determinar su veracidad. Por ejemplo, tratándose de un testimonio oral, existen técnicas para evaluar los testimonios en función de su lógica, si son compatibles con los relatos de otras personas en la misma situación o en situación diferente, si hay otras pruebas que lo corroboren, etc. Pero en muchos casos sólo puede hacerse una evaluación subjetiva, que consiste en creer o no al testigo. Por razones obvias, el Relator Especial ha tratado de no basarse en tales testimonios cuando no estaban apoyados por ninguna otra prueba objetiva. Ahora bien, en el caso de una prueba documental, hay otras técnicas para determinar la veracidad del material. Por ejemplo, además del carácter convincente del mero volumen, detalle, precisión y complementariedad de los documentos escritos presentados como prueba, hay medios científicos de autenticar los documentos escritos, determinando, por ejemplo, la edad del papel y de la tinta. El Relator Especial todavía no ha recurrido a esas técnicas científicas, pero celebraría tener ocasión de someter las pruebas de que dispone a tales técnicas. Dicho esto, cabe señalar que sí se han utilizado técnicas científicas en relación con parte de la información presentada al Relator Especial, como los resultados de las investigaciones forenses de las fosas comunes en la zona norte del país y los informes médicos confirmando las afirmaciones de que algunas personas fueron víctimas de envenenamiento por talio. Es muy probable que en el futuro esa ayuda científica también sea de gran utilidad para el Relator Especial.

172. El Relator Especial ya se ha referido a la naturaleza y la calidad de las pruebas documentales que posee, obran en su poder, pero tal vez sea útil dar un ejemplo concreto de un "hallazgo" documental. En el caso del documento N° 18 del anexo I, se sabe que fue hallado en un fichero en el que se

indicaba: "República del Iraq, iniciado el 3/7/1989, Administración: Sección quinta, para el año 1989". Además del documento reproducido, el fichero contiene informes relativos a cuestiones de seguridad en todo el país, inclusive amenazas internas y regionales, como: informes acerca de las actividades de grupos de oposición fuera del país, junto con análisis relativos a la seguridad e instrucciones; informes sobre las actividades de los organismos de información de los países vecinos; informes sobre personas entrenadas en países vecinos para realizar actividades subversivas en el Iraq, directrices de seguridad relativas a la vigilancia de ciertas categorías de personas; e instrucciones en materia de seguridad en relación con las actividades dirigidas contra grupos y particulares subversivos.

173. En general, el Relator Especial sigue estando seguro de la calidad de las pruebas que le han servido para evaluar las denuncias de violaciones de los derechos humanos y en las que funda sus conclusiones y recomendaciones. Como hizo en el pasado, el Relator Especial ha actuado con cautela al rechazar algunas pruebas presentadas en apoyo de ciertas afirmaciones; aunque no está dispuesto a declarar que algunos testimonios sean falsos, algunas veces al Relator Especial le ha sido difícil creer en el comportamiento depravado que se atribuye a los agentes del Gobierno del Iraq. Al mismo tiempo, debe señalarse una vez más que ciertas personas se negaron a prestar testimonio que podía haber sido útil porque siguen temiendo que ellos o sus familiares puedan ser objeto de represalias, pese a que el Relator Especial les garantizó el anonimato y pese a que la mayoría de ellos están muy lejos del territorio del Iraq. Así pues, al evaluar la calidad de la información el Relator Especial se ha basado esencialmente en pruebas no ambiguas, congruentes y corroborativas y en la ausencia de respuestas del Gobierno del Iraq o en la insuficiencia de las mismas.

174. En cuanto a las respuestas del Gobierno del Iraq y a sus argumentos para negar los hechos o su responsabilidad, ya en otras ocasiones el Relator Especial se ha referido específicamente a cuestiones afines de soberanía y responsabilidad en relación con cuestiones concretas (por ejemplo, en relación con la situación existente en las regiones del norte y del sur, véase A/47/367/Add.1, párrs. 32 a 37), vuelve a hacerlo en el presente informe, (véanse, respectivamente, la sección B del capítulo I y la sección B del presente capítulo). Ahora bien, como el Gobierno del Iraq niega la veracidad de casi todas las pruebas presentadas en apoyo de la situación tal como la ve el Relator Especial, conviene repetir que el simple rechazo por parte del Gobierno del Iraq de las abundantes, exactas y concluyentes pruebas documentales es insostenible.

175. Además de evaluar los distintos documentos relativos a alegaciones individuales de violaciones de los derechos humanos, el Relator Especial ha tratado de evaluar las denuncias -por métodos deductivos e inductivos. En los casos en que hay leyes o situación de hecho, se ha podido deducir la existencia de las violaciones individuales (independientemente de las leyes propiamente dichas) tal como se alegaba y se demostraba con pruebas. Tal fue, por ejemplo, el caso de los procedimientos discriminatorios en relación con las propiedades de los turcomanos (E/CN.4/1992/31, párrs. 116 y 145 n)) o sería el caso de una política dirigida contra el pueblo de la zona pantanosa del sur, caso respaldado por el número y la variedad de denuncias concretas de

violaciones graves, la existencia de un documento atribuido al Gobierno del Iraq en el que se expone una política de violaciones, un videocasete con las palabras del actual Primer Ministro dando instrucciones de esa naturaleza y otras confirmaciones. Incluso sin ese documento, la lógica deductiva conduce a la misma conclusión, tanto más cuanto que hay muchas pruebas, entre otras las siguientes: denuncias muy detalladas, falta de contradicciones intrínsecas y coincidencia con otras denuncias detalladas; compatibilidad de las denuncias con otros hechos conocidos, confirmados independientemente; corroboración mediante pruebas documentales en forma de videocasetes y documentos escritos, inclusive mapas; coincidencia de las denuncias con otras acciones cometidas anteriormente por el Gobierno, por ejemplo, semejanza con operaciones llevadas a cabo anteriormente en el norte; compatibilidad de las denuncias con los argumentos del Gobierno en forma de excusas, como la legitimación de las acciones como actos contra "delincuentes"; ausencia o insuficiencia de otras respuestas del Gobierno; y el que el Gobierno se oponga a una verificación por parte de observadores independientes con libertad de movimiento y que estén presentes por bastante tiempo. En resumen, el volumen creciente de las pruebas junto con la insuficiencia cada vez mayor de las respuestas del Gobierno, en particular la negativa a aceptar observadores de derechos humanos, resta credibilidad a las denegaciones y excusas del Gobierno y refuerza la de las denuncias.

176. En vista de esa metodología y de las consideraciones ya expuestas, el Relator Especial atribuye gran credibilidad a la mayoría de las denuncias resumidas en el capítulo II del presente informe. El Relator Especial no duda en concluir que se han cometido y se siguen cometiendo violaciones de los derechos humanos de la mayor gravedad y en escala masiva. Muchas de las violaciones afectan a toda la población, o por lo menos a los que no gozan del favor del Partido Arabe Socialista Baas que ocupa el poder y a los que no forman parte de la elite dirigente. Además, la mayoría de las violaciones se producen como resultado de políticas inherentes al actual tipo de gobierno totalitario. Por consiguiente, sería difícil imaginar cómo el actual Gobierno, que tanto confía en el miedo y aplasta incluso la posible oposición para afirmar su poder, podría introducir cambios que lo aproximaran algo al cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Esto podría explicar que no se observe ninguna mejora en la situación de los derechos humanos en el Iraq.

177. Respecto de las políticas que constituyen una violación de los derechos de las comunidades étnicas y religiosas en el Iraq, la notable falta de interés en cambiar esas políticas explica en gran medida, que esas violaciones se produzcan. Por supuesto que al Relator Especial no le cabe ninguna duda de que se discrimina ampliamente y se oprime a varios grupos. Esas violaciones se realizan por distintos medios pero por una razón principal: el actual tipo de gobierno del Iraq no tolera ninguna oposición real. Si bien no se observa en ese gobierno predisposición alguna en contra de ningún grupo concreto aunque el Relator Especial sí ha observado una tendencia básicamente racista contra la población ma'dan - (A/47/367/Add.1, párr. 21; E/CN.4/1992/31, párr. 126) sí está claro que se cometen violaciones generalizadas contra ciertos grupos debido a una combinación de chovinismo extremo y de extrema intolerancia. En este caso el chovinismo es característico del monopolio de la verdad que se atribuye el Partido Arabe Socialista Baas en el poder, partido que, además, está dominado por una población minoritaria árabe sunita enraizada en la parte central del Iraq. Aunque en teoría el carácter

socialista del Partido lo ha apartado de toda inclinación religiosa debido a su determinación de defender el laicismo, con lo que las designaciones "religiosas" se entienden como afiliaciones históricas o culturales y no como cuestiones de práctica real, la lógica inherente al Gobierno pro árabe y pro Saddam Hussein, que concentra considerables poderes en su persona (E/CN.4/1992/31, párr. 73) consiste en ensalzar todo lo árabe y todo lo que se asemeje a Saddam Hussein (por ejemplo, los tikritis sunitas y otros). Eso explica ciertas cosas, como las políticas y leyes de "arabización", que son manifestaciones concretas del chovinismo reinante. Por esa misma razón, naturalmente, el efecto lógico de las políticas que discriminan en favor de algunos, son las consecuencias negativas que sienten los no favorecidos o que son objeto de discriminación, que es lo más frecuente. A este respecto, el Relator Especial vuelve a recordar los "procedimientos administrativos" que prohíben a los turcomanos de Kirkuk vender sus propiedades a todo el que no sea árabe (procedimientos que sólo se abolieron cuando se consiguió un cambio importante en la composición de la población de esta región productora de petróleo).

178. Junto con este chovinismo existe una total intolerancia de la oposición política. En un esfuerzo por mantener el dominio total del Partido en el poder sobre la vida en el Iraq, el Gobierno del Iraq ha demostrado su firme determinación de utilizar todos los medios para eliminar toda oposición. La reacción natural de los no beneficiados frente a las políticas chovinistas es agruparse (o tal vez estar agrupados en la mente de los chovinistas) en función de los rasgos que los distinguen, en este caso, sus características étnicas y religiosas. Cada vez que ha parecido que alguno de esos grupos se oponía al orden establecido, la reacción de las autoridades ha consistido en tratar de romper la base natural de la agrupación para eliminar la semilla de la oposición y obligar al grupo a una obediencia pasiva. Eso explica las políticas del Gobierno respecto de cada uno de los grupos étnicos y religiosos mencionados antes: las políticas tendientes a eliminar la "oposición" (sea real, supuesta o potencial) se manifiestan, de hecho, como políticas contra toda una comunidad étnica y religiosa. Eso sucede especialmente cuando la naturaleza misma del grupo (por ejemplo, su organización religiosa, como en el caso de los chiítas, o su estilo de vida como en el caso de los ma'dan) se resiste a la intrusión de los instrumentos de control absoluto del Estado o incluso es impenetrable. En tales casos el Gobierno tiene que destruir el orden religioso y tradicional para que el régimen dictatorial pueda prevalecer. Esta obsesión por eliminar a los opositores, a los que se suele tildar de "subversivos" o "saboteadores", explica el desarrollo de operaciones como la "Anfal" (contra la población del norte), las políticas de destrucción del entorno natural y de las formas de vida tradicionales de los ma'dan que los han obligado a trasladarse a "aldeas colectivas", y las políticas con las que, al parecer se ha conseguido que en las mezquitas chiítas haya miembros de las fuerzas de seguridad del Iraq.

179. Si se evalúan las pruebas consideradas en su totalidad, conviene recalcar que hay un conjunto abrumador de pruebas que, a juicio del Relator Especial, son más que convincentes. Ese conjunto revela una pauta de violaciones de los derechos humanos que provoca un régimen de represión y opresión que se aprecia en todos los aspectos de la vida y que se apoya en una discriminación de base amplia y en el terror generalizado. El sistema se mantiene merced a un régimen ingeniosamente construido, de carácter

militarista, que incluye muchos servicios de seguridad e inteligencia que, a su vez, están apoyados por toda una red de agentes y confidentes que se vigilan unos a otros y que, en última instancia, responden únicamente ante el Presidente. El éxito de este sistema se ha conseguido en gran parte pacificando a la mayoría de la población mediante el terror y la desinformación. La amplitud de las violaciones, que han escapado a la atención de la comunidad internacional durante casi una generación, han creado una situación en la que un excesivo interés en incidentes individuales equivaldría a desvirtuar el cuadro general: para una población cansada de la guerra y sometida a un sistema de control total el problema es el sistema mismo.

B. Conclusiones por lo que respecta a la responsabilidad

180. En el capítulo I el Relator Especial ya se refirió a la responsabilidad general del Gobierno del Iraq por la situación de los derechos humanos en el país. No obstante, por lo que se refiere a situaciones y violaciones concretas, es oportuno exponer las siguientes conclusiones.

181. Por lo que respecta a la variedad de denuncias que afectan a la población en general, es evidente que la organización y el funcionamiento del sistema de seguridad del Estado, del que es único responsable el Gobierno del Iraq, es la causa de innumerables violaciones de los derechos humanos. Las facultades y la libertad de acción otorgadas al aparato de seguridad se prestan a abusos. De hecho, según varios de los documentos en poder del Relator Especial (algunos de los cuales se reproducen en el anexo I), a las personas y los servicios que actúan en nombre del Estado se les ordena que adopten medidas que podrían constituir graves violaciones de los derechos humanos. Además, se ha informado de que se procura garantizar la impunidad de quienes cumplen esas instrucciones. Por ejemplo, según un informe de la Agencia de Noticias Iraquí, en virtud de un Decreto del Consejo del Mando Revolucionario de 21 de diciembre de 1992, los miembros del Partido Arabe Socialista Baas y las "patrullas populares... que cumplen misiones de seguridad y observación" no pueden ser objeto de "un proceso judicial por perseguir a ladrones, a los que atentan contra la seguridad y el orden y los desertores del ejército, ni siquiera si a consecuencia de ese enfrentamiento los ladrones y los que atentan contra la seguridad y el orden resultan heridos o muertos". Al parecer, y de acuerdo con los documentos Nos. 2, 9, 16 y 18 del anexo I en el Iraq es común que se conceda tal licencia para herir y matar. La cantidad de armamentos y equipo de que dispone el Partido Baas también suscita particular inquietud (véase el documento N° 21 del anexo I). A la luz de las operaciones "policiales" y de "seguridad" en el sur del Iraq y los prejuicios, ya señalados, contra el pueblo ma'dam, esa clase de medidas del Gobierno es sumamente inquietante.

182. En cuanto al elevadísimo número de desapariciones registrado en el Iraq, sobre las cuales informó el año pasado el Relator Especial, recomendando específicamente que el Gobierno estableciera una comisión nacional para ayudar a los familiares a averiguar la suerte de los desaparecidos, el Relator Especial lamenta comprobar que el Gobierno no ha hecho nada. A este respecto, el Relator Especial señala la Observación General N° 6 [16] del Comité de Derechos Humanos de 27 de julio de 1982 que trata del derecho a la vida, en la

que se afirma que los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben adoptar medidas concretas y eficaces para evitar las desapariciones, inclusive realizando investigaciones. Por consiguiente, como el Gobierno del Iraq no toma medidas concretas y eficaces para investigar detenidamente los informes de desapariciones, viola sus obligaciones en virtud del Pacto, por no hablar de su responsabilidad por la causa de una desaparición. Más aún, en vista de que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha facilitado al Gobierno del Iraq información acerca de 9.447 casos, y en vista de que el Gobierno del Iraq mantenía (y es de suponer que mantiene) ficheros detallados sobre muchas personas (véanse especialmente los documentos Nos. 6, 7, 10 y 12 del anexo I), el Relator Especial esperaba que el Gobierno del Iraq investigara detenidamente las desapariciones e informara a las familias de los resultados.

183. Por lo que respecta a las libertades religiosas y culturales de la comunidad chiíta del Iraq, el Relator Especial sigue preocupado por la persistencia de informes de casos de injerencia del Gobierno en las instituciones de los chiítas, incluidas sus propiedades y su clero. Mientras persistan las proscripciones contra diversas prácticas religiosas y mientras la comunidad religiosa no pueda organizarse y administrar libremente sus propias actividades, se debe considerar al Gobierno del Iraq responsable de las violaciones de las libertades religiosas. Además, en relación con los informes de intimidación y violaciones graves contra la persona de los dirigentes religiosos, el Relator Especial sigue profundamente preocupado por la suerte de los 105 religiosos que desaparecieron junto con sus familiares después de haber sido vistos por última vez en poder de las autoridades.

184. La situación de la región del norte del Iraq, predominantemente curda, es motivo de especial preocupación. Ya se han descrito las recientes dificultades experimentadas por la población. El actual bloqueo económico dictado contra la región curda es a todas luces incompatible con las obligaciones del Iraq conforme a los instrumentos internacionales de derechos humanos (por lo que se refiere a los derechos económicos y, como constituye una amenaza a la supervivencia, en lo relativo al derecho a la vida) y el derecho humanitario internacional ya que el bloqueo equivale a una estado de sitio. En vista de la historia y de las condiciones reinantes en la región del norte del Iraq, el Relator Especial toma nota de la organización democrática de la administración local y la aplaude.

185. Volviendo a la situación humanitaria en el conjunto del país, el Relator Especial no puede olvidar la preocupación que deben sentir todos los interesados en la defensa de los derechos humanos y los valores humanitarios. Sin ninguna excepción, el dolor y los sufrimientos que soportan todas las personas en el Iraq, cualquiera que sea su causa o los responsables, es sumamente inquietante. No obstante, al evaluar las causas de esta situación, que es evidente que empeora, el Relator Especial vuelve a insistir en la responsabilidad del Gobierno del Iraq por la continuación de las sanciones y por haber optado por no cooperar con las Naciones Unidas de conformidad con las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) del Consejo de Seguridad por aumentar los recursos de que dispone el pueblo. A este respecto, el Relator Especial se remite a las observaciones que hace en los capítulos I y II del presente informe (B 2 d)) y a las observaciones que hizo en su último informe a la Asamblea General (A/47/367/Add.1, párrs. 32 a 37).

186. Por último, como señaló en su primer informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1992/31) y teniendo en cuenta los poderes y responsabilidades de ciertos individuos con arreglo a la legislación iraquí y como demuestran los documentos que obran en poder del Relator Especial (véanse especialmente los documentos Nos. 2, 3, 4, 9, 10, 11, 13, 16 y 18 del anexo I), el Relator Especial vuelve a llegar a la conclusión de que los altos cargos del Gobierno son responsables de forma especial e individual de muchas de las violaciones que ha señalado. Por lo que se refiere a las violaciones más graves, el Relator Especial observa que el derecho internacional no permitiría la impunidad.

C. Recomendaciones

187. Teniendo en cuenta todo lo dicho, el Relator Especial recomienda:

- a) Que el Gobierno del Iraq tome inmediatamente medidas para que las facultades que se otorgan a su aparato de seguridad y los actos que se le permiten concuerden con las normas de derecho internacional, en particular las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- b) Que el Gobierno del Iraq establezca inmediatamente una comisión nacional sobre desapariciones y tome las medidas apropiadas para cooperar estrechamente con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias a fin de resolver los miles de casos que se han presentado a través de ese órgano;
- c) Que el Gobierno del Iraq deje inmediatamente de inmiscuirse en las actividades religiosas de la comunidad chiíta y adopte medidas para indemnizarla por los daños causados y para localizar a los religiosos y a sus familiares desaparecidos;
- d) Que el Gobierno del Iraq ponga fin al embargo económico interno en las regiones norte y sur y tome las medidas necesarias para cooperar con los organismos humanitarios internacionales a fin de proporcionar alivio a los necesitados de todo el Iraq;
- e) Que el Gobierno del Iraq tome inmediatamente medidas para acogerse a la fórmula "petróleo por alimentos" de acuerdo con las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) del Consejo de Seguridad;
- f) Que, teniendo en cuenta la excepcional gravedad de la situación de los derechos humanos en el Iraq, se apruebe la anterior recomendación del Relator Especial de enviar observadores de los derechos humanos, y se le autorice a consultar al Secretario General sobre las modalidades de despliegue de los observadores en lugares en que sea más fácil obtener una corriente de información mejor y que faciliten una verificación independiente de los informes acerca de la situación de los derechos humanos en el Iraq.

Anexo I

SELECCION DE DOCUMENTOS ENCONTRADOS EN OFICINAS DE SEGURIDAD IRAQUIES

Los textos que figuran a continuación son traducciones de una muestra de documentos oficiales del Gobierno del Iraq que, según se dice, se sacaron de las oficinas de los departamentos de seguridad regionales en la Región Autónoma del Curdistán. Los documentos reproducidos a continuación figuran en orden cronológico, a excepción del documento N° 1 que no lleva fecha. Respecto de algunos documentos conviene señalar lo siguiente:

- Documento N° 3: El Relator Especial tiene en su poder los 39 Decretos Presidenciales a que se hace referencia en la carta de 3 de abril de 1985, salvo los Decretos 1000 y 1036. En virtud de esos decretos se aprobó la ejecución de 523 personas declaradas culpables por el Tribunal Revolucionario, del 20 de agosto de 1983 al 10 de septiembre de 1983.
- Documento N° 4: Esta Decisión figura al principio de una carta de la Dirección de Seguridad, Gobernación de Arbil.
- Documento N° 5: Ese documento consiste en dos cartas distintas que se encontraron juntas, la segunda era la respuesta a la primera.
- Documento N° 8: Este documento consiste en una breve carta y sus anexos.
- Documento N° 18: Este texto consiste en una breve carta, junto con un anexo más largo.

Documento N° 1

PARTIDO ARABE SOCIALISTA BAAS

División de Sulaimaniya

Fotografía

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA ACTIVIDAD NACIONALISTA

(Texto de la Decisión del Consejo del Mando Revolucionario)

(3)

Se castigará con la pena de muerte a:

- a) Todo miembro del Partido Arabe Socialista Baas que deliberadamente oculte que ha tenido otras afiliaciones políticas o vínculos con otro partido;
- b) Toda persona que sea o haya sido miembro del Partido Arabe Socialista Baas que se descubra que ha tenido conexiones con cualquier otro partido u organización política o que haya trabajado para una entidad de ese tipo o para promover sus intereses mientras pertenecía al Partido.

Yo, _____, he leído la mencionada decisión del Consejo del Mando Revolucionario y responderé ante la ley si se descubre que he violado las disposiciones de esa decisión, en fe de lo cual pongo mi firma al pie de la presente solicitud.

- c) Todo miembro del Partido Arabe Socialista Baas que, tras salir del Partido, ingrese en otro partido u organización política, trabaje para ellos o para promover sus intereses.

Nombre completo:

Domicilio particular:

Dirección profesional:

Fecha:

Autenticación de la firma del solicitante por la célula del Partido:

Firma del Jefe de la Sección y sello de la Sección

(Firmado):

Documento N° 2

En la reunión que se celebró el 21 de julio de 1981, el Consejo del Mando Revolucionario decidió lo siguiente:

1. Los tribunales judiciales y los tribunales policiales no podrán entender de ningún procedimiento incoado contra las unidades asignadas a perseguir a los desertores y prófugos en caso de que esas unidades, con objeto de detener a esas personas, se vean obligadas a recurrir a la fuerza, y que como resultado de ello se inflijan lesiones a personas o daños a cosas,

2. Todos los procedimientos incoados contra los miembros de las unidades a que se refieren las disposiciones de la presente Decisión se darán por terminados y quedarán suspendidas las sanciones legales que se les hayan impuesto.

Tómese nota e infórmese a quienes incumba.

(Firmado): Ali Hassan Majeed
Director General,
Secretaría Nacional

Dirección General de Seguridad

Dirección de Seguridad de la Gobernación de Sulaimaniya
Departamento 64

Ref.: 35566

Fecha: 9 de agosto de 1981

Confidencial

A: Oficinas de registro de todas las comisarías de policía y divisiones de seguridad

Asunto: Decisión

Se adjunta copia de la carta N° 34/20238 de fecha 26 de julio de 1981 de la Secretaría Nacional/Consejo del Mando Revolucionario que se nos transmitió bajo cubierta de la carta N° K1/66/7935 de Seguridad Pública de fecha 28 de julio de 1981. Sírvanse tomar nota y acusar recibo.

(Firmado): Coronel de Seguridad
Director de Seguridad de la
Gobernación de Sulaimaniya

Documento N° 3

Departamento de Seguridad Pública

Ref.: 28492

Fecha: 3 de abril de 1985

A: Lista de notificación D, el Departamento de Procesos Penales y 45

Penas de muerte

Se adjunta copia de la carta N° 10285 de fecha 31 de marzo de 1985 del Jefe del Departamento de Asuntos Presidenciales, junto con los Decretos Presidenciales Nos. 998 a 1036 de 1983 relativos a la ejecución de la pena de muerte impuesta a las personas declaradas culpables y condenadas por el Tribunal Revolucionario en casos de carácter especial, que se enumeran en los Decretos. Sírvase tomar las medidas necesarias. Atentamente.

(Firmado): Director de Seguridad Pública

Anexos: Decretos Presidenciales

[Observación manuscrita dirigida a la Oficina Local de Procesos Penales/Sección Política: ¿Tiene usted bajo su custodia a alguno de los mencionados condenados a muerte?]

[Respuesta manuscrita, de fecha 9 de abril, dirigida al Director local: ninguno de los condenados a muerte mencionados está bajo nuestra custodia, a excepción del grupo Barzani que vivía en nuestra zona antes de su detención. Para su información. Atentamente.]

REPUBLICA DEL IRAQ

Departamento de Asuntos Presidenciales

Télex 2299/Palacio

Ref: Q/3/10285

31 de marzo de 1985

Servicio de Inteligencia [Mukhabarat]

Departamento de Seguridad Pública

Penas de muerte

Adjuntamos copia de los Decretos Presidenciales Nos. 998 a 1036 de 1983, relativos a la ejecución de la pena de muerte dictada contra las personas declaradas culpables y condenada por el Tribunal Revolucionario en casos de carácter especial y enumeradas en esos Decretos.

Sírvanse tomar las medidas necesarias. Atentamente.

(Firmado): Dr. Taha Ibrahim Al-Abdullah
Jefe Adjunto del Departamento
de Asuntos Presidenciales

Documento N° 5

REPUBLICA DEL IRAQ
Ministerio del Interior
Dirección General de Seguridad

Ref.: 607

Fecha: 27 de abril de 1985

De: Dirección de Seguridad de Arbil, Departamento Técnico

A: Oficial de Investigación Penal

Personal y confidencial

Asunto: Salas de interrogatorio

El Departamento 59 ha instalado micrófonos y material de grabación clandestinos y no clandestinos en las salas de interrogatorio. Comuníquennos cómo evalúan ustedes estas salas y si les parecen útiles, de manera que podamos informar al Departamento de Seguridad 59.

(Firmado): Oficial a cargo del
Departamento Técnico

cc. Al oficial a cargo de la División de Interrogatorios.

REPUBLICA DEL IRAQ

Ministerio del Interior

Dirección General de Seguridad

Dirección de Seguridad de la Gobernación de Arbil

Ref.: 3234

Fecha: 28 de abril de 1985

A: Oficial a cargo del Departamento Técnico

Asunto: Salas de interrogatorio

Con referencia a su carta N° 607 de 27 de abril de 1985:

1. A la luz de las opiniones expresadas por mis predecesores de la División de Investigaciones Penales, es evidente que estas salas no cumplen ninguna función y que no se han utilizado porque no han dado los resultados previstos.

2. Creemos que estas salas se podrían utilizar en aquellos casos en que el oficial a cargo de la investigación decida destruir la capacidad de aguante de un sospechoso y someterle a presiones psicológicas impidiéndole dormir durante un cierto período. El oficial de investigación puede optar por esta forma de proceder con algunos sospechosos, pero no con todos. A título informativo.

(Firmado): Capitán de Seguridad
Oficial de Investigaciones Penales

Documento N° 6

Altamente confidencial

De: Dirección de Seguridad de Shaqlawa, Sección 64

Ref: 3485

Fecha: 19 de noviembre de 1985

A: Todos

El Departamento de Seguridad Pública 64 nos ha comunicado lo siguiente:

Para determinar el número de parientes de elementos subversivos detenidos y evacuados, así como las personas que han sido detenidas y evacuadas porque sus parientes han huido para unirse a los subversivos, el Director General ha dado las instrucciones siguientes:

1. Se nos proporcionarán las listas con el nombre, la ocupación, la edad y la relación familiar de las personas afectadas desde que entró en vigor la decisión.
2. Los evacuados y detenidos serán fotografiados y se nos enviará su fotografía junto con las listas, de haberlas. Estas instrucciones serán aplicadas de inmediato.
3. Se nos proporcionarán listas separadas con el nombre de los evacuados que no han sido fotografiados y respecto de los cuales no tienen ustedes plena información.

Para información y ejecución. Debemos recibir su respuesta en un plazo de tres días.

Sírvanse acusar recibo.

(Firmado): Comandante de las Fuerzas de Seguridad
Director de Seguridad, Distrito de Shaqlawa

[Nota manuscrita dirigida al Comisionado Karim pidiéndole que tome las medidas necesarias.]

Documento N° 7

Puesto de Seguridad Urbana

Ref.: 686

2 de febrero de 1986

A: Dirección de Seguridad Urbana 19

Asunto: Información

Con referencia a su carta 1702 de 25 de enero de 1986:

La investigación realizada en secreto acerca del Sr. Mahmoud Rahim Rashid ha demostrado que pertenece a la etnia curda, que nació en Sulaimaniya en 1962 y que su conducta y su comportamiento son irrefutables.

En otras palabras, es partidario, aunque no está afiliado, y ninguno de sus parientes se ha unido a los mercenarios. No obstante, se recomienda que no se prorrogue su licencia ya que se ha negado a colaborar con nosotros en la esfera de la seguridad: ...adjuntamos cuatro copias del informe sobre sus actividades. Atentamente.

(Firmado):

Capitán
Oficial de Seguridad Urbana

Adjunto: 4 copias del informe sobre las actividades
1 copia de su negativa a colaborar

Documento N° 8

En nombre de Dios el Clemente, el Misericordioso

Oficina del Presidente de la República

El Secretario

Dirección General de Inteligencia Militar

Organización de Inteligencia de la Región Oriental

Sello: Llego de Saba con noticias seguras
Dirección General de Inteligencia Militar

Sírvanse indicar el número de referencia completo
(Los mártires seguirán siendo los más nobles de todos nosotros)

Personal y altamente confidencial

Ref.: Sección 3/División 3/Saddam's
Qadisiya/1154

Fecha: 10 de junio de 1987

A: Dirección General de Inteligencia Militar (Sec. 3)

Asunto: Envío de la copia de una carta

Se adjunta fotocopia de la carta personal y altamente confidencial
N° 3726 de fecha 6 de junio de 1987 de la Sede de la Oficina de la
Organización del Norte.

Sírvanse tomar nota.

Anexos: Fotocopia de una carta

(Firmado): p.p. Coronel de Estado Mayor
Director, Organización de Inteligencia
de la Región Oriental
Teniente Coronel de Estado Mayor
Salman Abed

Notas manuscritas: Mantener en archivo
11 de junio

Personal y altamente confidencial

Una sola nación árabe con un mensaje eterno

Partido Arabe Socialista Baas

Región iraquí

Sede de la Oficina para la Organización del Norte

Altamente confidencial y personal

Ref.: 28/3726

Fecha: 6 de junio de 1987

Sello rectangular: Organización de Inteligencia de la Región Oriental

Ref.: 1757

Fecha: 7 de junio de 1987

A: Los Comandantes de Cuerpo del Ejército

Re: Aplicación de medidas

Camarada:

Después de las medidas adoptadas en la región del norte para acabar con la estirpe de traidores de los clanes Barzani y Talabani y del Partido Comunista que se han unido a las tropas del invasor iraní a fin de que éste pueda adquirir territorio perteneciente a nuestra amada patria, se han dictado las siguientes instrucciones. Las medidas contenidas en el plan fueron aplicadas por las fuerzas armadas del Gran Comandante, con ayuda de valerosos combatientes del ejército popular y de lo mejor de nuestra población que ocasionaron grandes pérdidas en la estirpe de traidores y a sus colaboradores, redujeron sus zonas de desplazamiento, cortaron sus fuentes de abastecimiento en los pueblos, destruyeron sus puntos de descanso y eliminaron sus fuentes de financiación, obligándolos así a emprender misiones suicidas para demostrar que seguían siendo fuertes. Los incidentes más recientes, con ataques a los tres sectores, son prueba de su desaparición. Para acabar con esos ataques e infligir graves pérdidas al enemigo, deben adoptarse las siguientes medidas:

1. Lograr que todos los sectores de las fuerzas armadas y del ejército popular estén listos para el combate. Intensificar asimismo el estado de alerta y vigilancia para poder hacer frente a cualquier ataque, con el objetivo de infligir las más graves pérdidas a los traidores que son agentes de los racistas iraníes.
2. Fortalecer las medidas de seguridad de las distintas sedes sectoriales del ejército popular, que se pondrán en estado de máxima alerta, ya que el principal objetivo de los traidores subversivos es lograr el control de los puestos de mando sectoriales para desarticular su estructura y sembrar la confusión. Usted conoce bien el resultado de estos actos.

3. Según nuestras estimaciones, los ataques contra los sectores, que abarcan tres gobernaciones, eran parte de un plan concebido por los traidores subversivos junto con el enemigo iraní, con miras a dar a los ciudadanos de todas las gobernaciones la impresión de que siguen siendo fuertes y de que aún pueden infligir daños a las fuerzas armadas y a los combatientes del ejército popular.
4. Los mandos militares deben visitar a todos los sectores del ejército popular que están a sus órdenes e informarlos de los últimos acontecimientos ocurridos en la región del norte, para que puedan organizar sus posiciones defensivas y asegurarse de que están perfectamente preparados para responder con firmeza y rapidez si se produce un ataque de los traidores y del enemigo iraní.
5. Los organismos de seguridad serán los encargados de proporcionarnos información antes de que los traidores ataquen, o, por lo menos, en las 24 horas antes del ataque. En consecuencia, deberá instarse a los miembros de su destacamento a que vigilen los movimientos de los traidores subversivos.

Sírvanse tomar nota e informarnos de toda medida que se adopte. Saludos.

Mantenga la fe y la fortaleza.

(Firmado): Camarada Radhi Hassan Salman
Secretario Adjunto
Sede de la Oficina para la
Organización del Norte

Copia a:

Los Camaradas Secretarios de las dependencias regionales. A los efectos especificados. Sírvanse mantenernos informados. Saludos.

Los Camaradas Directores de Seguridad en las) A los efectos
Gobernaciones del Norte) especificados en
Dirección de la Organización de Inteligencia) párr. 5
de la Región Oriental

Sírvanse mantener informada a la Dirección de la Organización de Inteligencia de la Región Oriental. Saludos.

Notas manuscritas:

1. Las operaciones que se llevarán a cabo siguiendo estrictamente las instrucciones de la Sede de la Oficina para la Organización del Norte.
2. La información que recibamos sobre las actividades y planes de los grupos subversivos se enviará a la Sede, a la Sección 3 y, en caso necesario, a los cuerpos interesados.

3. Sírvanse tenerlo presente y comuniquen toda la información de que disponemos a la Oficina para la Organización del Norte.

4. No creo necesario distribuirla a los centros.

5. Quedará en poder del Director de la Sección 3.

6 de junio de 1987.

El Director

Sírvanse tomar nota y den las órdenes que consideren oportunas respecto de la distribución a las secciones y centros pertinentes.

(Firmado): Teniente Coronel
7 de junio de 1987

Oficiales de División: Sírvanse tomar nota y actúen en consecuencia, según se indica en las observaciones del Director, y devuélvanme la carta.

(Firmado):
9 de junio

Enterado.

(Firmado):
10 de junio

Enterado.

(Firmado):
10 de junio

Enterado.

Documento N° 9

SEDE DE LA OFICINA PARA LA ORGANIZACION DEL NORTE

Ref.: 28/4008

Fecha: 20 de junio de 1987

De: Sede de la Oficina para la Organización del Norte

A: Los Comandantes del Primero, Segundo y Quinto Cuerpos del Ejército

Asunto: Procedimiento relativo a los pueblos que son zona prohibida por razones de seguridad

En vista de que el 25 de junio de 1987 expira el plazo oficialmente anunciado para el proceso de amalgama de esos pueblos, hemos decidido que se adopten las siguientes medidas con efecto a partir del 22 de junio de 1987: i) por razones de seguridad se considerarán zonas prohibidas todos los pueblos en los que todavía hay subversivos, agentes del Irán y otros traidores al Iraq; ii) se considerarán zonas de operaciones terminantemente prohibidas a todas las personas y animales en las que las tropas podrán abrir fuego a discreción, sin restricción alguna, a menos que nuestra Oficina ordene otra cosa; iii) quedará prohibido ir y volver de esas zonas, así como realizar actividades agrícolas, de ganadería o industriales, de cuya estricta vigilancia se encargarán todos los organismos competentes en sus respectivas esferas de jurisdicción; iv) los Comandantes de los Cuerpos realizarán bombardeos esporádicos con artillería, helicópteros y aviones, a cualquier hora del día o de la noche a fin de dar muerte al mayor número posible de personas que se encuentren en esas zonas prohibidas, y nos informarán de los resultados; v) todas las personas capturadas en esos pueblos serán detenidas e interrogadas por los servicios de seguridad, y los que tengan de 15 a 70 años de edad serán ejecutados una vez que se haya obtenido toda la información posible, que se nos comunicará; vi) quienes se rindan a las autoridades gubernamentales o del Partido serán interrogados por los organismos competentes durante un período de un máximo de tres días que, en caso necesario, podrá ampliarse a diez, a condición de que se nos informe de ello. Si por necesidades del interrogatorio se precisa un período más largo, se obtendrá nuestra aprobación por teléfono o telégrafo o por intermedio del camarada Tahir al-Ani; vii) los asesores y las tropas de las Brigadas de Defensa Nacional se quedarán con todo lo que confisquen, a excepción de las armas pesadas, montadas e intermedias. Podrán quedarse con las armas ligeras, notificándonos únicamente cuántas son. Los comandantes de los cuerpos

señalarán inmediatamente lo antedicho a la atención de todos los asesores, comandantes de compañía y jefes de sección y nos facilitarán información pormenorizada acerca de sus actividades en las Brigadas de Defensa Nacional.

(Firmado): El Camarada Ali Hassan al-Majed
Miembro del Mando Regional
Secretario de la Oficina para
la Organización del Norte

[Sello del Consejo del Mando
Revolucionario, Comité de
Asuntos del Norte.]

cc. Presidente del Consejo Legislativo;
Presidente del Consejo Ejecutivo;
Servicios de Información del Partido;
Jefe del Estado Mayor del Ejército;
Gobernadores (Presidentes de los Comités de Seguridad) de Ninive, Ta'nim,
Diyala, Salahuddin, Sulaimaniya, Arbil y Dohuk;
Secretarios de División de las gobernaciones mencionadas;
Dirección General de Inteligencia Militar;
Dirección General de Seguridad;
Director de Seguridad de la Región Autónoma;
Servicios de Seguridad de la Región del Norte;
Servicios de Seguridad de la Región Oriental;
Directores de Seguridad de las gobernaciones de Ninive, Ta'nim, Diyala,
Salahuddin, Sulaimaniya, Arbil y Dohuk;

Para información y acción en las respectivas esferas de jurisdicción.
Manténganos informados.

3. A los elementos subversivos que se arrepientan se les permitirá volver, tras haber entregado las armas, entre el 6 de septiembre y el 17 de octubre de 1987, fecha después de la cual no podrán hacerlo, ni siquiera si entregan las armas.

Sírvanse tomar nota e informarnos de toda medida que se haya adoptado.
Saludos.

(Firmado): Tahir Tawfiq
 Secretario
 Comité de Asuntos del Norte

cc. Todos los mandos de divisiones del Partido en la Región del Norte, Diyala y Salahuddin
Mando del Primer Cuerpo
Mando del Quinto Cuerpo
Dirección General de Inteligencia Militar
Dirección General de Seguridad
Mando del Segundo Cuerpo

Sírvanse tomar nota. Saludos.

Documento N° 11

En nombre de Dios, el Clemente, el Misericordioso
Organización de Inteligencia de la Región Oriental

Confidencial y personal

Ref.: Sección 3/División 3/2127

Fecha: 28 de septiembre de 1987

A: Todos los centros que no sean comités de división

Re: Demolición de aldeas

En la carta N° 5866 de fecha 17 de septiembre de 1987, que nos fue transmitida en la carta confidencial y personal N° 5/1493 del Comité de Seguridad de la gobernación de Ta'mim de 27 de septiembre de 1987, se ordenaba que las aldeas que no plantearan una amenaza para la seguridad sólo fueran demolidas con el consentimiento del valeroso camarada Ali Hassan al-Majid, Secretario de la Oficina para la Organización del Norte. Quedan excluidas las aldeas desde las que se dispara contra los convoyes militares o las que utilizan los grupos subversivos para atacar instalaciones del Gobierno y desafiar al Estado.

Sírvanse tomar nota y cumplir escrupulosamente las órdenes.

(Firmado):

Teniente Coronel
p.p. El Director
Organización de Inteligencia
de la Región Oriental

Documento N° 12

En nombre de Dios, el Clemente, el Misericordioso

Dirección de Seguridad de Halabja

Ref.: 6674

Fecha: 14 de noviembre de 1987

A: Dirección de Seguridad de Sulaimaniya, Sección 3

Asunto: Actividades mensuales

A continuación se facilita una lista de las actividades de nuestra Dirección y sus divisiones durante el mes en curso. Para su información. Saludos.

(Firmado): Director de Seguridad de Halabja

1. Personas detenidas como sospechosas/ninguna.
2. Familias de subversivos detenidos/ninguna.
3. Operación antisubversión N° 4 -a la que se hace referencia en nuestras cartas enumeradas a continuación:
 - a) 6462 de 1° de noviembre de 1987.
 - b) 4832 de 11 de noviembre de 1987 enviada a la Sección 1.
 - c) 6581 de 8 de noviembre de 1987.
 - d) 6668 de 14 de noviembre de 1987.
 - e) 6671 de 14 de noviembre de 1987.
4. Operaciones para dar muerte a elementos subversivos/ninguna.
5. Traslado de familias/ninguno.
6. Personas detenidas por motivos que no justificaban que se levantaran cargos contra ellas/ninguna.
7. El bloqueo económico - se tomaron medidas en coordinación con los puntos de vigilancia de nuestras zonas para evitar que se saquen de las aldeas bienes y productos alimentarios de contrabando.
8. Desertores y prófugos - 1 (Umar Aziz Ali Mahmoud al-Jaff, que fue trasladado al depósito de Darkandikhan).

9. Busca de subversivos - nuestras unidades especiales tendieron diversas emboscadas en las carreteras que utilizan los subversivos y en las zonas en que operan.
10. Operaciones encaminadas a quebrantar la moral de los grupos subversivos - Se distribuyeron varios folletos enviados por la Dirección de Seguridad de Sulaimaniya en las zonas en que operan los subversivos a fin de quebrantar la moral de sus filas.
11. Operaciones de captura de subversivos/ninguna.
12. Número de casos remitidos al Tribunal Revolucionario y otros tribunales/ninguno.
13. Operaciones para evitar la distribución de folletos hostiles -dos en el distrito de Halabja.
14. Detención de familias que quieren huir al Irán/ninguna.
15. Alistamientos en las filas de las Brigadas de Defensa Nacional - 8.
16. Reclutamiento de confidentes - 70.
17. Documentos de ciudadanos que se han tramitado -todos los documentos de ciudadanos que nos han remitido las autoridades superiores.
18. Medidas adoptadas contra las familias fugitivas -estamos adoptando medidas para persuadir a los miembros de esas familias de que cooperen con nosotros en la promoción de nuestras operaciones de seguridad.
19. Relaciones públicas y orientación política -tenemos buenas relaciones con el público, hemos compartido sus alegrías y sus preocupaciones y hemos asistido al funeral de los mártires asesinados por los grupos subversivos.
20. Detención de personas que portan armas sin tener permiso/ninguna.
21. Operaciones disuasorias en las filas de los subversivos/ninguna.
22. Número de casos remitidos a otras autoridades para su investigación/ninguno.
23. Actividades de las divisiones internas de nuestra Dirección -En nuestra Dirección no opera ninguna unidad.
24. Actividades relativas a la vigilancia y persecución de los subversivos - se han dado instrucciones a los funcionarios de distrito para que sitúen guarniciones en los puntos de vigilancia, y registren todos los vehículos, y se ha ordenado a los confidentes que traten de descubrir a los contrabandistas.

El capitán Saadoun con quien se ha establecido contacto ha confirmado que (ilegible) brigadas es de 32 y no 8.

(Firmado): El teniente de Seguridad
Oficial a cargo de la Sección 3

Documento N° 13

CONSEJO DEL MANDO REVOLUCIONARIO

Decisión N° 10

3 de enero de 1988

Decisión

De conformidad con las disposiciones contenidas en el párrafo a) del artículo 42 de la Constitución, el Consejo del Mando Revolucionario reunido el 3 de enero de 1988, decidió lo siguiente:

A. Por la presente, queda enmendada de la siguiente manera la decisión N° 677 (seiscientos setenta y siete) del Consejo del Mando Revolucionario de fecha 26 de agosto de 1987 (veintiséis de agosto del año mil novecientos ochenta y siete):

1. Las organizaciones del Partido examinarán detenidamente la situación de los desertores del ejército y de los prófugos a quienes se capture.

2. Después de este examen, la organización del Partido ejecutará la sentencia de muerte contra cada uno de los desertores o prófugos a quienes se capture si el período de su deserción o evasión es superior a un año o si han cometido delito de deserción más de una vez.

3. Todo desertor o prófugo que habiéndose arrepentido se presente voluntariamente, o cuyo período de evasión o deserción sea de un año o de menos de un año, inclusive si se le captura, será entregado a su unidad y se le aplicarán el derecho y los reglamentos militares.

4. Las disposiciones de la presente Decisión se aplicarán a todos los que hayan eludido el servicio militar antes de la fecha de promulgación de la Decisión y que no se presenten en un plazo de 30 días a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

B. La presente Decisión se publicará en la Gaceta Oficial, e invalidará todo texto contrario a sus disposiciones.

(Firmado):

Saddan Hussein
Jefe del Consejo
del Mando Revolucionario

Documento N° 15

De: Dirección de Seguridad Urbana, División 3

A: Todos los puestos de Seguridad

Ref.: 11164

Fecha: 1° de septiembre de 1988

De conformidad con el telegrama N° 4416 de la Seguridad de Sulaimaniya de 31 de agosto de 1988, se les ordena que apliquen de forma más estricta el bloqueo económico. Sírvanse tomar las medidas necesarias, apliquen más estrictamente el sistema de cartillas de racionamiento y muéstrense diligentes a este respecto.

Para su información de conformidad con lo mencionado. Sírvanse mantenernos informados.

(Firmado): Comandante de Seguridad
Director de Seguridad Urbana

Documento N° 16

OFICINA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

El Secretario

Dirección General de Inteligencia Militar

Ref.: Dept.5/Sección 3/División 2

Fecha: 17 de octubre de 1988

Personal y confidencial

A: Director de Inteligencia, Región del Norte
Director de Inteligencia, Región Oriental

Asunto: Resultados de la última operación Anfal

1. Durante la operación Anfal y después de ella, se han infiltrado en nuestro territorio grupos de subversivos. Nuestro líder y Presidente (a quien Dios proteja) ha dictado la siguiente orden:

"Se adoptarán rápidamente medidas excepcionales para acabar con todos los focos de subversión de la Región del Norte sin darles tiempo a hacerse con simpatizantes ni partidarios. Los comandantes de zona y de división serán considerados personalmente responsables de esas medidas."

2. El Director General me ha ordenado que se lo comunique.

Sírvanse tomar las medidas necesarias.

(Firmado): General de Brigada del Estado Mayor
p.p. Director General de
Inteligencia Militar

[Nota manuscrita dirigida al Teniente Coronel Fadhil: Vigilen con toda atención los movimientos de esos grupos e informen periódicamente a las autoridades de seguridad.]

[Nota manuscrita firmada por el Teniente Coronel Fadhil: Enterado. Actuamos de conformidad con las órdenes recibidas y lo seguiremos haciendo.]

Documento N° 17

Oficina del Presidente de la República

Secretario

Departamento General de Seguridad

Departamento de Seguridad de la Región Autónoma

Ref.: 14951

Fecha: 21 de noviembre de 1988

Personal y confidencial

A: Los Directores de Seguridad de la Región Autónoma de Sulaimaniya

Asunto: Instrucciones

El Jefe de la Oficina para la Organización del Norte nos ha comunicado lo siguiente:

Habiendo eliminado, con la ayuda de Dios, a los grupos subversivos y a los quintacolumnistas en nuestro amado Norte, la situación que impera ahora en la región requiere la adopción de medidas de seguridad acordes a las nuevas circunstancias con objeto de prevenir toda nueva actividad a que pueden recurrir los restantes grupos subversivos en un intento por crear focos de subversión para realizar actividades que puedan dar a sus simpatizantes y a sus amos extranjeros la impresión de que su posición en nuestro territorio aún es segura o de que todavía pueden proseguir sus actividades subversivas. A partir de ahora no volveremos a encontrar grandes grupos de elementos subversivos que operen desde bases fijas y efectúen operaciones en gran escala con amplias repercusiones; sólo encontraremos pequeños grupos subversivos de 10 a 15 personas que se trasladarán de un lugar a otro, emprenderán actividades subversivas y luego esperarán a ver cómo reaccionamos. Si nuestra reacción es normal y rutinaria, tratarán de ampliar sus bases y realizar operaciones de mayor envergadura. También tratarán de reestablecer su organización interna, y, para ello, se mantendrán en contacto con algunos de sus cómplices que se beneficiaron del Decreto de Amnistía, especialmente los descarriados que recurrirán a artimañas para propiciar la causa de los subversivos y sus amos. Para contrarrestar estas actividades y sofocarlas antes de que lleguen a ser peligrosas, en la conferencia celebrada el 8 de noviembre de 1988 para examinar estas posibilidades y la forma de hacerles frente se fijaron los siguientes principios:

I. Con respecto a la seguridad:

- a) Estará estrictamente prohibida la actividad hostil en las gobernaciones de la Región del Norte, y también en las ciudades, pueblos, asentamientos y villorrios de las gobernaciones de Ninive, Diyala y Salahuddin. Dondequiera que se encuentren grupos hostiles se destruirá su estructura.

- b) Después del 4 de enero de 1988, fecha en que se detuvo la escalada de la subversión, no se permitirá que se reanuden las actividades subversivas, ni siquiera en pequeña escala. Se recurrirá a la fuerza y se actuará con la debida severidad para luchar contra estas actividades delictivas en cuanto se cometan.
- c) Deberá responderse rápidamente y con firmeza a todo incidente, por pequeño que sea. Debe exagerarse la magnitud de estos incidentes, que deben ser fotografiados o grabados en vídeo.
- d) Se tomarán estrictas y firmes medidas contra todo el que tras una investigación, se determine que ha obrado mal o que ha colaborado con el enemigo.

Los ciudadanos curdos deben ser tratados de la misma forma que cualquier ciudadano iraquí en lo referente a sus derechos y obligaciones, excepción hecha de los incluidos en el Decreto de Amnistía N° 736, de 8 de septiembre de 1988, que no debe considerarse que tienen los mismos derechos y obligaciones que los iraquíes salvo que demuestren, por sus buenas intenciones y su correcto comportamiento, que han abandonado por completo su anterior asociación con los subversivos y han demostrado ser más leales al Iraq que el resto de sus compañeros curdos que se acogieron al citado Decreto de Amnistía. En tal caso, serán tratados de conformidad con las siguientes normas:

1. No podrán ser elegidos a la Asamblea Nacional, la Asamblea Legislativa, los consejos del pueblo, los concejos municipales o las organizaciones republicanas.
2. Ninguna persona que se haya acogido al Decreto de Amnistía podrá comprar, vender, alquilar o arrendar tierras o propiedades del Estado, ni celebrar contratos con un departamento del Gobierno para realizar trabajos privados, manuales o profesionales, hasta dos años después de haber vuelto al seno de la patria.
3. Los organismos competentes vigilarán la conducta de las personas que se beneficiaron del Decreto de Amnistía y determinarán sus intenciones, infiltrándose activa y cuidadosamente en sus filas.

II. En materia económica

Dada la nueva situación resultante de la eliminación de los grupos subversivos, es preciso revisar las medidas económicas que antes eran necesarias en vista de las circunstancias excepcionales que imperaban, para poder dar una buena impresión de la nueva situación resultante del restablecimiento del orden y la seguridad. Esto significa que se levantará el estado de excepción, ya que de mantenerse el bloqueo económico se daría la impresión de que todavía tenemos escasez. Por lo tanto, se tomarán las siguientes medidas:

- a) Las estaciones de servicio y los depósitos de cilindros de gas funcionarán sin restricciones por lo que hace al horario, pero en la forma que establezca el Comité de Lucha contra las Actividades Hostiles en cada gobernación.
- b) Se mantendrá la prohibición de vender latas de carne, todo tipo de legumbres y hortalizas y quesos, y todo tipo de alimentos en lata.
- c) En los asentamientos se permitirá la venta de alimentos, con excepción de los especificados en el párrafo b).
- d) Volverá a aplicarse el racionamiento en los asentamientos que haya motivo para creer que se utilizan para enviar clandestinamente alimentos a los restantes focos de subversión o con fines de tráfico o contrabando.

Tenemos plena confianza en que todos actuarán con el mismo celo y la misma diligencia que han demostrado al servir a nuestro leal pueblo y nuestra amada Patria bajo el liderazgo de nuestro Presidente, Saddam Hussein, héroe de la victoria y la paz (que Dios lo proteja). Sírvanse tomar las medidas oportunas y mantenernos informados. Saludos.

(Firmado): General de Brigada de Seguridad
Director de Seguridad
de la Región Autónoma

Documento N° 18

Ref.: 871

Fecha: 8 de febrero de 1989

A: Seguridad de Arbil' Sección 5

De: Seguridad de Shaqlawa

Con referencia a su carta 1657 de 30 de enero de 1989:

Hemos estudiado y dado curso a la información contenida en el plan de acción de seguridad. Para su información. Saludos.

(Firmado): Teniente de Seguridad
Director de Seguridad
de Shaqlawa

[Nota manuscrita: Hemos estudiado la información contenida en el plan de acción de seguridad y tomado debida nota. (Firmado).]

Seguridad pública

Departamento de Seguridad de la Gobernación de Arbil

Privado y confidencial, entrega en mano

Ref.: Sección 5/1967

Fecha: 30 de enero de 1989

A: Director de Seguridad de Shaqlawa

Asunto: Plan de acción para la zona pantanosa

Habiendo evaluado la actual situación de seguridad en la zona pantanosa y estudiado el resultado de las amplias operaciones realizadas contra desertores y elementos hostiles, hemos comprobado que esos elementos siguen realizando actividades subversivas y utilizando la zona pantanosa como base de operaciones. También hemos comprobado que esos grupos siguen actuando conforme a las directrices políticas que reciben del Irán a través de intermediarios que se infiltran con ese propósito.

En realidad el criminal Muhammad Baqir al-Hakim, jefe del denominado "Consejo Supremo de la Revolución Islámica en el Iraq", considera que estos elementos constituyen el núcleo del denominado "Ejército Islámico de Liberación del Iraq" y los apoya cada vez más en sus declaraciones públicas. Además, tras el fracaso de sus planes en la Región del Norte todos los movimientos hostiles con base en el Irán se concentran ahora en despachar a algunos de sus agentes entrenados allí para que se pongan en contacto con los grupos hostiles de la zona pantanosa a fin de utilizarlos como nueva forma de desestabilizar la seguridad de nuestro país, especialmente después de los cambios introducidos en la política del régimen iraní como resultado de su

aceptación del acuerdo de cese de fuego, que ha repercutido en las actividades y operaciones de los movimientos hostiles dentro del Irán. Por lo tanto, debemos reevaluar nuestras operaciones, estudiar el plan de acción que se aprobó el año pasado, examinar las medidas positivas que se han tomado a fin de intensificarlas, y evaluar los resultados negativos para determinar sus causas.

El 5 de diciembre de 1988 se celebró una conferencia en la sede de la Dirección de Seguridad de la Gobernación de Basora, en presencia del Comandante Supremo. En la conferencia se examinó la seguridad de la zona pantanosa así como las medidas que han de tomarse para acabar con la presencia de elementos hostiles en la zona, y los deberes de los servicios de seguridad de la Región Meridional durante la próxima fase. Se discutieron los siguientes temas:

- A. Las directrices que los grupos hostiles de la zona pantanosa han recibido del Irán a través de sus agentes, a saber:
1. Deben proseguir las actividades en la gobernación, manteniendo al mismo tiempo la seguridad y el secreto de las operaciones.
 2. Los grupos deben infligir los máximos daños a las autoridades sin sufrir ellos ninguna pérdida.
 3. Deben efectuarse operaciones fuera de la zona pantanosa para desviar las sospechas de los grupos de esa zona y mantener la seguridad de sus operaciones; es decir, debe realizarse una operación en la zona pantanosa para desviar las sospechas y los mismos grupos deben realizar otras operaciones en otras zonas.
 4. Se pondrá a prueba a los grupos ordenándoles que realicen una operación y luego haciendo que la realice otro grupo para ver si alguno de los otros grupos la reivindica.
 5. Habrá que informar correctamente de los detalles de las operaciones, prestando particular atención a la hora y el lugar.
 6. Se recogerá información sobre personalidades destacadas.
 7. Se utilizarán todos los medios para descubrir los métodos utilizados para exponer a los "combatientes por la libertad".
 8. Habrá que entablar relaciones con personal militar, prestando particular atención a su rango y a la unidad a que pertenecen.
 9. Las informaciones se transmitirán en código.
 10. Habrá que establecer un enlace entre los grupos dispersos en las zonas pantanosas de Basora, Dhi Qar y Misan a fin de coordinar sus actividades.
 11. Se ordenará a los grupos que obtengan telegramas confidenciales, así como los códigos y las frecuencias de transmisión utilizados por las unidades militares.

12. Se podrá dar muerte a todo el que colabore con las autoridades y sus propiedades podrán ser confiscadas y utilizadas para la lucha islámica. Cuando se les capture se les podrá torturar para obtener información. Se podrá dar muerte a estos prisioneros y se podrá secuestrar a sus hijos siempre que eso promueva los objetivos de los "combatientes por la libertad".
 13. Se podrá secuestrar y dar muerte a todo extranjero que trabaje para una compañía extranjera, especialmente los que no sean de países islámicos, ya que trabajan para fortalecer al régimen.
 14. Se podrá dar muerte a todo el que se entregue a las autoridades y delate a los "creyentes".
 15. Los desertores que mueran en acción serán considerados mártires y no será necesario lavar y amortajar su cadáver antes del entierro.
- B. Se puso énfasis en el plan de acción para la zona pantanosa, adoptado en 1987 y aprobado por el Presidente y Comandante en Jefe (que Dios lo guarde), que dice lo siguiente:
1. Se realizarán operaciones de seguridad estratégicas (como por ejemplo envenenamientos, explosiones e incendios de casas) contra los elementos subversivos de la zona pantanosa, recurriendo a amigos y personas de confianza, para demostrarles que esta zona no es un refugio seguro.
 2. Se seleccionará a varios desertores competentes y de confianza que viven en la zona pantanosa, y se les encargará que asesinen a elementos hostiles y que efectúen misiones como parte de nuestras actividades de seguridad, a cambio de lo cual se les perdonará haber desertado o eludido el servicio militar, con todas sus consecuencias jurídicas, a condición de que cumplan con las tareas que se les encomienden.
 3. En las zonas donde se concentran grupos hostiles se realizarán operaciones cuidadosamente planeadas, siempre que podamos garantizar el secreto y la eficacia de esas operaciones, y siempre que los resultados sean proporcionales a los efectivos de las unidades militares que participen en ellos.
 4. Los deberes hacia el ejército popular de quienes viven en la zona pantanosa y zonas circundantes se reducirán a mantener la seguridad en esas zonas, especialmente en las gobernaciones de Basora, Misan y Dhi Qar.
 5. El tránsito de vehículos entre los centros urbanos y la zona pantanosa será controlado por los comités de seguridad de la gobernación.
 6. De vez en cuando se realizarán operaciones punitivas y disuasivas contra los residentes de la zona pantanosa que hayan colaborado con los subversivos, como por ejemplo el incendio y la demolición de sus casas.

7. Los comités mixtos constituidos para perseguir a los desertores y prófugos intensificarán sus actividades.
8. Se aplicará el principio del bloqueo económico a los pueblos y zonas donde operan grupos subversivos. Esto se logrará de la siguiente manera:
 - retirando todos los organismos de abastecimiento de alimentos;
 - prohibiendo la venta de pescado;
 - adoptando las medidas más estrictas contra quienes pasen alimentos a los desertores, proscritos y grupos hostiles;
 - prohibiendo el tráfico de mercancías en esos pueblos y zonas.

Al mismo tiempo se citará a los jefes de las tribus y a las personalidades destacadas de la zona y se les dará a entender que estas sanciones no se levantarán a menos que cooperen activamente en la campaña contra los desertores.

9. Habrá que considerar la posibilidad de trasladar a la población de la zona pantanosa a tierra firme (que es fácil de controlar) y de abrir caminos y puntos de acceso hasta las profundidades de la zona.
10. Se confiscarán y prohibirán por completo las lanchas y barcazas motorizadas en la zona pantanosa y alrededores.
11. Se proporcionarán helicópteros, apoyados por aeronaves militares, a los departamentos de seguridad que les soliciten con objeto de ayudarles en el desempeño de sus funciones.
12. El Comité presidido por nuestro camarada, el Secretario de la Oficina para la Organización del Sur, se encargará de supervisar todos los contactos con los habitantes de la zona pantanosa y dará directrices claramente definidas que todo el mundo deberá respetar.
13. Habrá que destacar la función del Partido y de las organizaciones de masa en lo relativo a la educación de los habitantes de la zona pantanosa y el fortalecimiento de su espíritu nacionalista.

C. En la citada conferencia se recalcó en que en la próxima etapa se seguirían las siguientes directrices:

1. Las medidas tomadas contra los grupos hostiles de la zona pantanosa serán proporcionales a la amenaza que representan, ya que perturban la seguridad y la estabilidad de la región meridional.
2. Proseguirán los esfuerzos por infiltrar esos grupos enviando colaboradores secretos para que se unan a sus filas.
3. Se realizarán complejas operaciones de seguridad contra los elementos subversivos de la zona pantanosa.

4. Se determinará con exactitud la ubicación de los desertores y de los grupos hostiles mediante reconocimientos aéreos y la información recibida de fuentes clandestinas.
5. Se mantendrá el bloqueo económico en una forma más eficaz en vista de que contribuye a suprimir las actividades de los elementos delictivos de la zona pantanosa limitando su acceso a los elementos indispensables para la vida diaria.
6. Se utilizarán diversos métodos para atraer a los elementos hostiles y capturarlos y para descubrir a sus partidarios en la zona pantanosa y fuera de ella.
7. Proseguirá la coordinación con la fuerza aérea para aprovechar al máximo los helicópteros en las operaciones realizadas para capturar a los desertores.
8. Se buscarán nuevas fuentes en las profundidades de la zona pantanosa.
9. Los directores de seguridad de las gobernaciones meridionales se entrevistarán con colaboradores, tras reunir información completa sobre ellos, especialmente sobre los siguientes aspectos:
 - la tribu a que pertenece el colaborador;
 - sus antecedentes y afiliaciones políticas anteriores;
 - si es nativo de la zona pantanosa o si es un desertor que se refugió allí;
 - una evaluación de la seguridad y la utilidad de cada fuente.

Para su información. Sírvanse acusar recibo.

(Firmado): Teniente Coronel de Seguridad
Director de Seguridad de
la Gobernación de Arbil

30 de enero de 1989

Documento N° 19

Dirección de Seguridad Urbana

31 de marzo de 1990

Compromiso y recibo

Yo, la abajo firmante, Fatima Abdullah Quadir, esposa de Qani' Ibrahim Muhieddin, que fue ejecutado, he recibido el correspondiente certificado de defunción N° 7233863, de fecha 22 de octubre de 1989, y me comprometo a no celebrar un funeral. De no hacerlo responderé ante la ley. En fe de lo cual pongo mi huella.

Director de Seguridad
31/3/1990

(Firmado): (Huella digital)
Fatima Abdullah Quadir
31/3/1990

Documento N° 20

En nombre de Dios el Clemente, el Misericordioso

Oficina del Presidente de la República

Secretario

Departamento General de Inteligencia Militar

Organización de Inteligencia de la Región del Norte

Sello: Vengo de Saba con información segura
Departamento General de Inteligencia Militar

Confidencial

Ref.: Sección 3/División 4/2552 Fecha: 10 del Ramadán A.H. 1410
5 de abril D.C. 1990

A: Departamento General de Inteligencia Militar (Sec. 3)

Re: Solicitud de información

1. En su carta confidencial N° 22994, de fecha 26 de febrero de 1990, el Departamento General de Seguridad nos pidió que le enviáramos la información que tuviésemos sobre un desaparecido, de nombre Khidir Rashu, un soldado raso, junto con los antecedentes del caso.

2. La citada persona es un elemento subversivo de un comité local del clan Barzani, en Al-Shaykhan, que fue detenido el 17 de julio de 1985 por nuestras unidades especiales asignadas al centro de inteligencia de Mosul. Ya le informamos al respecto en nuestra carta altamente confidencial N° 11569, de fecha 9 de octubre de 1985.

Sírvanse tomar nota y enviarnos sus instrucciones.

(Firmado): Coronel de Estado Mayor
Director de la Organización
de Inteligencia de la
Región del Norte

5 de abril de 1990

Confidencial

Documento N° 21

PARTIDO ARABE SOCIALISTA BAAS

Región iraquí

División de Sulaimaniya

Formulario B

Ref.: 12/8308

Fecha: 14 de noviembre de 1990

A: Jefes de todas las secciones

Asunto: Devolución de pertrechos militares

De conformidad con la carta N° 1973, de 11 de noviembre de 1990, del Mando del Ejército Popular de la Región Septentrional, todas las armas, material de comunicaciones, equipo químico y demás pertrechos que fueron entregados a los camaradas y que están almacenados en las divisiones del Partido se entregarán a los oficiales administrativos de los campamentos. Saludos.

(Firmado): Camarada Aswad Ali Muhammad
Secretario de la División
de Sulaimaniya

14 de noviembre de 1990

cc. Comandante del campamento del ejército popular en Sulaimaniya, con referencia a la citada carta, para su información y ejecución

Anexo II

SELECCION DE DOCUMENTOS DE UN ARCHIVO ENCONTRADO
EN OFICINAS DE SEGURIDAD IRAQUIES

Los textos que figuran a continuación son traducciones de algunos documentos oficiales del Gobierno del Iraq sacados de oficinas de los departamentos de seguridad regional de la Región Autónoma del Curdistán. Los documentos concretos que figuran a continuación, que son parte de un único archivo que contenía 33 telegramas atados con una cinta, se reproducen en el orden en que se encontraron. En la cubierta figura la siguiente inscripción manuscrita:

"Archivo sobre la Tercera Operación Anfal
(Sector de Qadir Karam)
9 de abril de 1988"

Documento N° 1

Organización de Inteligencia Militar
de la Región Oriental

N°: 11800

Fecha: 27 de abril de 1988

Confidencial y urgente

De: 2° Cuerpo

A: - Dirección de Inteligencia Militar - Sección 3
- Oficina para la Organización del Norte/Mando del Sector Militar
de Yarmouk/1er. Cuerpo/21a. División/Estado Mayor de Seguridad
del 2° Cuerpo

N° 1066/Resumen: Agentes del Irán hasta el 26 de abril de 1988 a
las 18.00 horas.

21a. División. El 26 de abril a las 06.00 horas una fuerza compuesta de tres compañías del batallón acorazado Al-Abbas del 444° Regimiento de Infantería fue a inspeccionar la vieja aldea de Kilar/2833/. Su tarea consistía en investigar a las familias que habían infiltrado la aldea como resultado de la Tercera Operación Anfal. Se cercó e inspeccionó la aldea. No se encontró nada. La fuerza volvió a las 12.00 horas. No se notificó ningún incidente.

Notas manuscritas:

- Firmado por: el Capitán, 27 de abril
- Nadum/Aziz 24.00 horas

Documento N° 2

Organización de Inteligencia Militar
de la Región Oriental

N°: 11351

Fecha: 21 de abril de 1988

Confidencial y urgente

Fecha: 21 de abril de 1988

De: Dirección de Inteligencia Militar de Chamchamal

A: Dirección de Inteligencia Militar de la Región del Norte/Sección 3/

N°: 695/Qara Dagh. El 20 de abril a las 11.30 horas se efectuó una visita a la sede del 443° en la aldea de Kelah Barzah/3392/, que dirige una columna enviada contra las bases del Partido Islámico en la región de las coordenadas/3991/. La columna consiguió eliminar a los grupos subversivos y las brigadas de fuerzas especiales 65 y 68 siguieron avanzando desde Balkah Jar/4294/. Para información.

Notas manuscritas:

- Diyah
- Akram
- 0140
- 01303
- Departamento 3: seguimiento. Firmado el 21 de abril.
- Marcado en el mapa, 27 de abril.

Documento N° 3

Organización de Inteligencia Militar de la Región Oriental N°: 11386 Fecha: 21 de abril de 1988
--

Confidencial y urgente

Fecha: 20 de abril de 1988

De: 2° Cuerpo

A: Dirección de Inteligencia Militar/Sección 3/

- Oficina para la Organización del N(-EAST-)do del Sector Militar de Yarmouk/ler. Cuerpo/21a. División/Dirección de Inteligencia Militar de la Región Oriental/Estado Mayor de Seguridad del 2° Cuerpo/

N°: 1014/Resumen: agentes del Irán hasta el 20 de abril de 1988 a las 18.00 horas.

Tercera Operación Anfal:

Columna Bibaz: Cuatro elementos subversivos y 23 desertores y prófugos se rindieron a la columna. El 20 de abril a las 11.00 horas, toda la columna llegó a la aldea de Tazah (...).

Columna Bankalah: Habiendo terminado la demolición de todas las aldeas situadas en su sector, el 20 de abril a las 09.00 horas toda la columna se retiró a la aldea de Bankalah.

Notas manuscritas:

- Departamento 3, márquese. Firmado, 21 de abril
- 2230
- Isma'il/Aziz
- Marcado en el mapa

Documento N° 4

Organización de Inteligencia Militar
de la Región Oriental

N°: 11179

Fecha: 19 de abril de 1988

Confidencial y urgente

Fecha: 18 de abril de 1988

De: Dirección de Inteligencia Militar de Klar

A: Dirección de Inteligencia Militar de la Región Oriental/Sección 3 /

N° de Referencia: Departamento 3/2/679. En relación con nuestra comunicación urgente y confidencial N° 678, de fecha 18 de abril. La situación imperante el 18 de abril por la tarde, hasta las 18.00 horas era la siguiente:

1. Columna Kifri: a las 09.00 horas fue destruida la aldea de Kani Maran/0752/. A las 10.00 horas, una fuerza de la columna llegó a la aldea de Darzinah al-Kubra/0851/; la aldea fue quemada y destruida. A las 10.20 horas, la aldea de Darzinah al-Sughra/1051/ fue destruida y arrasada.
2. Columna Hawarah Qulah: a las 10.55 horas, la aldea de Yokah/2149/ fue incendiada y destruida. A las 12.55 horas, la aldea de Kani Zad Bashki Faris/2457/ fue incendiada y destruida. A las 14.30 horas, la aldea de Dokhan fue incendiada y destruida.
3. Columna Koma Zard: a las 14.15 horas, fueron destruidas las aldeas siguientes: Qawilah de arriba y Qawilah de abajo y Qurbanah de arriba.
4. Columna Bibaz: a las 14.25 horas, las aldeas de Khalh Bek/3452/, Haji Qadir/3851 y Klako fueron incendiadas y destruidas.
5. Columna Bankalah: a las 11.00 horas, fueron destruidas e incendiadas las aldeas de Derkah de abajo, Zaweer Khanah, Baryawalah de arriba/4461/ y Gulshan/4165/. El Coronel de Estado Mayor Ghalib Hamid Sulaiman sufrió lesiones leves en la mano derecha durante el aterrizaje de los helicópteros utilizados para el despliegue de tropas en aldeas remotas, inaccesibles por carretera. Se negó a ser evacuado. Señalamos este hecho a su atención.

Notas manuscritas:

- Mansour
- Akram
- Hora: 24.00 horas
- Al oficial a cargo del departamento: señalamos esto a su atención.
Identificado y marcado en el mapa, firmado el 19 de abril.

Documento N° 5

Organización de Inteligencia Militar de la Región Oriental N°: 10780 Fecha: 14 de abril de 1988
--

Confidencial y urgente

Fecha: 13 de abril de 1988

De: 2° Cuerpo

A: - Dirección de Inteligencia Militar / Sección 3 /
- Oficina para la Organización del Norte / Mando del Sector Militar de la División de Yarmouk / 1er. Cuerpo / 21a. División / Dirección de Inteligencia Militar de la Región Oriental. Estado Mayor de Seguridad del 2° Cuerpo

N°: 977/Dept.S/ Resumen: agentes del Irán hasta el 13 de abril de 1988 a las 22.00 horas.

Tercera Operación Anfal:

Columna Kifri: A las 08.30 horas el 13 de abril, se tomó al asalto, destruyó e incendió la aldea de Ulyan al-Kubra/0968/. En la aldea de Shah Nathr, se encontró una base de la camarilla de elementos subversivos del traidor Jallal Talebani, así como un taxi todo terreno, dos motocicletas, dos máscaras protectoras, dos granadas de mano, cuatro misiles RPG 7, algunos folletos y fotografías de los subversivos. A las 10.00 horas, se tomó el asalto y se destruyó la aldea de Kani Ubeid. A las 11.30 horas, se tomó, destruyó e incendió la aldea de Sarsh/1272/. A las 12.00 horas, se logró el objetivo definitivo de tomar, destruir e incendiar la aldea de Khan Rustam Agha/1957/.

Columna Klar: a las 09.30 horas el 13 de abril, se tomó y destruyó la aldea de Bayazjer/1653/. A las 11.15 horas, se invadió y destruyó la aldea de Kuljou/1355/. A las 12.10 horas, la columna encontró resistencia en la aldea de Tepeh Suz/1258/; se sofocó la resistencia. La columna siguió avanzando hacia la aldea de Hawarah Qulah/1464/ que fue tomada al asalto. A las 14.10 horas, empezó el incendio y la destrucción de la aldea. A las 11.30 horas, habiendo sofocado la resistencia de los subversivos de la zona, se destruyó la aldea de Nawa/1960/. A las 13.30 horas, se tomó y destruyó la aldea de Komah/1964/.

Columna Bibaz: sin cambios.

Columna Bankalah: sin cambios.

Cuarenta y tres familias volvieron al seno de la nación por intermedio del 444° Regimiento de Infantería y otras diez por intermedio del 3er. Regimiento de la División. Las familias de las aldeas donde se habían refugiado los subversivos trajeron consigo diez rifles Klashinkov, cinco rifles GC, dos rifles Brno y una pistola.

Notas manuscritas:

- Se identificará y marcará; firmado y fechado.
- Nidal/Hassan/21a. División
- Faez Fadhel/300
- Al oficial a cargo del departamento: marcado e identificado la situación del Cuerpo y la del centro. Firmado y fechado el 16 de abril. Firmado por el Capitán: conseguida la identificación y el marcado en el mapa.

Documento N° 6

Organización de Inteligencia Militar
de la Región Oriental

N°: 10724

Fecha: 14 de abril de 1988

Confidencial y urgente

Fecha: 12 de abril de 1988

De: 2° Cuerpo

A: Dirección de Inteligencia Militar/sección 3/Oficina para la
Organización del Norte/Mando del sector militar de Yarmouk/Primer
Cuerpo/21a. división/Dirección de Inteligencia Militar de la Región
Oriental/Estado Mayor de Seguridad del Tercer Cuerpo

N°: 972/Dept.S/

En relación con nuestra comunicación confidencial y urgente N° 969, de
fecha 12 de abril. Resumen: Agentes del Irán hasta el 12 de abril a
las 22.00 horas.

Tercera Operación Anfal

Columna de Kifri: Tras ocupar la aldea de Aziz Qadir, la fuerza no halló
nada más que muebles dentro de las casas, junto con documentos y
fotografías de los subversivos y de Jomeini, el Charlatán; se quemó todo
esto. A las 15.15 horas, la columna se puso en marcha en un movimiento
de pinzas y tomó por asalto la aldea de Shah Nathr/0465/ y Ulyan
al-Sughra/0763/; ambas aldeas fueron incendiadas y destruidas; se halló
allí una base perteneciente a los agentes iraníes de la camarilla del
mercenario Jallal Talebani, junto con documentos, material, muebles y un
vehículo militar al que los agentes habían prendido fuego antes de
retirarse. A las 12.45 horas se tomaron por asalto, incendiaron y
destruyeron las dos aldeas de Balkha al-Sughra/8949/ y Balkha
al-Kubra/9251/. A las 16.45 horas se tomó por asalto, destruyó e
incendió la aldea de Quri Chai/8684/.

Columna de Klar: A las 9.00 horas del 12 de abril, se tomó por asalto,
incendió y destruyó la aldea de Telka al-Sughra/2155/. Se evacuó el
cadáver de uno de los agentes.

Columna de Bibaz: Sin cambios.

Columna de Bankalah: A las 7.00 horas del 12 de abril, las fuerzas
empezaron a avanzar hacia la aldea de Sheikh Tawil; la fuerza chocó con
los agentes y continúan las escaramuzas. Más tarde se comunicarán los
resultados.

Notas manuscritas:

- Firmado por el Capitán, 14 de abril: identifíquese y márquese
- Al oficial a cargo del departamento: se ha identificado y marcado
- Faez Sadim/300.

Documento N° 7

Organización de Inteligencia Militar de la Región Oriental N°: 10687 Fecha: 13 de abril de 1988
--

Confidencial y urgente

Fecha: 13 de abril de 1988

De: Dirección de Inteligencia Militar de Klar

A: Dirección de Inteligencia Militar de la Región Oriental/Sección 3/

N° de referencia: Dept.3/653. En relación con nuestra comunicación confidencial y urgente N° 647 de fecha 12 de abril.

1. Columna de Kifri: Prosiguió su avance, capturó e incendió la aldea de Ulyan al-Kubra/0968/ y eliminó a los subversivos que allí se encontraban. A las 10.00 horas, fue tomada por asalto, purgada y demolida la aldea de Kani Abed/1170/. A las 11.30 horas, fue tomada por asalto, incendiada y destruida la aldea de Sararash/1272/. A las 12.00 horas, el objetivo final asignado a la columna, la aldea de Khan Rustam Agha/0975/, fue tomada por asalto, destruida e incendiada.
2. Columna de Hurah Kulah: Prosiguió su avance, asaltó, incendió y destruyó la aldea de Kuljou/1355/ a las 11.15 horas. A las 12.10 horas, la columna, mientras avanzaba, encontró resistencia en la zona situada a la derecha de la aldea de Tepeh Sur/1259/; la aldea fue bombardeada y destruida; se capturaron cuatro fusiles. A las 14.10 horas, fue tomada por asalto, incendiada y destruida la aldea de Hurah Kulah/1464/.
3. Columna de Klar: Prosiguió su avance desde la aldea de Telka al-Sughra/2155/; la columna, tras despejar la ruta para su avance aplastando la resistencia ofrecida por la banda de subversivos habiéndoles infligido elevadas pérdidas, alcanzó la aldea de Naw/1960/ a las 11.30 horas. Todas las aldeas que atravesó la columna, la mayoría de las cuales no figuraban en el mapa, fueron destruidas e incendiadas. A las 13.30 horas, fue tomada por asalto, incendiada y destruida la aldea de Koma Zard/1964/.

Las demás columnas: sin cambios.

Más adelante se darán detalles. Para su información.

Notas manuscritas:

- Mansour
- Maher
- Hora: 20.20 horas
- Firmado por el Capitán, el 13 de abril: márquese y preséntese
- Marcado en el mapa

Documento N° 8

Organización de Inteligencia Militar de la Región Oriental N°: 60561 Fecha: 12 de abril de 1988
--

Confidencial y urgente

Fecha: 12 de abril de 1988

De: Dirección de Inteligencia Militar de Klar

A: Dirección de Inteligencia Militar de la Región Oriental/Sección 3/

N° de referencia: Dept. 3/2/644. En relación con nuestra comunicación confidencial y urgente N° 635, de fecha 11 de abril.

1. Columna de Klar: Logró entrar en la aldea de Telka al-Sughra/2855/; cuatro de los combatientes de la columna fueron heridos y la columna se prepara para comenzar su avance.
2. Columna de Kifri: Todavía en la aldea de Aziz Qadir/1059/.
3. Columna de Bibaz: Ha avanzado en dirección a la aldea de Hamah Qadir/3359/, donde los subversivos ofrecen resistencia.
4. Columna de Bankalah: Todavía no se ha entrado en la aldea de Sheikh Tawil/4275/; los subversivos oponen fuerte resistencia; se han utilizado artillería, morteros y tanques para vencer su resistencia.
5. Columna de Daraji: Entró en la aldea de Belka al-Sughra y la demolió/8949/; la columna avanza ahora hacia la aldea de Belka al-Kubra/9251/. Más tarde le proporcionaremos detalles de las novedades que se produzcan para su información.

Notas manuscritas:

- Mansour
- Akram
- Hora: 12.15
- Firmado por el Capitán, 12 de abril: márquese y preséntese.

Documento N° 9

Organización de Inteligencia Militar de la Región Oriental N°: 10468 Fecha: 11 de abril de 1988
--

Confidencial y urgente

Fecha: 12 de abril de 1988

De: Dirección de Inteligencia Militar de Klar

A: Dirección de Inteligencia Militar en la Región Oriental/Sec. 3/

N°: 635. En relación con nuestra comunicación confidencial y urgente N° 634, de fecha 11 de abril.

1. Columna de Klar: Los flancos derecho e izquierdo de la columna convergieron después de entrar en la aldea de Telka al-Kubra/1855/; el flanco derecho consiguió entrar en la aldea de Zarin y demolerla/2353/.
2. Columna de Kifri: Consiguió entrar en la aldea de Aziz Qadir y demolerla/0159/. El 10 de abril, se capturó al subversivo Ferhad Ali Baba Faris en la aldea de Omar Bel/9948/; en despacho posterior le suministraremos su deposición.
3. Columna de Bibaz: Todavía en la aldea de Ali Wasman/6036/.
4. Columna de Bankalah: Todavía en la zona que domina la aldea de Sheikh Tawil/4275/, donde los subversivos oponen fuerte resistencia. Mohammed Qadir Saleh Tarkhani, uno de los subversivos de la aldea de Sheikh Tawil, se entregó a nuestras unidades; ha sido capturado el subversivo Uthman Nuri Abdullah; en despacho posterior le proporcionaremos sus deposiciones.
5. Columna de Daraji: Hoy a las 11.00 horas, la columna de Daraji, al mando del Capitán Abed Awad, Comandante del 417° Regimiento de Infantería del Primer Cuerpo, partió de la cadena montañosa de Kifri en dirección de Daraji; entró en esa aldea; los habitantes de la aldea que se entregaron a la columna fueron evacuados a un campamento especialmente preparado cerca de la 21a. División de Infantería. Todas las columnas acamparon en sus ubicaciones actuales, ocupando posiciones defensivas, listas para reiniciar su avance el 12 de abril al alba. Para su información.

Notas manuscritas:

- Enviado por: Suboficial Ali
- Recibido por: Abdullah
- Hora: 20.25
- Firmado por el Capitán, 11 de abril: márquese y preséntese.

Documento N° 10

Organización de Inteligencia Militar
de la Región Oriental

N°: 10450

Fecha: 11 de abril de 1988

Confidencial y urgente

Fecha: 11 de abril de 1988

De: Dirección de Inteligencia Militar de Klar

A: Dirección de Inteligencia Militar en la Región Oriental / Sección 3 /

N°: 634/ En relación con nuestra comunicación confidencial y urgente N° 633, de fecha 11 de abril.

1. Columna de Klar: Entró en la aldea de Telka al-Kubra/1855/; está en curso la destrucción de la aldea.
2. Columna de Kifri: Logró entrar en una aldea de ubicación no precisada/0055/; la columna se dirige ahora a la aldea de Tokin/0257/.
3. Columna de Bibaz: Entró en la aldea de Ali Wasman/6026/ y la demolió; la columna prosigue su avance.
4. Columna de Bankalah: Se intenta actualmente entrar en la aldea de Sheikh Tawil/4275/. Más tarde le proporcionaremos más detalles de las novedades que se produzcan. Para su información.

Notas manuscritas:

- Enviado por: Suboficial Ali
- 0836
- Firmado por el Capitán, 11 de abril: márquese y sígase la situación sobre el mapa.

Documento N° 11

Organización de Inteligencia Militar de la Región Oriental N°: 10334 Fecha: 10 de abril de 1988
--

Confidencial y urgente

Fecha: 10 de abril de 1988

De: Dirección de Inteligencia Militar de Tuz

A: Dirección de Inteligencia Militar en la Región Oriental/Sec. 3/

N° de referencia: 505/Los mapas de Tuz, Qadir Karam y Nojol. El 7 de abril, las columnas a las que se había encargado ejecutar la Tercera Operación Anfal avanzaron en dirección al distrito de Tuz. Fueron acompañadas por la 33a. División y las fuerzas que la apoyan, del siguiente modo:

1. La primera columna: Se desplazó de la aldea de Balkana Sadah/7552/, pasando por la aldea de Daraji/8352 / y la aldea de Jourri/8461/, donde había una fuerza de la 212a. brigada, y la 211a. brigada de la misma columna avanzó hacia Tepeh Jarmak de Arriba/7961/, Tepeh Jarmak de Abajo/7862/ y Salhi/8161/.
2. La segunda columna: Avanzó del distrito desde Nojol/7864/ y se trasladó luego a la aldea de Ibrahim al-Kabir Kushk/8462/, donde la columna chocó con los subversivos.
3. La tercera columna: marchó de la aldea de Jalal/8384/, pasando por la de Sheikh Hamid/8681/, y luego la de Tazah Shar/8582/, alcanzado su objetivo en la aldea de Khan Rustam. Le informaremos de la situación por la tarde. Pérdidas de los subversivos: se recogieron los cadáveres de 15 subversivos; fueron enterrados en las cercanías del Mando del Sector Militar de Tuz; antes de darles sepultura fueron fotografiados por nuestro puesto; la película se enviará en un despacho ulterior. Para su información.

Notas manuscritas:

- Firmado por el Capitán, 10 de abril: márquese en el mapa lo antes posible; posiblemente se ha de presentar al Director
- Enviado por: Soldado del cuerpo de transmisiones Sa'ad
- Recibido por: Abdullah
- Hora: 14.40

Documento N° 12

Organización de Inteligencia Militar
de la Región Oriental

N°: 10229

Fecha: 9 de abril de 1988

Confidencial y urgente

Fecha: 9 de abril de 1988

De: Dirección de Inteligencia Militar de Klar

A: Dirección de Inteligencia Militar de la Región Oriental/Sección 3/

N° de referencia: Dept. 3/2/612. En relación con nuestra comunicación confidencial y urgente N° 610 de fecha 9 de abril. A continuación se indica la situación de las columnas que participan en la Tercera Operación Anfal:

1. Continúan los choques en las afueras de la aldea de Omar Bel y en la de Jiwar Shakh.
2. Columna de Bankalah: Tras un enfrentamiento con la banda subversiva, se atravesó la aldea de Sheikh Tawil; avanzando frente a dicha aldea, las unidades militares encontraron fuerte resistencia de los subversivos. Como consecuencia, resultó herido el teniente coronel Salman Abdul Hassan, comandante del primer regimiento de comandos, 17a división, que mandaba la columna en esos momentos; debido a esta interrupción en la cadena de mandos, las tropas de la 131a. brigada de defensa nacional se retiraron, abandonando la columna y huyendo hacia la retaguardia. Como consecuencia, se perdió una fuerza cuyos efectivos se estima que eran de 40 a 50 combatientes de la mencionada brigada junto con un oficial de observación y 9 otros números. El resto de la fuerza se retiró a una distancia de 3 km de la aldea de Sheikh Tawil, estableciendo posiciones defensivas para proteger todos los frentes. La situación de la columna es inestable; la tercera compañía del primer regimiento de comandos, 21a. división, fue enviada para reforzar la columna, junto con aviones para aliviar la fuerza sitiada.
3. Columna de Klar: el flanco derecho de la columna logró atravesar la aldea de Kani Jayleh; la fuerza alcanzó la aldea de Komah Zard/1964/. El flanco izquierdo alcanzó la aldea de Zardah Hamah/1851 / y avanzó hacia la aldea de Telka al-Kubra; halló resistencia, lo que posteriormente provocó la retirada de algunas tropas de la 35a. brigada de defensa nacional.

4. Columna de Bibaz: se atravesó la aldea de Ghulam Kurah/4255/; la fuerza se dirigió hacia la aldea de Sufi Rahim, donde encontró fuerte resistencia. El asesor de la 75a. brigada de defensa nacional huyó junto con algunos otros miembros del mismo regimiento, abandonando el resto de la columna. Inmediatamente después, los subversivos sitiaron una fuerza de la misma brigada. Se impartieron órdenes al comandante de la columna para que ocupase una posición defensiva en espera de la llegada de refuerzos; se intenta actualmente romper el sitio. Más tarde se proporcionarán detalles de las novedades producidas. Para su información.

Notas manuscritas:

- Mansour
- Akram
- Hora: 17.30

Documento N° 13

Organización de Inteligencia Militar de la Región Oriental N°: 10209 Fecha: 9 de abril de 1988

Confidencial y urgente

Fecha: 9 de abril de 1988

De: Dirección de Inteligencia Militar de Klar

A: Dirección de Inteligencia Militar en la Región Oriental / Sección 3 /

N° de referencia: Dept. 3/2/609. Los mapas de Qara Dagh/Halabja/
Taza Khormatu/Qal'a Shirwanah. Las columnas que participan en la Tercera
Operación Anfal operaron de la siguiente manera:

1. A las 07.55 horas, salió la columna de Bibaz/4653/.
2. A las 06.30 horas, salió la columna de Kifri/9638/.
3. A las 07.30 horas, salió la columna de Klar/2732/.
4. A las 07.20 horas, salió la columna de Bankalah/5274/.

En un ulterior despacho se le informará de los resultados. Para su
información.

Notas manuscritas:

- Mansour
- Akram
- Hora: 10.50
- Firmado por el Mayor, 9 de abril: la situación se ha de seguir con
el centro
- Firmado por el Capitán, 9 de abril: márquese y preséntese.
